

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI**



**BOLETIN OFICIAL
MUNICIPAL**

NRO. 153 - NOVIEMBRE DE 2025

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Intendente Municipal

Dr. Juan José Mussi

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidenta
Cra. Andrea E. Canestro

PUBLICACION OFICIAL

SECRETARIA DE GOBIERNO - AV. 14 Y 131
TEL: 4356-9200 INTERNO 1218 / 1324

CENTRO DE EMERGENCIAS MEDICAS
TEL: 4356-9200 INTERNO 3006



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- ORDENANZAS

VISTO El Expediente N° 6905-HCD-2025; Ref. a: Sol. Declarar de Interés Municipal, Histórico y Cultural el 40º Aniversario de la Creación del Centro de Jubilados y Pensionados de Juan María Gutiérrez; Y

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Jubilados y Pensionados que recibe la nombradía “Centro de Jubilados y Pensionados Juan María Gutiérrez”, número de Personería Jurídica, Matrícula, Reconocimiento Municipal situado en Calle 410 Esq. 458 N°806 tuvo sus orígenes fundacionales; Que a fines de la década de 1970, un grupo de vecinos mayores y jubilados de la localidad de Gutiérrez, comenzaron a reunirse en la Sociedad de Fomento con el propósito de compartir momentos de encuentro, distracción y amistad; Que de esas reuniones surgió la idea de crear un espacio propio donde las personas mayores pudieran reunirse, realizar actividades sociales, culturales y recreativas, y sentirse acompañadas dentro de su comunidad; Que gracias al esfuerzo conjunto y al trabajo solidario, lograron adquirir el terreno donde hoy funciona el Centro, que en sus inicios se escrituró a nombre de María Luisa Cornejo, una de sus fundadoras, por no contar en ese momento con personería jurídica; Que con enorme sacrificio y espíritu comunitario, los socios construyeron poco a poco las primeras instalaciones: oficinas, cocina, baños, consultorios y, finalmente, el salón principal, levantado con la colaboración de todos los vecinos y vecinas; Que tras numerosas reuniones, los vecinos formaron una comisión y comenzaron a organizar actividades solidarias como almuerzos, cenas y bailes, con el fin de recaudar fondos para comprar un terreno y construir su sede; Que la mencionada Entidad de Bien Público, de vasta trayectoria en la Localidad de Juan María Gutiérrez, con el correr del tiempo continuó sin pausa fortaleciéndose llegando a convertirse en un ámbito con un fuerte sentido de pertenencia para las personas de la tercera edad del Barrio, en el cual desarrollan diversas y valiosas tareas en aras de optimizar la calidad de vida de su comunidad; Que la mencionada Institución es destacable por simbolizar un cálido lugar de encuentro con participación masiva de vecinos, brindando innumerables actividades en materia cultural, social y deportiva, promoviendo esenciales espacios de contención y esparcimiento como yoga gimnasia, Taller de Memoria, y viajes de turismo, etc.); Que a lo largo de los años, el Centro de Jubilados y Pensionados de Gutiérrez se consolidó como una institución ejemplar, que no solo brinda recreación y compañía, sino también un espacio de pertenencia y participación activa para los adultos mayores; Que la historia de este Centro refleja los valores de solidaridad, compromiso y trabajo colectivo que caracterizan al pueblo de Gutiérrez y al municipio de Berazategui en su conjunto; Que asimismo el prestigioso Centro, con el propósito de fortalecer valores solidarios indiscutibles, genera un profundo sentimiento de progreso y desarrollo para el barrio, por ende, sin margen a dudas representa un acto de estricta justicia la declaración de Interés Histórico y Cultural el 40º Aniversario de su hermosa y pujante creación.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6765

ARTICULO 1º: DECLARASE de Interés Municipal, Histórico y Cultural el 40º Aniversario de la Creación del Centro de Jubilados y Pensionados Juan María Gutiérrez, sito en Calle 410 N° 806 Esquina 458 de la Localidad de Juan María Gutiérrez, Partido Berazategui.-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente norma a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorables Concejos Deliberantes del ámbito bonaerense, a Secretaría de ONG de la Municipalidad de Berazategui y a Entidades de Bien Público del Distrito.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Noviembre de 2025.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO El Expediente N° 6904-HCD-2025; Ref. a: Sol. Declarar de Interés Municipal, Cultural e Histórico el 40º Aniversario de la Creación de la Sociedad de Fomento “El Ombú”; Y

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Fomento “El Ombú” fue fundada el 10 de Noviembre de 1985, y en dicho año, se reactivó aquella Sociedad de Fomento que funcionó entre los años 1958 hasta 1972; Que se comenzó a trabajar tratando de cumplir con las metas que se propusieron:

- 21-01-86: Se arregla la cancha de futbol en calles 153 y 22 A. Se mejoran calles. Campaña de afiliación entre los vecinos. Se instalan luminarias.
- 06-05-86: Se comienza a planificar las instalaciones de gas natural. Se solicita árboles para forestar el barrio.
- 16-07-86: Ante la necesidad de instalación de gas, se evalúa costos con los vecinos en una reunión efectuada en el galpón del Sr. Nicola en calles 153 e/ 21 y 22. Se decide comenzar el ahorro para comprar caños.
- 03-01-87: Ante el cierre de barrera en la calle 21 y Lisandro de la Torre, con la ayuda de vecinos, se corta el tráfico ferroviario hasta lograr su apertura.
- 10-05-87: Se construye la placita de calles 151 y 22 A. Se consigue Teléfono Público en la estación de servicio de Av. Mitre y 21.
- 08-06-87: Se lanza un bono contribución para la compra de un terreno para la sede social.
- 20-09-87: Se compra un terreno en calles 153 y 22 a la Sra. Otero de Picchio.
- 31-01-88: Después de muchas vicisitudes, se inaugura la red de gas con la presencia del Sr. Intendente Municipal Dr. Juan José Mussi y los vecinos.
- 08-05-88: Se renueva los estatutos sociales.
- 25-05-88: Se celebra el primer desfile patrio en el barrio con la presencia masiva vecinal y autoridades municipales y así todos los años hasta el 2006.
- 01-08-88: Se comienzan las obras de la sede social con la ayuda de varios vecinos. Se gestiona y se logra incluir al barrio en el plan municipal de pavimentos y forman parte del primer llamado a licitación, en ésta se incluyó a las calles 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 entre Av. Mitre y las vías del ferrocarril. Se incluyó también a las calles 22 A entre 151 y 153.
- 25-05-90: Se inaugura la nueva sede social.
- 30-03-90: Se habilitó el jardín de infantes que funcionó bajo la órbita de la Dirección de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires con el número 919. Funcionó 6 años hasta que fue trasladado a su actual sede en calles 149 y 25.
- 13-06-93: Se incorporó el barrio al plan de iluminación que permite iluminar a pleno las calles y la placita de 151 y 22 A. Se celebró el Día del Niño con la llegada de Papá Noel y el Pesebre Viviente.
- 2001: Se recibe un plantel de personas incorporadas al plan “jefes y jefas de hogar” quienes han aportado mano de obra para el mantenimiento del barrio y la realización de obras en la sede social, por ejemplo la construcción del salón de usos múltiples de 330 m2.-

Que la Sociedad de Fomento “El Ombú” fue reconocida por la Municipalidad de Berazategui en dos oportunidades, por haber colaborado con la campaña contra el COVID-19 y por ser la primera institución en realizar un desfile tradicionalista en las calles del barrio (según Ordenanza N° 6347). Asimismo tuvo el honor de abrir el desfile del 9 de Julio frente a la Municipalidad de Berazategui; Que la Sociedad de Fomento colaboró con el Centro Tradicionalista para que realicen sus reuniones y además con Plan FINES (clases a nivel secundario de marzo hasta noviembre), cediendo las instalaciones desinteresadamente, sin cargo alguno; como jornadas de castración y vacunación de mascotas.- Que también se colaboró con el Hospital Evita Pueblo, cediendo dicha Sociedad de Fomento para un almuerzo con el fin de recaudar fondos para un equipo para dicho nosocomio; Que realiza hace 40 de años, una seguidilla de actividades sociales, culturales y de bien público; Que en dicha Sociedad de Fomento funciona el Centro de Jubilados realizando diferentes actividades compartiendo con la Comisión algunas cenas y charlas para aunar criterios; Que en la institución se llevan a cabo distintas actividades, como Taekwondo, Folclore, Talleres para chicos, y un taller de Memoria para los vecinos y la comunidad; Que afrontando las necesidades y construyendo la esperanza del mejor futuro las actividades fomentista crean lazos que acercan a los vecinos; Que los integrantes que conforman la comisión Directiva, asumen y cumplen el objetivo de todos los días trabajar incansablemente por los vecinos visibilizando las distintas problemáticas del barrio, y mejorándole la calidad de vida siendo ellos un nexo constante con la Municipalidad; Que esta Institución es pionera llevando a cabo incansables Actos Patrios con esfuerzo y compromiso donde la comunidad se organiza durante varias semanas para los festejos; Que con el transcurso de los tiempos, en la zona Sur del Conurbano Bonaerense se mantiene vivo el reflejo de la llama de un Pueblo orgulloso de sus Instituciones que trabajan a diario por el crecimiento del Barrio; Que representa un acto de estricta justicia rendir tributo y valorar un hermoso y laborioso sueño



colectivo a las Instituciones y entidades que se comprometen a diario con la comunidad.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6766

ARTICULO 1º: DECLARASE de Interés Municipal, Cultural e Histórico el 40º Aniversario de la Sociedad de Fomento "El Ombú", sita en Calle 153 y 22 A Berazategui.-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente norma las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorables Concejos Deliberantes del ámbito bonaerense, a Secretaría de ONG de la Municipalidad de Berazategui y a Entidades de Bien Público del Distrito.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Noviembre de 2025.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO El Expediente N° 6906-HCD-2025; Ref. a: Sol. Declarar de Interés Legislativo el 70º Aniversario de la Escuela Agraria N° 1 del Parque Pereyra Iraola; Y

CONSIDERANDO

Que haciendo una ligera memoria de la escuela, ella comienza en el año 1949, cuando con motivo del establecimiento de colonos en las Estancias San Juan y Santa Rosa, surge la necesidad de que los hijos de aquellos, tengan oportunidad de recibir una educación adecuada a su edad; Que por aquel entonces la modesta e incipiente escuelita particular perteneciente al Ministerio de Economía y Hacienda, bajo la supervisión de la Dirección de Política Forestal, contaba con una sola maestra que la dirigía. Asistían unos 20 alumnos que recibían enseñanza de 1º inferior a 6º grado, de acuerdo a los programas en vigencia de las escuelas de la Provincia, pero a falta de oficialización de la misma, los alumnos se veían precisados a rendir sus pruebas orales o escritas como libres, en la escuela que indicara el Ministerio de Educación, para poder ser promovidos al grado inmediato superior; como la tarea aumentaba, ya en 1951 se hizo necesaria la incorporación de una nueva maestra; Que a partir de entonces podrían repartirse la enseñanza y aportar una mejor dedicación al alumnado, con el consiguiente desarrollo más eficaz de los programas. El lugar que ocupaba por esos años la escuelita era un vivero distante a unas 50 cuadras del lugar actual; y como ya resultaba insuficiente para albergar al número de alumnos que crecía considerablemente, se dispuso su traslado al viejo y simpático puesto de la estancia Santa Rosa, y que no obstante su modestia, resultaba más amplio y cómodo para el dictado de las clases que el primitivo emplazamiento, con el agregado muy importante de su mayor aproximación a los hogares de los niños; Que en el año 1952 se estudió la posibilidad de resolver el problema que significaba que los alumnos debieran rendir un examen final para obtener el pase de grado; Que comienzan entonces las gestiones destinadas a conseguir su oficialización. Como feliz corolario de ellas se obtiene la misma el día 14 de abril de 1954, fijándose como N° 54 del distrito de Quilmes. Funcionaba entonces como anexo de la situada en la Estancia San Juan, pero poco tiempo después, dada la importancia adquirida, pasa a convertirse en la N° 58. Esto ocurre el día 1 de agosto de 1955, siendo su primera Directora la Sra. María Emilia Carrique y su primera maestra la Sra. María Isabel Robledo; Que el día 21 de abril de 1959 queda constituida la Asociación Cooperadora integrándose la primera comisión por los señores Carlos Nucetelle, Manuel Márquez Monteiro, Luís Márquez Oliveira, Melanio Cognale, Diamantino Da Cunha y demás vocales; Que en el año 1960 pasa a ser presidente el Sr. Melanio Cognale. Durante ese año la dirección es ejercida por la Sra. María Isabel Bertone de Antonietti en forma interina; Que al crearse el Partido de Berazategui, pasa a ser Escuela N° 19 de este flamante Distrito; Que a partir del 1 de marzo de 1961 se hace cargo de la Dirección la Sra. María Teresa Barberis, con carácter de titular y con grado a cargo, a quien acompañan como docentes María Isabel Bertone de Antonietti, Ana María La Greca y más adelante Graciela Herrera de Villalobos y Elba Ciocca de Brianese; Que el día 22 de noviembre de 1964 se realiza la imposición de nombre "Dr. Francisco Pascasio Moreno" con un acto al cual asiste su hijo y representantes de Parques Nacionales; Que desde el año 1966 la escuela cuenta con un nuevo y moderno edificio para oficialmente la época, que es inaugurado el 27 de noviembre de ese año. Transcurren así años de mucha dedicación donde la querida escuelita rural se afianza como punto de referencia socio-cultural de esta comunidad de orticultores del Parque Pereyra Iraola. En la asociación cooperadora se trabaja voluntariamente. Además de los señores Melanio Cognale, Manuel Pereira Vogaueira se suman más tarde los Sres. Michele De Rosa, Emilio López y Ernesto Gaudio, entre otros padres y vecinos; Que se llega así al 1 de agosto de 1980 en que la escuela cumple sus veinticinco años y se festeja con un emocionante acto el día 26 de septiembre de 1980 al que asisten las máximas autoridades del Gobierno Provincial, Municipal y de Parques Nacionales, como tam-

bien representantes de empresas e instituciones, ex-docentes, inspectores y un numeroso grupo de ex alumnos. Sigue creciendo y el 13 de octubre de 1983 se inaugura el Gabinete Científico Pedagógico Carlos Ameghino. Más tarde y ante el crecimiento del número de volúmenes de libros se diversifican las actividades en el mismo. Pasando a ser también el espacio de Biblioteca; Que entre los años 1981 y 1983 ingresan como docentes titulares la Sra. Susana Elena Habiaga, la señorita Cristina García, la Sra. Silvia Mabel Poncetta y la Sra. Emilia Libertad Dziubinsky; Que en diciembre de 1987 se aleja de la Institución la Sra. María Teresa Barberis de Moncaut quien fuera maestra y directora por más de 27 años de entrega total. Participando en la formación de familias enteras, trabajando por la educación de padres e hijos y recibiendo por igual el cariño y respeto de varias generaciones. Durante el año 1988 la Sra. Silvia M. Poncetta, ejerce la dirección como Directora interina. Se incorporan como docentes titulares la señorita Noemí Jiménez y la Sra. Stella Maris Blas. Con todo el equipo docente se elaboró el proyecto de doble escolaridad: "La escuela que deseamos..." que fue aprobado y puesto en ejecución en el año 1989, año en que llega como Directora Titular la Sra. Nilda Mabel Medina. Como resultado del compromiso y esfuerzo de todos, más la constante motivación, asesoramiento y el apoyo incondicional de la Sra. Inspector Noemí Goñi, se logró la creación de la Cooperativa Escolar "Los tres gauchitos" a fines de ese mismo año; Que en octubre de 1992 la cooperativa cumple el primer sueño: se inaugura el aula taller, obra que se realiza con fondos propios y con la ayuda de algunos vecinos. Con la doble jornada llegan nuevos maestros que ponen todo de sí y rápidamente se integran a la comunidad educativa. Ellos son la Sra. Joaquina Alonso, quien se jubila en el año 2003, y el maestro Daniel Imperiale; Que entre los años 1983 y 1993 se cuenta con el invaluable apoyo esp ritual y material del Padre Nicasio Rousseau, Párroco de la Iglesia de J. M. Gutiérrez. En esa época y a pedido de la comunidad, se celebraban las Primeras Comuniones en el local. Los alumnos de la escuela rural reciben con alegría a las profesoras de Educación Física y Educación Artística, Srt. Graciela Terechovich y Liliana Carica. Durante 40 años, hasta octubre de 1995, el acceso a la escuela se hacia muy difícil en época invernal, por cualquiera de los accesos; Que entre los años 1996 y 1999 se realizaron dos etapas de ampliación del edificio: la implementación de la EGB N°19. Con el inicio del tercer ciclo de E.G.B se incorpora un nuevo grupo de docentes, los profesores que tendrían a su cargo octavo y noveno años: Sra. Teresa Thiermami, Sra. María Antonia Benítez, Sr. Héctor Insaurralde, Sr. Juan Carlos Martínez, Sr. Rafael Bruzzone, Sra. Susana Guglielmo, Sra. María Celina Defelitto, Sra. Alicia Santander y Sr. José Herrera. Gran emoción para todos, a fines de 1998 egresa la primera promoción de alumnos de 9º año.- Que los talleres crecen lentamente gracias al trabajo esmerado y voluntarioso de todos los maestros, alumnos y padres; Que en el año 2001 ingresa la docente Patricia Peralta. En diciembre del año 2002 se despide a la Sra. Directora Nilda Mabel Medina que después de trece años ha presentado la renuncia para acogerse al beneficio de la jubilación. Han sido años de proyectos y de responsabilidades compartidas. La conducción de la Sra. Mabel se caracterizó por su humildad, grandeza de espíritu y el trabajo codo a codo con todo el personal, con un objetivo principal: el bien de los niños; Que durante el año 2003, nuevamente la dirección queda a cargo de la docente Sra. Silvia M. Poncetta en forma transitoria; Que la escuelita rural y fundamentalmente su organización cooperativa, se da a conocer en el país por la visita de distintos medios de comunicación. Esto es motivo de orgullo para docentes y alumnos de la escuela; Que en el año 2004 ingresa como Directora titular la Sra. Silvia Rodríguez. Se realizan mejoras en el predio. Se cumple el viejo sueño de chicos que hacen cosas de grandes, resignaron un viaje para construir un jardín; Que un grupo de alumnos concurre a un Parlamento Juvenil, antes en la Legislatura Provincial, a presentar el proyecto de Cooperativismo; Que agosto de 2005, año en que la querida escuela cumple cincuenta años, los maestros que transitaron estos segundos veinticinco años, desean que se continúe con el mismo espíritu de trabajo en equipo y compromiso con la educación rural, que son una constante hasta hoy; Que un año particular donde el inicio del ciclo lectivo fue un 28 de febrero con una Directora titular nueva la Sra. Norma Farto, se produce la visita del Sr. Intendente Municipal Dr. Juan José Mussi a la Escuela Primaria N° 19 y a la Escuela Agraria N° 1. Durante esta visita, recorrió los invernaderos y conversó con docentes y alumnos; Que en esta ocasión los alumnos realizaron las actividades de los talleres institucionales con abono. Con el paso del tiempo, los talleres tuvieron colaboración de los padres y personal idóneo sobre agricultura, abono y granja educativa. El método de enseñanza pasó de ser tradicional, con mucho énfasis en la memoria, a uno más constructivista, enfocado en el aprendizaje significativo. Algunos recuerdos de la EGB y sus alumnos cuidando a la vaca de la escuela. Los niños en los invernaderos cuidando la huerta, de manera responsable. Muy felices se llevaban sus productos que ellos mismos habían sembrado, cuidado y cosechado; Que en la escuela la vaca es un tesoro muy preciado para la comunidad. En el tambo los alumnos ordeñando la vaca, parte del cuidado de los animales. Charlas de Guarda Parques con los niños de sextos a cargo de la Señorita Cristina y Graciela Casero Lisandro y los guarda parques en el patio de la escuela; Que en el año 2013 ingresa la Secretaria Silvana Guerrero proveniente de la EP N° 8. Los alumnos de la Escuela N°19 se encuentran inmersos en situaciones socio-económicas divergentes. Los chicos de las quintas sufren de una alta vulnerabilidad social: muchos de ellos viven en precarias casillas sin baño ni luz eléctrica. Sus familias, además, no son propietarias de las tierras en las cuales trabajan, sino que deben abonar una comisión por las ventas de las verduras que producen; Que en este contexto el sector administrativo, es decir la secretaria debe elevar datos relevantes de las familias de la escuela; Que en el



año 2014 ingresan los siguientes docentes titulares Calvi Marisa y Paz Patricia. En el año 2015 ingresan las docentes titulares Bruni Carolina, Ayala Estela, Postiglione Myriam. En el año 2015 durante la gestión de la Directora Norma Farto se inauguraron obras de ampliación de la Escuela Primaria N°19 Francisco P. Moreno, ubicada en Camino Evita, Paraje Santa Rosa en la localidad de Pereyra Iraola; Que el establecimiento educativo ahora cuenta con un nuevo espacio para su biblioteca y un aula nueva de 1º grado. El entonces Intendente de Berazategui, Dr. Juan Patricio Mussi, participó del acto de inauguración de las nuevas instalaciones; Que la matrícula de la escuela es de 186 alumnos, mayormente provenientes de la zona de quintas, Gutiérrez, Villa Elisa y La Plata. Cuenta con Jornada Extendida y se brindan talleres de Jardinería, Lumbicultura, Plantas Aromáticas, Huerta, Economía Doméstica, Granja y Tambo. “Es una alegría estar acá junto a esta gran comunidad educativa, tanto en su nivel inicial, su primaria, como en la Escuela Agraria. En este lugar se respira educación libre, gratuita e igualitaria donde uno puede ver el gran esfuerzo que hacen los papás que trabajan durísimo en las quintas para traer a sus hijos hasta aquí”, destacó Mussi; Que en el año 2017 comienza su gestión como Directora titular la Sra. Gladys Siso proveniente de la EP N° 13 y las siguientes docentes Rivero Iris proveniente de la EP N° 9, Casas Claudia proveniente de la EP N° 25, Paz Elba profesora de música y Ríos Virginia profesora de plástica; Que en el año 2018 ingresan los siguientes docentes titulares Giménez Sandra proveniente de la EP N° 20, Sánchez Jara Zunilda proveniente de la EP N° 28 como bibliotecaria. Se jubilan las docentes Calvi Marisa, Patricia Salgado y Gladys Ramírez de Robótica dictada por docentes designados desde Nación; Que en el año 2019 ingresan como titular las siguientes docentes: Laino Eleonora proveniente de la EP N° 19, Oddi Fabiana proveniente de la EP N° 12, Peralta Karina proveniente de la EP N° 46, las docentes Fabiana Oddi y Carolina Bruni acompañan a los alumnos de sexto año al encuentro de Cooperativas escolares en la Provincia de Misiones; Que en el año 2020 ingresan las siguientes docentes: (Se crea el cargo de Orientadora Social, primer cargo del E.O.E.) Lastra Fabiana como Fonoaudióloga, Oberman Alicia como Orientadora Social. Comienzan las clases con normalidad el 2 de marzo, pero el 20 de ese mismo mes por un brote mundial de coronavirus, una enfermedad infecciosa causada por el síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2) se decreta un Aislamiento social preventivo, lo cual obliga a quedarse en casa de manera aislada y dictar clases virtuales a los alumnos; Que en el año 2021 comienzan las clases de manera virtual y en el mes de abril comienzan la presencialidad en pequeñas burbujas. En septiembre se jubilan Postiglione Myriam y Rivero Iris. En octubre se jubila la Directora Gladys Siso. En noviembre ingresa como Directora Provisional Gómez Eve; Que en el año 2022 ingresan las siguientes docentes: Sánchez Zunilda, Kloster Claudia, Núñez María de los Angeles Profesora de música. Se jubilan las siguientes docentes: Casas Claudia, Paz Patricia, Sandra Giménez y Peralta Karina; Que en el año 2023 comienza la gestión la Directora titular Ramos Leticia proveniente de la EP N° 12. Ingresan los siguientes docentes titulares: Garzón Viviana, Álvarez Lorena, Márquez Érica, Lucchesi Silvia, Roggeroni María, Estigarribia Tatiana. Que en el año 2024 ingresan como Directora suplente Cuello Sonia y Vice Directora Fleytas Marcela. En septiembre, el Secretario Gómez Mariano. Ingresan los siguientes docentes Titular Romero Norma. En 2025 ingresan las siguientes docentes titulares: De Rose Verónica, Jaime Carolina, Teseira Romina, San Miguel Cecilia. Se jubila la secretaria Silvana Guerrero y la docente Claudia Kloster titular de 6to B.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6767

ARTICULO 1º: DECLARASE de Interés Municipal, Cultural e Histórico el 70º Aniversario de la Escuela Primaria N° 19, sita en Paraje Santa Rosa y Camino Evita S/N del Parque Pereyra Iraola.-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente norma a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, a Jefatura Distrital y Consejo Escolar de Berazategui, a todos los Honorables Concejos Deliberantes del ámbito bonaerense, y a Entidades de Bien Público del Distrito de Berazategui.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Noviembre de 2025.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
06/11/2025

VISTO El Expediente N° 6886-HCD-2025; Ref. a: Sol. Declarar de Interés Municipal e Histórico el 50º Aniversario del Jardín de Infantes N° 908 “El Principito”; Y

CONSIDERANDO

Que en Diciembre del año 1975 se crea El Jardín N° 908 y comienza a funcionar en marzo de 1976, en las instalaciones que habían quedado de la vieja escuela N° 25; eran dos aulas, en las cuales solo funcionaban las salas de Preescolar; Que la primera comisión de cooperadora se creó el 25 de mayo del año 1976. La primera comisión estaba conformada por:

- Presidenta: María Ester de Guardo.
- Vicepresidenta: Mirta Díaz.
- Secretaria: Natalia Dimeglio.
- Prosecretaria: Lilia Medina.
- Tesorera: Aida Federico.
- Protesorera: Graciela Alfonso.
- Vocales: Daniel Ramírez, Roberto López, María Álvarez, Lucia de García.
- Vocales suplentes: Domingo Dytko, Seferina Zamudio, Lujan Ponce y Teresa Ponce.-

Que en ese entonces el Jardín era sustentado con los fondos propios de la Cooperadora y la ayuda de los vecinos, para los cuales se juntaban fondos organizando carreras de sortijas, en los campos que había cercanos, también almuerzos, cenas, rifas, etc. Además, se pedía ayuda a los comercios, que en ese entonces funcionaban en la zona, al ser pocos, recurrían a distintos vecinos de Berazategui y de Quilmes; Que durante ese periodo se siguió trabajando en ese lugar, dónde se fue ampliando, pero las carencias seguían. En 1997 se solicita formalmente la reposición del edificio, se tardó 10 años en que el pedido sea aceptado, se insistió mucho mediante notas presentadas por parte de la comunidad, la cooperadora y directivos. Hasta que se logró la reposición edilicia; Que en el año 2001 se produce un incendio en el jardín, el cual se genera en la dirección, perdiéndose mucha documentación importante; Que durante muchos años se continuó en ese edificio el cual tenía muchas carencias, con temas referidos a filtraciones, humedad y falta de espacio, por la gran cantidad de demanda de alumnos inscriptos; Que la construcción del nuevo edificio se vio demorada, hasta que surgió la intervención del Señor Intendente Municipal Dr. Juan José Mussi, para que fuera posible; Que una vez aceptada la reposición del edificio, el Honorable Consejo Escolar, se reunió con el Sr. Hugo Mazola, quien fuera el Director del CEBAS 17 y directivos del Jardín, para que pudiera ceder un espacio, reacondicionado una parte de las instalaciones del CEBAS 17, funcionara el jardín allí, hasta que estuviera terminado el nuevo edificio; esto aconteció desde el año 2007 hasta el año 2012; Que en el año 2012 se da la habilitación formal al nuevo edificio; Que en relación al nombre del Jardín, se realizó la votación surgiendo como posibles nombres:

- El Principito.
- Juanito Laguna.
- Manuelita.-

Que la comunidad toda participó en la votación. Resultando como el nombre más votado “EL PRINCIPIO”; Que el 11 de mayo se inaugura el nuevo edificio, día en el que se realiza también la imposición del nombre; Que en la actualidad el Jardín funciona en la calle 56 “A” N° 5051, entre las calles 150 y 151 del Barrio Sarmiento; Que el Jardín cuenta con Directora, Vicedirectora, 8 Maestras de sección, 4 Preceptoras, una Profesora de Música, una Profesora de Educación Física y personal Auxiliar; Que el jardín funciona con 4 salas amplias y luminosas y un SUM donde se desarrollan diversas actividades; Que desde el año 2024, en el turno mañana comenzó a funcionar una sala de maternal, recibiendo a niños y niñas de dos años.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6768

ARTICULO 1º: DECLARASE de Interés Municipal, Educativo e Histórico el 50º Aniversario del Jardín N° 908 “El Principito” sito en Calle 56 “A” N° 5051, entre las Calles 150 y 151 del Barrio Sarmiento, Berazategui.-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente norma a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, a Jefatura Distrital y Consejo Escolar de Berazategui, a todos los Honorables Concejos Deliberantes del ámbito bonaerense, y a Entidades de Bien Público del Distrito de Berazategui.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Noviembre de 2025.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO El Expediente N° 6909-HCD-2025; Ref. a: Sol. Modificación de la Ordenanza N° 6649 en su Artículo 1º; Y



CONSIDERANDO

Que el Centro Comercial e Industrial de Berazategui (CCIB) realizará, por otro año, el domingo 21 de Diciembre de 2025 una jornada denominada "La Noche de Bera" (bajo la modalidad "Shopping a Cielo Abierto"), para fomentar y fortalecer el combre local en los negocios del Centro de la Ciudad; Que CCIB, está celebrando en el mes de diciembre del corriente año su 94º Aniversario, siendo intención del mismo realizar anualmente este evento comercial; Que el CCIB, en su vasta trayectoria, viene desarrollando proyectos, cursos y jornadas en beneficio del comercio y la industria local (conjuntamente con CAME, FEBA y la Secretaría de Trabajo Municipal), cuyo objetivo final es acercar amplios beneficios y la incentivación comercial hacia toda la comunidad.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6769

ARTICULO 1º: MODIFICASE el Artículo 1º de la Ordenanza N° 6649, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 1º: DECLARASE de Interés Municipal la jornada denominada "Shopping a cielo abierto - La Noche de Bera" que se desarrollará anualmente en el mes de diciembre, en fecha a designar en conjunto entre el Centro Comercial e Industrial de Berazategui (CCIB) y la Municipalidad de Berazategui.-

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Noviembre de 2025.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO El Expediente N° 4011-0016105-MB-2025//6912-HCD-2025;
Ref. a: Regulación Aspectos Morfológicos; Y

CONSIDERANDO

Que la morfología del espacio urbano debe articular lo normado por el Decreto Ley 8912/77 y las características particulares de las localidades y cada una de las zonas establecidas en el Código vigente; Que resulta necesario adecuar las alturas y números de plantas establecidos en la zonificación vigente en función de los indicadores urbanísticos y de los premios establecidos en el Artículo 47º del Decreto Ley 8912/77, sin que ello impacte negativamente en los perfiles urbanos pretendidos en el Código actual y en cada zona en particular; Que ante un error involuntario en la redacción del Código actual se establecieron retiros de ejes laterales que son imposibles de cumplir por lo que es necesario rectificarlos con el dictado de una normativa que lo enmiende; Que a los fines de adaptar la normativa a los usos y costumbres de la población, resulta necesario regular la ocupación parcial del fondo libre para la instalación de usos complementarios al uso principal, con el objetivo de lograr una convivencia armónica entre vecinos evitando el funcionamiento irregular o clandestino de los mismos.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6770

CAPÍTULO 1
DE LAS ALTURAS PERMITIDAS

ARTICULO 1º: MODIFICASE la altura máxima permitida en las zonificaciones correspondientes a la Localidad de Berazategui según los siguientes parámetros:

Localidad Villa España						
admitido PB+10	admitido PB+7	admitido PB+5	admitido PB+4	admitido PB+3	admitido PB+2	admitido PB+1
				AU-VE-R1 AU-VE-C11		
				Incrementa 1 piso sobre los admitidos		

En todos los casos deberán cumplir, sin excepción, los indicadores de ocupación de suelo (F.O.S. – F.O.T. – DENSIDAD – C.S.A.).

ARTICULO 3º: MODIFICASE la altura máxima permitida en las zonificaciones correspondientes a la Localidad de Sourigues según los siguientes parámetros:

Localidad Sourigues						
admitido PB+10	admitido PB+7	admitido PB+5	admitido PB+4	admitido PB+3	admitido PB+2	admitido PB+1
			AU-S-C11	AU-S-C12	AU-S-R1 AU-S-RM1 AC-S-II	AU-S-E1
				Incrementa 2 pisos sobre los admitidos	Incrementa 1 piso sobre los admitidos	Incrementa 1 piso sobre los admitidos

En todos los casos deberán cumplir, sin excepción, los indicadores de ocupación de suelo (F.O.S. – F.O.T. – DENSIDAD – C.S.A.).

ARTICULO 4º: MODIFICASE la altura máxima permitida en las zonificaciones correspondientes a la Localidad de Plátanos según los siguientes parámetros:

Localidad Plátanos						
admitido PB+10	admitido PB+7	admitido PB+5	admitido PB+4	admitido PB+3	admitido PB+2	admitido PB+1
		AU-PL-C11		AU-PL-R1 AU-PL-CEM	AU-PL-RM1 AU-PL-PHS AC-PL-II	AU-PL-E1
				Incrementa 2 pisos sobre los admitidos	Incrementa 1 piso sobre los admitidos	Incrementa 1 piso sobre los admitidos

En todos los casos deberán cumplir, sin excepción, los indicadores de ocupación de suelo (F.O.S. – F.O.T. – DENSIDAD – C.S.A.).

ARTICULO 5º: MODIFICASE la altura máxima permitida en las zonificaciones correspondientes a la Localidad de Hudson según los siguientes parámetros:

Localidad Hudson						
admitido PB+10	admitido PB+7	admitido PB+5	admitido PB+4	admitido PB+3	admitido PB+2	admitido PB+1
		AC-H-ZET	AU-H-CEM	AU-H-R1	AU-H-R2	AU-H-R3
		AC-H-REU1 AC-H-REU2 AC-H-REU3	AU-H-I1 AU-H-C1 AU-H-Cil	AU-H-I2 AU-H-C1 AU-H-Cil	AU-H-C1 AU-H-Cil	AU-H-R4 AC-E-1
			Incrementa 2 pisos sobre los admitidos	Incrementa 2 pisos sobre los admitidos	Incrementa 1 piso sobre los admitidos	Incrementa 1 piso sobre los admitidos

En todos los casos deberán cumplir, sin excepción, los indicadores de ocupación de suelo (F.O.S. – F.O.T. – DENSIDAD – C.S.A.).

ARTICULO 6º: MODIFICASE la altura máxima permitida en las zonificaciones correspondientes a la Localidad de Gutiérrez según los siguientes parámetros:

Localidad Gutiérrez						
admitido PB+10	admitido PB+7	admitido PB+5	admitido PB+4	admitido PB+3	admitido PB+2	admitido PB+1
				AU-G-R1 AU-G-CCG AU-G-C12	AU-G-R2 AU-G-RM1 AU-G-C1	AU-G-R3 AC-G-REU1 AC-G-REU2
				Incrementa 1 piso sobre los admitidos	Incrementa 1 piso sobre los admitidos	Incrementa 1 piso sobre los admitidos

En todos los casos deberán cumplir, sin excepción, los indicadores de ocupación de suelo (F.O.S. – F.O.T. – DENSIDAD – C.S.A.).

ARTICULO 7º: MODIFICASE la altura máxima permitida en las zonificaciones correspondientes a la Localidad de Pereyra según los siguientes parámetros:

Localidad Pereyra						
admitido PB+10	admitido PB+7	admitido PB+5	admitido PB+4	admitido PB+3	admitido PB+2	admitido PB+1
						AU-P-R1
						Incrementa 1 piso sobre los admitidos

En todos los casos deberán cumplir, sin excepción, los indicadores de ocupación de suelo (F.O.S. – F.O.T. – DENSIDAD – C.S.A.).

ARTICULO 2º: MODIFICASE la altura máxima permitida en las zonas correspondientes a la Localidad de Villa España según los siguientes parámetros:



En todos los casos deberán cumplir, sin excepción, los indicadores de ocupación de suelo (F.O.S. – F.O.T. – DENSIDAD – C.S.A.).

ARTICULO 8º: MODIFICASE la altura máxima permitida en las zonificaciones correspondientes a la Localidad de El Pato según los siguientes parámetros:

Localidad El Pato						
admitido PB+10	admitido PB+7	admitido PB+5	admitido PB+4	admitido PB+3	admitido PB-2	admitido PB+1
				AU-EP-R1	AU-EP-R2 AU-EP-C1 AC EP II AU-EP-C11 AR-EP-IPA AU-EP-RMI AU-EP-PHS	AC-EP- REU1 AC-EP- REU2
					Incrementa 1 piso sobre los admitidos	Incrementa 1 piso sobre los admitidos
					Incrementa 1 piso sobre los admitidos	Incrementa 1 piso sobre los admitidos

En todos los casos deberán cumplir, sin excepción, los indicadores de ocupación de suelo (F.O.S. – F.O.T. – DENSIDAD – C.S.A.).

ARTICULO 9º: Para edificios de más de tres pisos, solo podrán sobreseñal construcciones destinadas exclusivamente a los usos comunes del edificio, tales como salas de máquinas, cajas de escalera, cajas de ascensores, lavaderos, bauleras, no pudiendo exceder el conjunto de la superficie prevista para estos destinos el 20% de la planta sobre la que se ubican.-

ARTICULO 10º: A los fines de enriquecer el espacio urbano a la escala peatonal y teniendo en cuenta que en la planta baja de las zonas de mayor explotación predomina el uso comercial, establezcase una altura admisible de hasta 4.50m en las plantas bajas destinadas a usos comerciales o halles de viviendas multifamiliares.-

CAPÍTULO 2 DE LOS RETIROS BILATERALES

ARTICULO 11º: ANULANSE los retiros bilaterales exigidos en las zonas Área Urbana Hudson Residencial 3 (AU-H-R3).-

ARTICULO 12º: ANULANSE los retiros bilaterales exigidos en las zonas Área Urbana Hudson Residencial 4 (AU-H-R4).-

ARTICULO 13º: ANULANSE los retiros bilaterales exigidos en las zonas Área Urbana Gutiérrez Residencial 3 (AU-G-R3).-

CAPÍTULO 3 DE LA OCUPACIÓN PARCIAL DEL CENTRO DE MANZANA

ARTICULO 14º: En las zonas afectadas a CENTRO DE MANZANA podrán construirse edificaciones con cubiertas inaccesibles y una altura máxima de 3.00 m cuyos destinos exclusivos serán de usos complementarios al del consignado como destino principal en los planos a saber, garajes, cocheras, lavaderos, áreas de servicio, quinchos y depósitos para uso doméstico familiar. En todos los casos deberán cumplir, sin excepción, los indicadores de ocupación de suelo (F.O.S. – F.O.T. – DENSIDAD – C.S.A.) y normas de iluminación y ventilación.-

ARTICULO 15º: Se establecen las siguientes escalas para la ocupación parcial del fondo de manzana:

a) Hasta 30 m², con una altura máxima de 3.00 m, para parcelas de hasta 300 m².

b) Hasta 40 m², con una altura máxima de 3.00 m, para parcelas de más de 300 m² y hasta 800 m².

En todos los casos deberán cumplir, sin excepción, los indicadores de ocupación de suelo (F.O.S. – F.O.T. – DENSIDAD – C.S.A.) y respetar las condiciones de iluminación y ventilación.-

ARTICULO 16º: Las superficies complementarias del uso principal que ocupen parcialmente el retiro de fondo, podrán ser construidas a continuación de la vivienda o como volúmenes separados, debiendo realizarse únicamente en planta baja, con altura máxima de 3.00 m y su cubierta no podrá ser accesible.-

ARTICULO 17º: Los cercos sobre los ejes divisorios en el centro libre de manzana no podrán superar una altura máxima de 3.00 m.-

CAPÍTULO 4 CASOS ESPECIALES

ARTICULO 18º: En caso de tratarse de proyectos pertenecientes a conjuntos inmobiliarios se exigirá para la tramitación de los planos de construcción la aprobación de los mismos por parte del consejo de administración del conjunto al que pertenece, los que deberán respetar los reglamentos internos que, si bien deben cumplir con las disposiciones de la presente y del Código de Ordenamiento Urbano vigente, también están habilitados a ser más restrictivos en sus normas internas.-

ARTICULO 19º: Todo proyecto que establezca situaciones no contempladas en forma específica deberá ser interpretado por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda según los criterios generales manifiestos en las presentes normas, pudiendo ser autorizado mediante

resolución fundamentada.

ARTICULO 20º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Noviembre de 2025.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.:SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
06/11/2025

VISTO El Expediente N° 4011-0015931-MB-2025//6902-HCD-2025;
Ref. a: Anteproyecto Ordenanza “Modificación Impositiva”; y

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza Impositiva N° 6622, Promulgada por Decreto N° 2264/24 y sus modificatorias que rige en el presente ejercicio; Que la Secretaría de Economía, efectuó las consultas pertinentes a cada una de las Secretarías, sobre la inclusión de modificaciones en el contenido de la misma, con el fin de mantener actualizado su texto; Que las modificaciones a introducir serán de aplicación a partir del Ejercicio 2026, conforme a continuación se dispone.-

POR ELLO LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6771

ARTICULO 1º: APRUEBANSE las modificaciones a introducir en la Ordenanza Impositiva vigente N° 6622, en los artículos y en la forma que se expresa a continuación, las cuales comenzarán a regir a partir del 01/01/2026.-

CAPITULO PRIMERO

ASA POR ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, CONSERVACIÓN DE LA VIA PÚBLICA Y SERVICIOS GENERICOS URBANOS Y SUBURBANOS

ARTÍCULO 1º: A los efectos del pago de la presente tasa, la categoría BARRIOS CERRADOS, CLUBES DE CAMPO y/o SIMILARES se calculará de acuerdo a los m² de superficie de cada parcela, multiplicando la misma por el coeficiente resultante del producto de la ALÍCUOTA de cada zona y el valor BASE determinado para viviendas/comercios en barrios cerrados. Quedan incluidas aquellas parcelas con nomenclatura catastral, específicamente designada y cuyo destino sea exclusivamente para espacios de circulación y esparcimiento. Aquellas parcelas sin nomenclatura cuyo destino sea exclusivamente para espacios de circulación y esparcimiento prorratarán su superficie entre la totalidad de parcelas del barrio cerrado al cual pertenezcan. Quedan también comprendidos los barrios cerrados con edificaciones que aún no posean la obtención de la convalidación técnica final (factibilidad).

BASE

ZONA	1.VIVIENDA	2.COMERCIO
Barrios Cerrados	\$ 11.104,00	\$ 19.106,00
Barrios con subdivisión en trámite	\$ 7.058,00	\$ 19.106,00
Barrios con lotes de superficie mayor 1.000m ²	\$ 11.104,00	\$ 19.106,00
Barrios con superficie común por parcela mayor a 475m ²	\$ 11.104,00	\$ 19.106,00
Espacios circulatorios de esparcimiento c/nomenclatura catastral designada.-	\$ 9.559,00	\$ 19.106,00

ARTICULO 2º: A) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA –SERVICIOS GENERICOS

a.1) Urbano Suburbano

A los efectos del pago de tasas establecidas en el presente inciso, se fijan las presentes escalas por unidad imponible y por bimestre, correspondientes a las zonas determinadas en Anexo A (Zonificación Urbano-Surburano):

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias	4.Multiunidad
Zona1-A	\$ 13.481,00	\$ 15.719,00	\$ 15.719,00	\$ 6.740,00
Zona 1-B	\$ 10.196,00	\$ 13.165,00	\$ 13.165,00	\$ 5.097,00
Zona 2	\$ 4.993,00	\$ 7.985,00	\$ 7.985,00	\$ 3.992,00
Zona 3	\$ 1.711,00	\$ 3.553,00	\$ 3.553,00	\$ 1.777,00
Zona 4	\$ 13.481,00	\$ 15.719,00	\$ 15.719,00	\$ 6.740,00



A los efectos de calcular el pago de la presente tasa se fijan las siguientes ALICUOTAS por zonas determinadas según Anexo B (Zonificación Barrios Cerrados) y por bimestre:

ALICUOTAS DOMICILIOS – COMERCIOS

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	0,0175	0,035
Zona B	0,015	0,035
Zona C	0,010	0,035
Sin Subdivisión	0,010	0,035
Parcelas con superficie menor a 150m ²	0,020	0,035

ALICUOTA ESPACIOS COMUNES Y/O CIRCULATORIOS

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	0,00175	0,0035
Zona B	0,0015	0,0035
Zona C	0,0010	0,0035
Sin Subdivisión	0,0010	0,0035
Parcelas con superficie menor a 150m ²	0,0025	0,0035

ARTICULO 3º: a) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS, CALLES, CAMINOS Y URBANIZACIÓN:

a.1) Urbano – Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias	4. Multiunidad
Zona 1-A	\$ 8.959,00	\$ 10.688,00	\$ 10.688,00	\$ 4.480,00
Zona 1-B	\$ 6.750,00	\$ 8.969,00	\$ 8.969,00	\$ 3.375,00
Zona 2	\$ 3.028,00	\$ 4.249,00	\$ 4.249,00	\$ 2.124,00
Zona 3	\$ 1.784,00	\$ 2.475,00	\$ 2.475,00	\$ 1.238,00
Zona 4	\$ 8.959,00	\$ 10.688,00	\$ 10.688,00	\$ 4.480,00

a.2) Barrios Cerrados – Clubes de Campo y/o similares

A los efectos de calcular el pago de la presente tasa se fijan las siguientes ALICUOTAS por zonas determinadas según Anexo B (Zonificación Barrios Cerrados) y por bimestre.

ALICUOTAS

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	0,00175	0,0035
Zona B	0,0015	0,0035
Zona C	0,0010	0,0035
Sin Subdivisión	0,0010	0,0035
Parcelas con superficie menor a 150m ²	0,0025	0,0035

ARTICULO 4º: ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA – DESAGÜES PLUVIALES:

Apartado 1: Desagües Pluviales Domiciliarios

	Urbano/Suburbano
1- Hasta 1.000m ² de superficie	\$ 2.319,00
2- de 1.001 a 5.000m ² de superficie	\$ 3.276,00
3- de 5.001 a 10.000m ² de superficie	\$ 3.759,00
4- más de 10.000m ² de superficie	\$ 4.040,00

Apartado 2: Desagües Pluviales Industriales y Comerciales: los comercios y/o industrias, pagarán por este concepto, las siguientes tasas:

Superficie	Comercios e Industrias
1-Hasta 1.000m ² de superficie	\$ 5.663,00
2- De 1.001 a 5.000m ² , de superficie	\$ 11.119,00
3- De 5.001 a 10.000m ² de superficie	\$ 16.386,00
4-De 10.001 a 50.000m ² de superficie	\$ 59.311,00
5-Más de 50.000m ² de superficie	\$ 66.694,00
6- Por las has. de exceso c/u	\$ 7.409,00

Apartado 3: Desagües Pluviales Barrios Cerrados, pagarán por este concepto, las siguientes tasas:

Superficie	Barrios Cerrados
1- hasta 1.000m ² de superficie	\$ 8.310,00
2 - De 1.001 a 5.000m ² de superficie	\$ 16.321,00
3-De 5.001 a 10.000m ² de superficie	\$ 24.090,00
4-De 10.001 a 50.000m ² de superficie	\$ 86.996,00
5-Más de 50.000m ² de superficie	\$ 97.859,00
6-Por las has. de exceso c/u	\$ 10.866,00

ARTICULO 5º: a) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPÍEZA – RECOLECCION DE RESIDUOS

a.1) Urbano Suburbano:

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias	4.Multiunidad
Zona 1-A	\$ 12.979,00	\$ 22.660,00	\$ 22.660,00	\$ 6.490,00
Zona 1-B	\$ 12.021,00	\$ 18.991,00	\$ 18.991,00	\$ 6.010,00
Zona 2	\$ 2.845,00	\$ 5.689,00	\$ 5.689,00	\$ 2.844,00
Zona 3	\$ 1.615,00	\$ 2.661,00	\$ 2.661,00	\$ 1.331,00
Zona 4	\$ 12.979,00	\$ 22.600,00	\$ 22.600,00	\$ 6.490,00

a.2) Barrios cerrados, clubes de campo y/o similares:

A los efectos de calcular el pago de la presente tasa se fijan las siguientes alícuotas por zonas determinadas según Anexo B (Zonificación Barrios Cerrados) y por bimestre:

ALICUOTAS

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	0,00175	0,0035
Zona B	0,0015	0,0035
Zona C	0,0010	0,0035
Sin Subdivisión	0,0010	0,0035
Parcelas con superficie menor a 150m ²	0,0025	0,0035

b) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA – SERVICIO DE ALUMBRADO

b.1) Urbano-Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias	4.Multiunidad
Zona 1-A	\$ 22.134,00	\$ 39.421,00	\$ 39.421,00	\$ 11.066,00
Zona 1-B	\$ 19.174,00	\$ 33.163,00	\$ 33.163,00	\$ 9.586,00
Zona 2	\$ 13.000,00	\$ 18.278,00	\$ 18.278,00	\$ 9.139,00
Zona 3	\$ 13.000,00	\$ 13.000,00	\$ 13.000,00	\$ 6.500,00
Zona 4	\$ 22.134,00	\$ 39.421,00	\$ 39.421,00	\$ 11.066,00

c) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA – RIEGO Y/O BARRIDO

c.1) Urbano – Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias	4.Multiunidad
Zona 1-A	\$ 4.355,00	\$ 7.275,00	\$ 7.275,00	\$ 2.178,00
Zona 1-B	\$ 3.294,00	\$ 6.120,00	\$ 6.120,00	\$ 1.646,00
Zona 2	\$ 819,00	\$ 1.652,00	\$ 1.652,00	\$ 825,00
Zona 3	\$ 398,00	\$ 676,00	\$ 676,00	\$ 338,00
Zona 4	\$ 4.355,00	\$ 7.275,00	\$ 7.275,00	\$ 2.178,00

d) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, FISCALIZACION, CUIDADO Y ORDENAMIENTO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS

d.1) Urbano – Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias	4.Multunidad
Zona 1-A	\$ 8.889,00	\$ 9.884,00	\$ 78.705,00	\$ 4.444,00
Zona 1-B	\$ 6.636,00	\$ 8.278,00	\$ 67.246,00	\$ 3.319,00
Zona 2	\$ 4.844,00	\$ 6.646,00	\$ 54.624,00	\$ 3.323,00
Zona 3	\$ 2.914,00	\$ 3.896,00	\$ 46.735,00	\$ 1.949,00
Zona 4	\$ 8.889,00	\$ 9.884,00	\$ 78.705,00	\$ 4.444,00

Barrios Cerrados

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	\$ 14.418,00	\$ 14.418,00
Zona B	\$ 12.078,00	\$ 12.078,00
Zona C	\$ 10.200,00	\$ 10.200,00
Sin Subdivisión	\$ 5.268,00	\$ 5.268,00
Espacios Circulatorios	\$ 10.200,00	\$ 10.200,00

ARTICULO 6º: Los propietarios de 2 (DOS) o más terrenos baldíos ubicados en la zona establecida como residencial jardín por Ordenanza 353/67, abonarán un adicional del 100% con respecto a las tasas fijadas.

En las demás zonas los propietarios pagarán un adicional por terreno baldío de acuerdo a la siguiente escala:

Terrenos Baldíos (Sobretasa)

Los terrenos baldíos que hace referencia al Artículo 66º de la Ordenanza Fiscal N° 4967 y modificatorias, estarán sujetos a los siguientes recargos:

Urbana/Suburbana	% Recargo
Zona 1-A	100%
Zona 1-B	100%
Zona 2	100%
Zona 3	100%

CAPITULO SEGUNDO TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE



ARTICULO 7º: Por los siguientes servicios se abonarán las tasas que se detallan:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	Limpieza de predios u otros procedimientos de higiene por m ²	\$ 9.741,00
2	Por la desratización de comercios, talleres, industrias, por m ²	\$ 260,00
3	Por la desratización de cada unidad de vivienda	\$ 2.106,00
4	Por desratización de cada unidad de vivienda por cada metro cubierto	\$ 176,00
6	Disposición final de residuos p/M ³ - o fracción	\$ 22.230,00
7	Por desinfección mensual y por cada unidad, de los siguientes vehículos	
	a) Taxi (servicio mensual de pago anual)	\$ 15.000,00
	b) Autos remises (servicio mensual de pago anual)	\$ 15.000,00
	c) Transporte escolar (servicio mensual de pago anual)	\$ 15.000,00
	d) Por cada desinfección mensual y por cada vehículo que preste servicios en linea comunal de transporte de pasajeros	\$ 23.000,00
	e) Ambulancias y coches fúnebres	\$ 30.000,00
8	Gestión ramas y áridos en el Centro Municipal y disposición de acuerdo a los términos de la Ley 9.111 por volteo o camión 8m ³	\$ 12.870,00
8a	A quienes le sea decomisada mercaderías (no apta para el consumo) por organismos competentes, sin perjuicio de las multas correspondientes por TN o Fracción.	\$ 30.000,00
9	Por el vuelco de los residuos provenientes de camión atmosférico en lugares habilitados a tal efecto por TN o Fracción	\$ 983,00
10	Cubiertas de Gomerías para retirar y Logística hasta disposición final en CEAMSE, por unidad.	
	Rodado Chico	\$ 491,00
	Rodado Grande	\$ 1.299,00

CAPITULO TERCERO TASA POR HABILITACION DE INDUSTRIA Y/O COMERCIO

ARTICULO 8º: Por el concepto encuadrado en este Capítulo y de acuerdo con la base imponible establecida en la Ordenanza Fiscal se cobrará, sobre el activo fijo (incluido los rodados) el 10 (DIEZ) por mil, con los siguientes mínimos:

Comercio Minorista	Importe
Zona 1-A	\$ 39.000,00
Zona 1-B	\$ 35.000,00
Zona 2	\$ 27.500,00
Zona 3	\$ 23.000,00
Servicios	
Zona 1-A	\$ 39.000,00
Zona 1-B	\$ 35.000,00
Zona 2	\$ 27.500,00
Zona 3	\$ 23.000,00
Comercio Mayorista	
Zona 1-A	\$ 68.000,00
Zona 1-B	\$ 64.000,00
Zona 2	\$ 55.000,00
Zona 3	\$ 50.000,00

Elaboración de productos alimenticios para su comercialización minorista exclusivamente	
Zona 1-A	\$ 39.000,00
Zona 1-B	\$ 35.000,00
Zona 2	\$ 27.500,00
Zona 3	\$ 23.000,00
Industrias	
Industrias hasta 10 operarios o personal a cargo	\$ 90.000,00
Industrias más de 10 operarios o personal a cargo	\$ 97.000,00
Hoteles y Albergues (Hasta 20 hab.)	\$ 92.000,00
Hoteles y Albergues (Más de 20 hab.)	\$ 190.000,00
Establecimiento para alojamiento y cuidado de mascotas y/o animales domésticos a efectos de actividad comercial (Serán de competencia de la Provincia de Buenos Aires el otorgamiento de los permisos y habilitación de los rubros en cuestión)	\$ 67.000,00

Los Kioscos que no tengan acceso para el público y la superficie del mismo no superen los 6 (SEIS) metros cuadrados, abonarán la presente tasa con una reducción del 50% (CINCUENTA POR CIENTO), en las ampliaciones y transferencias se aplicará la alícuota establecida en el párrafo primero sobre el monto de éstas y en el caso de cambios o disminuciones de rubro y anexo la tasa se abonará con el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de rebaja.-

CAPITULO CUARTO TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POTENCIAL DE MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 9º: MODIFICASE el Artículo 9º de la Ordenanza Impositiva, en los Ítem que a continuación se detallan, el cual quedará expresado de la siguiente forma:

NUEVO RUBRO	CODIGO	RB	DESCRIPCIÓN	HASTA 50Empl.	DE 51 A 100 Empl.	MAS DE 100 Empl.	MINIMO
	RUBRO	MB	RUBRO				
502	2300001	2100	Extrac. de Petróleo Crudo - Gas Nat.	0,80%	1,09%	1,29%	100%
101	2400001	2201	Extracción de piedra	0,80%	1,09%	1,29%	100%
102	2400002	2202	Extrac. de arena y arcilla	0,80%	1,09%	1,29%	100%
503	2900001	2203	Extrac. Minerales P/Abono y Prod. Quím.	0,80%	1,09%	1,29%	100%

504	2900002	2204	Extracción Sal	0,80%	1,09%	1,29%	100%
103	2900006	2202	Explotación de Canteras	0,80%	1,09%	1,29%	100%
505	2900010	2209	Extrac. Miner. Sus Moliendas NCP	0,80%	1,09%	1,29%	100%

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

104	3100001	3100	Frigorífico	0,54%	0,84%	1,03%	100%
105	3100002	3101	Frigorífico - Abastecimiento de Cane	0,54%	0,84%	1,03%	100%
106	3100003	3102	Erv. Conserv. Frutas y Legumbres	0,54%	0,84%	1,03%	100%
107	3100004	3103	Elab. Pescado y Derivados	0,54%	0,84%	1,03%	100%
108	3100005	3104	Fab. Refin. Aceites - Grasas-Comestibles	0,54%	0,84%	1,03%	100%
109	3100006	3106	Productos de Molinería	0,54%	0,84%	1,03%	100%
110	3100007	3107	Fab. Productos de Panadería	0,54%	0,84%	1,03%	100%
111	3100008	3108	Fab. Golosinas - Otras Confiteras	0,54%	0,84%	1,03%	100%
112	3100009	3108	Elab. Pastas Frescas y Secas	0,54%	0,84%	1,03%	100%
113	3100010	3110	Hig. Trat. Leche-Elab. Subproductos	0,54%	0,84%	1,03%	100%
114	3100011	3111	Fab. Chacinado - Emb. Fiambrés	0,54%	0,84%	1,03%	100%
114	3100011	3111	Carnes en Conserva	0,54%	0,84%	1,03%	100%
115	3100012	3112	Fab. Prod. Panadería y Deriv. Ord. 2289/92	0,12%	0,17%	0,21%	100%
506	3100013	3113	Matadero	0,54%	0,84%	1,03%	100%
116	3100014	3114	Prep. y Conserv. Carnes	0,54%	0,84%	1,03%	100%
117	3100015	3115	Elab. Produc. Alim. No Clasif. Ord. 2289/92	0,54%	0,84%	1,03%	100%
118	3100020	3119	Elab. Produc. Alim. No Clasif. En otra parte	0,54%	0,84%	1,03%	100%
119	3100021	3120	Elab. Alimentos Prep. p/Animales	0,80%	1,09%	1,29%	100%
120	3100022	3130	Dest. Rectif. Mezcla Bebidas Espirituosas	0,76%	1,18%	1,44%	100%
121	3100023	3131	Industria Vinícola	0,76%	1,18%	1,44%	100%
507	3100024	3132	Bebidas Maladas y Malta	0,76%	1,18%	1,44%	100%
122	3100025	3133	Ind. Bebidas No Alcohólicas y Gaseosas	0,65%	1,01%	1,24%	100%
123	3100026	3134	Fab. de Soda	0,76%	1,18%	1,44%	100%
124	3100027	3140	Industria del Tabaco	0,80%	1,09%	1,29%	100%
125	3100028	3141	Ind. Manuf. Bebidas - Tabaco No Clasif.	0,96%	1,31%	1,55%	100%
126	3200001	3200	Hilados-Textiles-Tintorería-Industrial	0,80%	1,09%	1,29%	100%
127	3200002	3201	Art. Conf. C/Mar. Textil-No Pren. De Vestir	0,80%	1,09%	1,29%	100%
128	3200003	3202	Fabrica de Tejido de punto	0,80%	1,09%	1,29%	100%
129	3200004	3203	Fabrica de Tapices y Alfombras	0,80%	1,09%	1,29%	100%
130	3200005	3204	Fab. Prendas Vestir-No Calzados	0,80%	1,09%	1,29%	100%
131	3200010	3209	Fabr. Textiles No Clasif. En otra parte	0,80%	1,09%	1,29%	100%
132	3200011	3210	Curtiduría y Taller de Acabado	0,80%	1,09%	1,29%	100%
133	3200012	3220	Fab. Prod. Cuero No Calzo-Prenda Vestir	0,80%	1,09%	1,29%	100%
134	3200013	3221	Fabricación de Calzado	0,80%	1,09%	1,29%	100%
135	3200014	3213	Fab. Pro. Vestir Prod. Cuero No Clasif.	0,80%	1,09%	1,29%	100%
139	3300001	3300	Ind. Maderera - No Muebles	0,80%	1,09%	1,29%	100%
140	3300002	3302	Fab. Escobas	0,80%	1,09%	1,29%	100%
141	3300003	3310	Fabr. Muebles y Acces. No Metálicos	0,80%	1,09%	1,29%	100%
142	3300004	3311	Industria Maderera No Clasificada	0,80%	1,09%	1,29%	100%
143	3400001	3400	Fabr. Papel -Prod. del Papel y Cartón	0,80%	1,09%	1,29%	100%
144	3400002	3410	Imprenta e Ind. Conexas	0,80%	1,09%	1,29%	100%
145	3400003	3411	Editorial	0,80%	1,09%	1,29%	100%
146	3400004	3412	Fab. y Prod. Papel Cartón	0,19%	0,19%	0,19%	100%
147	3500001	3500	Fabr. Sust. Quim. - No Abono y Plaguicida	0,80%	1,09%	1,29%	100%
148	3500002	3501	Fabricación de Abonos y Plaguicidas	0,80%	1,09%	1,29%	100%
149	3500003	3502	Resinas Sintéticas	0,80%	1,09%	1,29%	100%
150	3500010	3503	Fabr. Prod. Plásticos No Clasif.	0,80%	1,09%	1,29%	100%
151	3500011	3510	Fabr. Pinturas y Barnices y Lacas	0,80%	1,09%	1,29%	100%
152	3500012	3520	Lab. Esp. Medicinales y Farmacéutico	0,80%	1,09%	1,29%	100%
153	3500013	3521	Laboratorio Prod. de Tocador	0,80%	1,09%	1,29%	100%
154	3500014	3522	Fabr. y/o Refineria Alcoholes	0,80%	1,09%	1,29%	100%
155	3500020	3529	Fab. Produc. Químicos No Clasif.	0,80%	1,09%	1,29%	100%
156	3500021	3530	Refinería de Petróleo	0,80%	1,09%	1,29%	100%
157	3500022	3540	Fab. Prod. Derv. del Petróleo y Carbón	0,80%	1,09%	1,29%	100%
158	3500023	3550	Fabr. Prod. de Cauchoo	0,80%	1,09%	1,29%	100%
159	3510010	3504	Fabr. Produc. Plast-Gema-Etc. Ord. 2289/92	0,34%	0,34%	0,34%	100%
160	3600001	3600	Fab. Objetos de Loza-Barro y Porcelana	0,80%	1,09%	1,29%	100%
161	3600002	3610	Fab. de Vidrio y Prod. de Vidrio	0,80%	1,09%	1,29%	100%
162	3600003	3620	Fab. de Arcilla P/la Construcción	0,80%	1,09%	1,29%	100%
163	3600004	3621	Fabr. Cemento-Cal y Yeso	0,80%	1,09%	1,29%	100%
164	3600005	3622	Fab. Placas Premoldeadas P/Construc.	0,80%	1,09%	1,29%	100%
165	3600006	3623	Fabricación de Ladrillos	0,80%	1,09%	1,29%	100%
166	3600007	3624	Fábrica de Mosaicos	0,80%	1,09%	1,29%	100%
167	3600008	3625	Marmolería	0,80%	1,09%	1,29%	100%
168	3600009	3629	Fab. Prod. Minerales No Metal. No Clasif.	0,80%	1,09%	1,29%	100%



169	3700001	3700	Indus. Básica del Hierro-Acero y Fundic.	0,80%	1,09%	1,29%	100%
170	3700002	3710	Ind. Básica Met. No Ferrosos y Fundic.	0,80%	1,09%	1,29%	100%
171	3800001	3800	Fab. Armas Cuchill.-Art. Gen. Ferriera	0,80%	1,09%	1,29%	100%
172	3800002	3801	Fab. Mueb. Armas Cuchill. Art. Grales. Fert.	0,80%	1,09%	1,29%	100%
173	3800003	3802	Fabr. Produc. Metalicos Estructurales	0,80%	1,09%	1,29%	100%
174	3800004	3803	Herrería de Obra	0,80%	1,09%	1,29%	100%
175	3800005	3804	Tornería-Fresado- y Matricería	0,80%	1,09%	1,29%	100%
176	3800006	3805	Hojalería	0,80%	1,09%	1,29%	100%
178	3800008	3808	Industria Metalúrgica	0,80%	1,09%	1,29%	100%
179	3800010	3809	Fab Prod. Met. No Clasif. (No Mag. - Equip.)	0,80%	1,09%	1,29%	100%
180	3800011	3810	Fabricación Motores y Turbinas	0,80%	1,09%	1,29%	100%
181	3800012	3811	Construc. Maq. Equip. P/ Agric-Ganadería	0,80%	1,09%	1,29%	100%
182	3800013	3812	Construc. Maq. P/ Metales y Madera	0,80%	1,09%	1,29%	100%
183	3800014	3813	Construc. Maq. Equip. P/ Ind. (No Met-Mad)	0,80%	1,09%	1,29%	100%
508	3800015	3814	Construc. Maq. Ofic. - Cal. y Contabilidad	0,80%	1,09%	1,29%	100%
184	3800016	3819	Const. Maq. Equip. No Clasif. (No Mag. Elec.)	0,80%	1,09%	1,29%	100%
185	3800017	3820	Const. Maq. - Aparatos Ind. Eléctricos	0,80%	1,09%	1,29%	100%
186	3800018	3821	Const. Aparatos - Rad. T.V. y Comunic.	0,80%	1,09%	1,29%	100%
187	3800019	3822	Const. Aparatos - Acc. Elec. Doméstico	0,80%	1,09%	1,29%	100%
509	3800023	3823	Const. Maq. Equip. Elect. Etc. Ord. 2899/92	0,19%	0,24%	0,31%	100%
188	3800025	3829	Construc. Electr. No Clasificados	0,80%	1,09%	1,29%	100%
189	3800026	3840	Construcción Navales	0,80%	1,09%	1,29%	100%
510	3800027	3841	Construcción Equipos Ferroviarios	0,80%	1,09%	1,29%	100%
511	3800028	3842	Fabricación Vehículos Automotores	0,80%	1,09%	1,29%	100%
190	3800029	3843	Fab. Piezas Armados de Automotores	0,80%	1,09%	1,29%	100%
192	3800030	3844	Fab. Moto-Bicicletas/Piezas Especiales	0,80%	1,09%	1,29%	100%
512	3800031	3845	Fabricación Aeronaves	0,80%	1,09%	1,29%	100%
193	3800032	3846	Fabricación de Acoplados	0,80%	1,09%	1,29%	100%
194	3800035	3849	Constr. de Mat. de Transporte No Clasif.	0,80%	1,09%	1,29%	100%
195	3800040	3850	Constr. Equ. Prof. Cient. Instr. Medi. etc.	0,80%	1,09%	1,29%	100%
196	3810014	3815	Const. Maq. Equip. P/Ind. Ord. 2289/92	0,80%	1,09%	1,29%	100%
197	3810028	3851	Fabr. Vehículos Automotores Ord. 2289/92	0,34%	1,09%	1,29%	100%
198	3810029	3847	Fabr. Piezas P/Arm. Automot. Ord. 2289/92	0,34%	1,09%	1,29%	100%
199	3810030	3852	Fab. Vehíc. Automotores. s/dec. 362/97	0,17%	0,17%	0,17%	100%
200	3900001	3105	Fab. Ref. Aceit. - Gras-Veg.-Anim.-Uso Indus.	0,80%	1,09%	1,29%	100%
201	3900002	3211	Indus. Prep. de Teñido de Pieles	0,80%	1,09%	1,29%	100%
202	3900003	3851	Fabricación de Hielo	0,80%	1,09%	1,29%	100%
513	3900016	3900	Fabricación de Joyas y Art. Conexos	0,80%	1,09%	1,29%	100%
514	3900017	3901	Fabricación de Instrumentos Musicales	0,80%	1,09%	1,29%	100%
203	3900025	3909	Indus. Manufacturera No Clasificadas	0,80%	1,09%	1,29%	100%
204	3900026	3910	Ind. Materia Prima Prop. Terceros	0,80%	1,09%	1,29%	100%
205	3900027	3910	Ind. Materia Prima Pro. Terceros-Prom	0,80%	1,09%	1,29%	100%

CONSTRUCCION Y SERVICIOS RELACIONADOS

206	4000001	4000	Cons. Ref Rep. Calles Etc. Const. Pesada	0,80%	1,09%	1,29%	100%
207	4000002	4001	Const. Gral. Y Reparación de Edificios	0,80%	1,09%	1,29%	100%
208	4000003	4002	Servicios para la construcción	0,80%	1,09%	1,29%	100%
209	4000004	4003	Montajes Industriales	0,80%	1,09%	1,29%	100%
210	4000005	4004	Construc. Viales-Const. Obra Pública	0,80%			100%
210	4000006	4004	Explot. Infraest. Peajes y otros Der.	0,80%			100%
211	5000001	4004	Generac. Transmisión y Dist. Elect.	3,00%	1,09%	1,29%	100%
212	5000002	4005	Prod. Dist. Vapor Agua-Cal. Calef. otros	0,80%	1,09%	1,29%	100%
213	5000003	4006	Suministro de Agua	0,80%	1,09%	1,29%	100%
214	5000004	4007	Fraccionamiento de Gas Licuado	0,80%	1,09%	1,29%	100%

COMERCIOS POR MAYOR

215	6110001	5001	Aves y Huevos - Productos de Granja	0,54%			100%
216	6110002	5003	Frutas y Legumbres	0,54%			100%
217	6110003	5004	Pescados Fresco o Congelado	0,54%			100%
218	6110004	5007	Marisc. - Otros-Prod. Marinos (No pesc.)	0,54%			100%
219	6110005	5009	Pro. Agrof. Forest. Pesca y Min. No Clasif.	0,54%			100%
220	6120001	5000	Abastecedores y Matarifes	0,54%			100%
221	6120002	5002	Productos Lácteos - Fiambreras	0,54%			100%
222	6120003	5005	Aceites Comestibles	0,54%			100%
223	6120004	5006	Prod. de Molinería - Harinas y Féculas	0,54%			100%
224	6120005	5008	Grasas Comestibles	0,54%			100%

225	6120009	5009	Productos de Panadería - Galletitas	0,54%			100%
226	6120010	5019	Comestibles Clasificados	No	0,54%		100%
227	6120011	5030	Bebidas Espirituosas	1,16%			100%
228	6120012	5031	Bebidas Malteadas -No Alcohólicas	1,16%			100%
229	6120013	5032	Golosinas	1,16%			100%
230	6120014	5034	Tabacos y Cigarrillos	1,16%			100%
231	6120101	5040	Cigarrillos	1,16%			100%
232	6120102	5041	Hilados-Merc. (No Prendas de Vestir)	1,16%			100%
233	6130001	5100	Tapicerías	1,16%			100%
234	6130002	5101	Prendas de Vestir (No Calzados)	1,16%			100%
235	6130003	5102	Bolsas de Arpillera Nuevas de Yute	1,16%			100%
515	6130004	5103	Marroquinerías Prod. Cuero (No Calz.)	1,16%			100%
516	6130005	5110	Calzados	1,16%			100%
517	6130007	5112	Textiles-Cueros-Pielas No Clasificados	1,16%			100%
237	6140001	5120	Madera y Prod. de Madera (No Muebles)	1,16%			100%
238	6140002	5121	Muebles-Accesorios (No Metálicos)	1,16%			100%
239	6140003	5140	Papel - Productos de Papel y Cartón	1,16%			100%
240	6140004	5141	Artes Gráficas	1,16%			100%
241	6150001	5200	Sustancias Químicas Industriales	1,16%			100%
242	6150002	5210	Materias Plásticas-Pintura-Lacas-etc.	1,16%			100%
243	6150003	5220	Droguería	1,16%			100%
244	6150004	5240	Productos de Cauchó	1,16%			100%
245	6150005	5241	Prod. Químicos Derivados del Petróleo	1,16%			100%
246	6150006	5242	Insumentos Hospitalarios	1,16%			100%
518	6150007	5243	Placas Radiográficas	1,16%			100%
247	6160001	5250	Art. de Bazar Loza Porcelana etc.	1,16%			100%
248	6160002	5251	Cristalerías y Vidrieras	1,16%			100%
249	6160003	5300	Materiales de Construcción	1,16%			100%
250	6160004	5330	Muebles y Accesorios Metálicos	1,16%			100%
251	6160005	5340	Art.Ferret.Cuchillería-Herramientas	1,16%			100%
252	6160006	5430	Art. Artef. Electro. y/o Mec. Uso Doms.	1,16%			100%
253	6160007	5440	Equi.-Aparatos-Radios-TV y Comunicación	1,16%			100%
254	6160008	5441	Art. P/Hogar y Constr. No Clasificado	1,16%			100%
255	6170001	5310	Productos de Hierro y Acero	1,16%			100%
256	6170002	5320	Productos de metales No Ferrosos	1,16%			100%
257	6180001	5400	Motores-Maq-Equip.Ind. (No Agrícolas)	1,16%			100%
258	6180002	5401	Maq. Agrícolas-Sus. Rep. Nuevos-Usado	1,16%			100%
259	6180003	5420	Maq. Oficina-Cálculo y Contabilidad	1,16%			100%
260	6180004	5450	Equip. Prof. Científ. de Medida y Control	1,16%			100%
261	6180005	5460	Aparatos Fotográf. e Instr. de Óptica	1,16%			100%
262	6180006	5461	Vehíc. Maquinarias y Aparatos No Clas.	1,16%			100%
263	6190001	5020	Alimentos para Animales-Forrajes	1,16%			100%
519	6190002	5130	Instrumentos Musicales-Discos-Etc.	1,16%			100%
264	6190003	5221	Perfumería	1,16%			100%
265	6190004	5230	Combustib. Líquidos-Sólidos y Gaseosos	1,16%			100%
520	6190005	5341	Armas-Polvo-Explosivos-Etc.	1,16%			100%
266	6190006	5410	Repuestos y Acc. Para Automotores	1,16%			100%
267	6190007	5500	Joyerías-Relojes- y Art. Conexos	1,16%			100%
268	6190008	5501	Artículos de Limpiezas	1,16%			100%
269	6190009	5502	Juguetes-Rodados Infantiles-Cotillones	1,16%			100%
270	6190010	5999	Otros Comer Mayoristas No clasif.	1,16%			100%
271	6190101	5050	Cereales-Oleaginosos-Otros Prod. Veg.	1,16%			100%
272	6190102	5060	Comercializ. Frutos del país Cta. Propia	1,16%			100%
273	6190103	5061	Acopiadores de Prod. Agropecuarios	1,16%			100%
274	6190201	6699	Venta de Billetes de Lotería	0,80%			100%
275	6190202	6700	Juegos de Azar Autorizados	0,80%			100%
276	6190203	6701	Carreras de Caballos y Agen. Hipicas	0,80%			100%
277	6190204	6702	Bingo y Tragamonedas	1,54%			100%
521	6190301	6703	Coop. o Soc. Esp. Inc. G y H Art. 7 ley 9667	1,16%			100%

COMERCIOS POR MENOR

<table border="



289	6210009	6008	Otros Productos de Panadería	0,54%			100%
290	6210010	6009	Mercado y Mercadito	0,54%			100%
291	6210011	6011	Golosinas	0,80%			100%
293	6210013	6020	Supermercados	0,54%			100%
294	6210014	6013	Vinerías-Venta Bebidas Alcohólicas	1,16%			100%
295	6210015	6001	Aves y Huevos - Productos de Granja	0,54%			100%
296	6210016	6014	Artículos de Repostería y Citolón	0,80%			100%
297	6210019	6019	Autoservicio	0,54%			100%
298	6210020	6021	Alimentos y Bebidas No Clasificadas	0,54%			100%
299	6210021	6022	Carnicería/Granja con Elaboración	0,54%			100%
302	6210101	6010	Tabacos y Cigarillos	0,80%			100%
522	6210102	6010	Cigarillos	0,80%			100%
304	6220001	6100	Tienda- Merc.-Botonería- Prod. Textiles	0,80%			100%
305	6220002	6101	Prendas de Vestir- Boutique	0,80%			100%
306	6220003	6110	Marroquinería - Prod. Cuero - Carteras	0,80%			100%
307	6220004	6111	Zapatería y Zapatillería	0,80%			100%
308	6220005	6112	Venta de Indumentaria No Clasificada	0,80%			100%
309	6220006	6113	Peletería	0,80%			100%
311	6230001	6120	Mueblería	0,80%			100%
312	6230002	6999	Muebles - Utiles y Art. Usados	0,80%			100%
313	6230003	6200	Casa de Música- Instr. Musicales-Discos	0,80%			100%
314	6230004	6225	Art. Goma y Plásticos	0,80%			100%
315	6230005	6240	Bazar- Loza- Porc. - Vidrio- Juguetes - Etc.	0,80%			100%
316	6230006	6241	Art. P/Hogar No -Crist. - Anif. - Cuadros	0,80%			100%
317	6230007	6250	Art. de Limpieza	0,80%			100%
318	6230008	6251	Art. P/Hogar No Clasificado	0,80%			100%
319	6230009	6242	Juguetería	0,80%			100%
321	6240001	6210	Papelaría	0,80%			100%
322	6240002	6210	Venta de Libros	0,80%			100%
323	6240003	6410	Maq. P/ Oficinas- Cálculos y Contabilidad	0,80%			100%
324	6240004	6431	Diarios-Periodicos y Revistas	0,80%			100%
325	6240010	6210	Art. p/Oficina y Escolares No Clasif	0,80%			100%
328	6250002	6232	Perfumería	0,80%			100%
329	6250003	6232	Artículos de Tocador	0,80%			100%
330	6250004	6233	Venta de Pañales Descartables	0,80%			100%
331	6260001	6220	Ferretería-Bulonería- Y Pinturería	0,80%			100%
332	6260002	6226	Cerrajería - Venta y Reparación	0,80%			100%
333	6270001	6320	Comercialización de Autos Nuevos	0,80%			100%
334	6270002	6321	Comercialización de Autos Usados	0,80%			100%
335	6270003	6322	Com. de Autos Usados p/ Conces. Oficiales	0,80%			100%
336	6270004	6411	Com. Motocicletas y Vehículos Similares	0,80%			100%
523	6270005	6412	Com. de Lanchas y Embarcaciones	0,80%			100%
337	6280001	6432	Ramos Generales	0,80%			100%
339	6290000	6012	Kiosco sin Personal	0,80%			100%
342	6290001	6012	Kiosco- Art. Varios (No Cigarillos)	0,54%			100%
343	6290002	6030	Florería	0,80%			100%
344	6290003	6031	Sumillería y Forrajería	0,80%			100%
345	6290004	6102	Tapicería	0,80%			100%
346	6290005	6103	Bolsas de Arpillera Nuevas de Yute	0,80%			100%
347	6290006	6201	Santería	0,80%			100%
348	6290007	6205	Triciclos y Bicicletas	0,80%			100%
349	6290008	6221	Armas - Polv. Explos. Art. Caza y Pesca	0,80%			100%
350	6290009	6222	Art. Deporte - Camping - Playa Etc.	0,80%			100%
351	6290010	6223	Materiales de Construcción	0,80%			100%
352	6290011	6224	Implementos de Granja - Jardín	0,80%			100%
353	6290012	6231	Veterinaria- Venta de Abonos y Plaguicidas	0,80%			100%
354	6290013	6260	Cristeras y Vidrieras	0,80%			100%
355	6290014	6300	Gas Envasado - Com. Líquidos y/o Sólidos	0,80%			100%
356	6290015	6301	Lubricantes	0,80%			100%
357	6290016	6304	Carbonería y Otros Combustibles	0,80%			100%
358	6290017	6310	Neumáticos - Cubiertas y Cámaras	0,80%			100%
359	6290018	6311	Rptos - Acces. p/ Aut. Moto. y Similares	0,80%			100%
361	6290020	6401	Ap. Atef. Elec. Mec. Maq y Motor RPT Acc.	0,80%			100%
362	6290021	6421	Maq. Afric. Rptos. Acces. Nuevos -Usado	0,80%			100%
363	6290022	6420	Equip. Prof. Científ. e Instr. Med. Y Cont.	0,80%			100%
364	6290023	6430	Óptica y Aparatos Fotográficos	0,80%			100%
365	6290024	6500	Joyería y Relojería	0,80%			100%
366	6290025	6611	Heladería	0,80%	1,09%	1,29%	100%
367	6290026	6620	Bombones y Confiteras	0,80%			100%
368	6290028	6433	Comercialización de Oro	0,80%	1,09%	1,29%	100%
369	6290029	6434	Comp. - Vta Pasacassettes- Radiograb - Etc.	0,80%			100%
370	6290030	6999	Comercio Minorista no Clasificado	0,80%			100%
371	6290031	6701	Repuestos y Accesorios Neumáticos	0,80%			100%

372	6290035	6031	Vivero Venta de Plantas	0,80%			100%
524	6290036	6702	Insumos para el agro	0,80%			100%
373	6290037	6435	Ortopedia	0,80%	1,54%		100%
375	6310001	6600	Restaurantes y Recreos	1,54%			100%
376	6310002	6601	Despachos de Bebidas	1,54%			100%
377	6310003	6602	Comida al Paso - Buffet	1,54%			100%
378	6310004	6610	Bar Cafetería y Pizzería	1,54%			100%
379	6310005	6620	Confitería y Establ. Similar s/ Espect.	1,54%			100%
380	6310006	6620	Salón de Te	1,54%			100%
382	6310010	6603	Establ. Exped. Bebida- Comida No Clasif.	1,54%			100%
383	6320001	6640	Hotel - Resid. - Hosp. Campamento - Etc	1,72%			100%
384	6320101	6650	Hotel - Alojamiento	7,70%			100%
536	7010010	7106	Serv. Immb. P/Cta. Propia para Com a Ind	3,00%			100%

TRANSPORTE Y SERVICIOS RELACIONADOS

386	7110001	9330	Taxis y Remises	0,80%	1,09%	1,29%	100%
387	7110002	9331	Transporte de Pasajero Intercomunal	1,00%	1,36%	1,61%	100%
388	7110003	9332	Transporte de carga	1,54%			100%
389	7110004	9333	Transporte Escolar	1,54%			100%
390	7110005	9330	Agencia de Remises	0,80%	1,09%	1,29%	100%
391	7110006	9335	Transporte Pasajero Comunal	0,80%	1,09%	1,29%	100%
392	7140001	6302	Lavado y Engrase	1,54%			100%
393	7140002	9045	Garaje y Playa de Estacionamiento	1,54%			100%
525	7140003	9047	Hangar y guardería de lancha	1,54%			100%
394	7140005	9048	Taller de reparación naval	1,54%			100%
395	7140006	9049	Taller Reparac. Maq. Agric. -Avión Etc.	1,54%			100%
396	7140007	9046	Serv. Relac. c/Transp. No Clasificado	1,54%			100%
397	7140008	9046	Remolque de automotores	1,54%			100%
398	7140009	9299	Gomería Vulcanizado Recapado- Etc.	-	1,54%		100%
399	7140010	9200	Taller Mecánico - Chapa Pintura- Etc.	-	1,54%		100%
400	7140101	9031	Agencia de Turismo	1,54%			100%
401	7140102	9031	Empresa de Turismo	1,54%			100%

DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTO

402	7200001	9045	Dep. Almac. Merc. Etc. Hasta 100M ² Sup.	1,54%			100%
403	7200002	9045	Dep. Almac. Merc. Etc. de 100 a 500M ²	1,54%			100%
404	7200003	9045	Dep Almac. Merc. Etc. de 500 a 1000M ²	1,54%			100%
405	7200004	9045	Dep almac. Merc. Etc. Más de 1000M ²	1,54%			100%

SERVICIOS

407	7300001	9101	Comunicaciones - Locut. - Serv. Internet	2,00%			100%
	7300002	9102	Servicio de Verificación e Inspección de los establecimientos autorizados en el Artículo 6º de la Ley Nacional N° 27078 y sus Modificaciones	0,05%			100%
409	8210001	9112	Colegio-Escuela-Jardín de Infantes-Etc.	1,54%			100%
410	8210002	9113	Otros Estab. de Instrucción Pública	1,54%			100%
413	8210004	9030	Laboratorio Análisis Clínicos	1,54%			100%
414	8210005	9010	Clinica y Sanatorio	1,54%			100%
415	8210007	9050	Servicio de Urgencia Médica	1,54%			100%
413			Servicios Especiales de Atención a Personas con Problemas de Adicción	0,80%			100%
416	8240001	9099	Guardería para Niños	1,54%			100%
417	8210009	9099	Pensionado Geriátrico	1,72%			100%
418	8210010	9052	Obra Social Privada	1,54%			100%
419	8210011	9099	Servicio Sociales No Clasificados	1,54%			100%
420	8210012	8199	Otros Servicio Social Conexo	1,54%			100%
421	8310001	8111	Serv. de Elaboración de datos y tabul.	1,54%			100%
422	8340001	8140	Alquiler-Arrendamiento Maq. y Equipos	1,54%			100%
526	8340002	8141	Alquiler Cámaras Fritas	1,54%			100%
423	8340003	8142	Alquiler Equip Prof y Científicos	1,54%			100%
424	8340004	8143	Alquiler de Bienes Muebles	1,54%			100%
527	8390007	8151	Secado-Limpieza-Etc. de Cereales	1,54%			100%
425	8390008	8201	Contratista Rural	1,54%			100%
426	8390010	8199	Servicio No Clasificado en otra parte.	1,54%			100%
427	8390101	8130	Empresa de Publicidad	1,54%			100%
428	8390102	8130	Empresa de Publicidad	1,54%			100



437	8490004	9404	Pool- J. Elect. Etc. (Hasta 2)	1,54%			100%
438	8490005	9404	Pool-J. Elect. Etc. (+de 2 hasta 5)	1,54%			100%
439	8490006	9404	Pool- J. Elect. Etc. (más 5)	1,54%			100%
440	8490007	9405	Alq. Cancha P/Práctica de Deportes	1,54%			100%
441	8490008	9405	Alquiler Cancha de Tenis y de Paddle	1,54%			100%
442	8490010	9130	Servicios Esparcimiento No Clasificados	1,54%			100%
443	8490011	9406	Internet-Juegos en Red hasta 5 Maq.	1,54%			100%
444	8490012	9406	Internet-Juegos en Red más de 5 Maq.	1,54%			100%
445	8490101	6629	Confitería-Etc. Con espectáculos	3,85%			100%
449	8510001	9210	Taller Calzado y Artf. de Cuero	1,54%			100%
450	8510002	9220	Taller Rep. Art. Elect. y Electrónicos	1,54%			100%
451	8510003	9299	Taller de Motocicletas y Vehículos	1,54%			100%
452	8510005	9221	Taller de Maq. de Escribir-Calco-Etc.	1,54%			100%
453	8510006	9201	Taller Fundición y Herrería	1,54%			100%
454	8510007	9211	Taller de Mantenimiento	1,54%			100%
455	8510008	9231	Taller de Carpintería	1,54%			100%
456	8510009	9301	Taller de Tollería	1,54%			100%
457	8510010	9299	Otros Serv. Rep. No Clasif.	1,54%			100%
458	8510011	9211	Taller de Compost. Calzado S/Personal	1,54%			100%
459	8510012	9220	Taller Rep. Artef. Electric. S/Personal	1,54%			100%
460	8510013	9299	Taller de Motocicletas sin personal	1,54%			100%
461	8510014	9299	Otros Serv. Rep. S/Personal no clasif.	1,54%			100%
462	8520001	9300	Tintorería Lavandería	1,54%			100%
463	8520002	9313	Establecimiento de limpieza	1,54%			100%
464	8520003	9314	Lavadero Automático	1,54%			100%
465	8530002	8107	Gestor Administrativo	1,54%			100%
466	8530003	8150	Fotocopia Copia de Plano	1,54%			100%
467	8530004	9407	Salón P/Alquilar P/Fiestas y Reuniones	1,54%			100%
468	8530006	9315	Pedicuro	1,54%			100%
469	8530007	9040	Servicio Fúnebre	1,54%			100%
470	8530008	9399	Talabartería	1,54%			100%
530	8530009	9399	Colchonero	1,54%			100%
471	8530010	9408	Artesano sin personal a cargo	1,54%			100%
472	8530011	9310	Peluquería	1,54%			100%
473	8530012	9311	Salón de Belleza	1,54%			100%
474	8530013	9320	Estudio Fotográfico	1,54%			100%
475	8580014	9340	Servicio de Caballeriza y Stud	1,54%			100%
476	8530015	9310	Peluquería S/Personal	1,54%			100%
477	8530016	9320	Fotógrafo	1,54%			100%
	8530017	9321	Alojamiento y cuidado de mascotas	1,54%			100%
478	8530020	9399	Servicio Personal No Clasificado	1,54%			100%
479	8530021	9409	Alquiler de Ropa	1,54%			100%
480	8530022	9410	Alquiler de Vajilla	1,54%			100%
481	8530101	8000	Renta-Administr. Inmobili.-Loteos-Etc.	1,54%			100%
482	8530102	9411	Comisiones Ramo Automotores	1,54%			100%
483	8530103	8109	Martillero-Corredor Público	1,54%			100%
484	8530104	9412	Actividad de Intermediación-Productores de Seguros	1,54%			100%
485	8530105	8000	Immobiliaria Resolución 27/2011	8,00%			100%
487	9100101	7000	Bancos	3,00%			\$7.000.000,00
488	9100102	7010	Institución financiera Autor. BCRA	3,00%			\$350.000,00
489	9100103	7060	Agencia Financiera	3,00%			\$350.000,00
490	9100104	7102	Prestamos-Dinero-Otras No Clasif.	2,10%			\$350.000,00
491	9100201	7020	Soc. Ahorro y Préstamo P/la Vivienda	2,10%			\$350.000,00
492	9100202	7021	Soc. Ahorro y Préstamo P/Automotor	2,10%			\$350.000,00
531	9100203	7030	Cia. Emite o Coloque Títulos Sorteables	2,10%			\$350.000,00
493	9100204	7103	Cia. de Capitalización y Ahorro	2,10%			\$350.000,00
532	9100301	7040	Prestamos con garantía hipotecaria	2,10%			\$350.000,00
494	9100302	7070	Prestamos C/ o sin garantía prendaria	2,10%			\$350.000,00
533	9100303	7071	Descuento de Documentos de Terceros	2,10%			\$350.000,00
495	9100501	7051	Servicio de Cobranzas para terceros	1,54%			100,00%
496	9100502	7099	Otros Servicios Financieros	3,00%			\$350.000,00
497	9100503	7080	Serv. Financ. Prest. P/tarjeta de Cred.	3,00%			\$350.000,00
498	9100601	7050	Casa de Cambio	3,00%			\$350.000,00
499	9200001	7100	Seguros	1,54%			100,00%
500	9300001	7104	Locación de inmuebles	SE DEROGA			
501	9300002	7105	Locación de inmuebles Ord. 2289/92	SE DEROGA			

respecto de las empresas comunales.-

2. Las empresas con recorrido intercomunal que tengan establecimientos u oficinas en el Distrito, abonarán aplicando sobre la base imponible, del convenio multilateral la alícuota que corresponda a su actividad incrementada en un 25%.-

3. A efectos de su categorización por el número de empleados se consideran las personas que presten servicios en forma permanente en un 25% como así también para la aplicación de los mínimos.

4. Los sujetos comprendidos en el Código de actividad 414-8210005-9010 gozarán de una reducción del 50% de la alícuota vigente en el presente. Para acceder al beneficio, será condición necesaria la presentación del certificado de libre deuda expedido al 31/12/2025.

Disposiciones Especiales:

Facultase al Departamento a que, en aquellos casos en que la situación económica de la región afecte la actividad de las empresas provocando la reducción de las ventas y ponga en riesgo la situación laboral de los empleados de las mismas, pueda reducir las alícuotas de las Tasas por Inspección de Seguridad e Higiene hasta un 50 % para aquellas actividades que se encuentren en esta situación, debiendo en estos casos dictar el acto administrativo correspondiente que justifique tal disminución.-

Los contribuyentes que incorporen empleados, durante el presente período fiscal 2026, y esto implique un incremento en la alícuota aplicable, serán excepcionalmente exceptuados de dicha previsión, debiendo aplicar la alícuota que corresponda sin tener en cuenta el incremento del personal asignado.-

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA CONTRIBUYENTES DE PAGO MENSUAL O BIMESTRAL

Fijanse las siguientes categorías e importes fijos a abonar para los contribuyentes que, de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal, deben abonar sus obligaciones por este régimen.

RANGO MENSUAL MIN	RANGO MAX	CATEGORIA	CATEGORIA ARCA	IMPORTE	DTO. 5% POR PAGO AL DIA
\$ 0,00	\$ 1.100.000,99	0	A-B	\$ 5.040,00	\$ 4.788,00
\$ 1.100.001,00	\$ 2.100.000,99	I	C-D	\$ 10.080,00	\$ 9.576,00
\$ 2.100.001,00	\$ 3.100.000,99	II	E-F	\$ 15.120,00	\$ 14.364,00
\$ 3.100.001,00	\$ 4.100.000,99	III	G-H	\$ 22.680,00	\$ 21.346,00
\$ 5.100.001,00	\$ 6.000.000,99	IV	I-J-K	\$ 27.720,00	\$ 26.334,00

Los contribuyentes que posean carteles, afiches, marquesinas etc. de publicidad que avancen la línea municipal del comercio, deberán pagar por cada uno de ellos lo dispuesto en el Capítulo Quinto, Art. 11º de la presente Ordenanza Impositiva.

Los establecimientos, Colegios o Institutos de Enseñanza Privada pagarán los importes fijos y mínimos con una reducción del 50%. Actividades comerciales comprendidas en la categoría 0:

Quedan excluidas del régimen simplificado de pago las siguientes actividades:

CODIGO	ACTIVIDAD
63201-01	Hotel-Residencial-Albergues por hora-Hospedajes
63201-02	Hotel Alojamiento
72000-01	Depósito. Almacenaje-Mercadería-Etc. hasta 100m² sup.
72000-02	Depósito. Almacenaje-Mercadería-Etc. de más de 100m² a 500m² sup-
72000-3	Depósito. Almacenaje-Mercadería-Etc. de más de 500m² a 1000m² sup.
72000-4	Depósito. Almacenaje-Mercadería-Etc. de más de 1000m².
84901-01	Confitería-con espectáculos
91001-01	Bancos
91001-02	Instituciones Financieras autorizadas por B.C.R.A
91001-03	Agencias Financieras
91001-04	Prestamos en dinero, descuentos de doc. de terceros y demás operaciones efectuadas.
	Otras instituciones financieras no clasificadas en otra parte
91002-01	Sociedad de Ahorro y Préstamo para la Vivienda
91002-02	Sociedad de Ahorro y Prestamos para la compra de automotores.
91002-03	Compañías que emitan o coloquen títulos sorteables
91002-04	Compañías de Capitalización y Ahorro
91003-01	Prestamos con garantías hipotecarias
91003-02	Prestamos con o sin garantías prendarias.
91003-03	Descuentos de documentos de terceros.
91004-01	Casas, Sociedades o personal que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanto cuenta propia o a comisión.
91005-01	Empresas o personas dedicadas a la negociación de ordenes de compra.-
91005-02	Otros Servicios Financieros.
91006-01	Casas de Cambio y Operaciones con Divisas (Excluidos los Bancos)-

ARTICULO 10º: Los mínimos para cada anticipo mensual a que se refiere el Artículo 87º de la Ordenanza Fiscal, surgirán de aplicar sobre el valor básico que se establece en el presente artículo, los porcentuales que

1. Las empresas que presten Servicios de transporte que no posean deuda y se encuentren al día en el pago por Inspección por Seguridad e Higiene Tributaran con una alícuota del 1,00%, a los efectos de determinar la categoría se computará la totalidad de sus empleados incluidos los chóferes,



para cada actividad se establecen. El valor básico se fija en \$ 21.000,00 en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, salvo los mínimos especiales que expresamente se establezcan. Dichos anticipos tendrán carácter definitivo salvo las excepciones contempladas expresamente:

Mínimos Especiales

Cajeros Automáticos	
Por cada cajero automático mensualmente	\$ 119.056,00
Por cada puesto de banco automático de atención - mensualmente	\$ 37.723,00
Servicios de Transporte de cargas sin empleados	\$ 5.670,00

CAPITULO QUINTO DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 11º: Por cada metro cuadrado destinado a publicidad y/o propaganda, según lo previsto en el Capítulo V de la Ordenanza Fiscal N° 4967 y Modificatorias, se fija el importe de \$ 2.000,00 (PESOS DOS MIL).-

Se exceptúa de lo dispuesto precedentemente a las Inmobiliarias habilitadas en el Registro Municipal vigente, quienes deberán ingresar el importe mínimo mensual de \$ 9.942 (PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), que representa el equivalente al derecho de publicidad y propaganda por 20 unidades de cartelería de compraventa de inmuebles. Dicho importe será liquidado de oficio por el Departamento Ejecutivo o la autoridad de aplicación, al inicio de cada periodo fiscal calendario. Cuando la cantidad de carteles exhibidos con publicidad de inmuebles excediera la cantidad de 20 (VEINTE) carteles, las inmobiliarias habilitadas en el Registro Municipal deberán rectificar la información ante la autoridad de aplicación e ingresar el importe de \$ 549,00 (PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE), por cada cartel excedente.-

En caso de verificarse el incumplimiento de lo previsto en el párrafo precedente los sujetos, previa intimación, serán pasibles de una multa por omisión de ingreso del derecho de publicidad y propaganda de inmobiliarias habilitadas según el Registro Municipal vigente.-

Los sujetos pasibles de la sanción, en el término de 10 días desde la notificación, podrán interponer las pruebas que hagan al derecho de defensa, transcurrido el plazo, la autoridad de aplicación deberá dictar resolución ratificando o rectificando la multa.-

1	SE DEROGA	
2	Stand en la Vía Pública 1 mesa 12 sillas 1 sombrilla a) por mes b)por día	\$ 44.000,00 \$ 2.000,00
3	Volantes, folletos y todo tipo de propaganda en hojas sueltas por c/mil hojas o fracción	\$ 7.500,00
4	Pantallas publicitarias con tecnología LED (devengamiento y percepción mensual) por M ² o fracción	\$ 7.500,00

ARTICULO 12º: Cuando la publicidad o propaganda se realice:

a) En idioma extranjero, se refiere a bebidas alcohólicas y/o cigarrillos que no hayan sido declarados en tiempo y forma, los derechos fijados en el artículo anterior se incrementarán en un 100%.

No abonarán dicho recargo aquellas expresiones que no tengan equivalencia en nuestro idioma o se trate del nombre y apellido del contribuyente.

b) Referida a alimentos con elevado contenido calórico y pobres en nutrientes esenciales y/o productos comestibles destinados al consumo humano que tengan entre sus insumos grasas trans., los importes previstos en el artículo precedente se incrementarán en un 100%.

CAPITULO SEXTO DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 13º: Por los servicios a que se refiere la parte especial, Título 7º de la Ordenanza Fiscal, se deberá pagar la tasa que en cada caso se establece. Fijase en \$ 1.400,00 las tasas generales por actualización de expediente ante el Municipio por las primeras cinco fojas \$ 50,00 y por cada uno de los siguientes elementos y documentos que se incorporen, independientemente de las sobre tasas de las actuaciones especiales que correspondan. Estas tasas deberán satisfacerse en la oportunidad de iniciarse la actuación administrativa.

SECRETARIA DE GOBIERNO

1	Por cada solicitud para instalación de surtidores	SE DEROGA
2	Por la transferencia de autorizaciones correspondientes al inciso anterior	SE DEROGA
3	Por cada duplicado de resolución autorizando habilitación de servicios públicos de transporte	SE DEROGA
4	Por cada duplicado de tarjeta de habilitación provisoria	SE DEROGA
5	Por cada permiso anual de cancha de bochas, por cada cancha	SE DEROGA
6	Por cada permiso anual de cancha de Bowling, o similares, cada uno p/mes	SE DEROGA
7	Cada permiso anual de aparato expendedor de golosinas juguetes, c/u	SE DEROGA
8	Por cada permiso semestral de:	SE DEROGA

a) Mesas de billar c/una	SE DEROGA
b) Metegol o similares	SE DEROGA
c)juego de billar (comúnmente llamado pool) el pago se debe realizar por mes adelantado del 1 al 10 de cada mes	SE DEROGA
9 Por cada permiso anual de calesita, por trimestre c/uno	SE DEROGA
10 Por permiso para realizar carreras cuadrerías o corridas de sortijas.	SE DEROGA
11 Cada permiso de juego permitido no enumerado en el presente Art. p/u	SE DEROGA
12 Por cédula de notificación	SE DEROGA
a) Por libre deuda, faltas municipales por	SE DEROGA
13 La solicitud de instalación de estructuras y antenas de radiocomunicaciones	SE DEROGA
14 Por cada código, ordenanza o reglamentaciones municipales (Derogado)	SE DEROGA
15 Por Digesto Municipal	SE DEROGA

SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA E HIGIENE

CONCEPTO		IMPORTE
16	Por cada libreta sanitaria para actividad comercial e industrial y similar, pacientes c/domicilio dentro del Partido.	\$ 20.000,00
16-a	Por cada libreta sanitaria para actividad comercial e industrial y similar, pacientes c/domicilio fuera del Partido.	\$ 25.000,00
16-b	EXPRES (entrega en 48Hs) pacientes c/domicilio dentro del Partido	\$ 37.000,00
16-c	EXPRES (entrega en 48Hs) pacientes c/domicilio fuera del Partido	\$ 37.000,00

SECRETARIA DE CONTROL URBANO

CLASES	EDAD	CATEGORIA	VIGENCIA	ARANCEL
17	Todas	Duplicado por robo o extravío	Por el resto de la vigencia	\$ 13.215,00
	Todas	Reemplazo de domicilio o cambio de jurisdicción	Por el resto de la vigencia	\$ 18.083,00
	A y B	Ampliaciones particulares	Por el resto de la vigencia	\$ 27.124,00
Profesionales	21 a 64	Ampliaciones profesionales	De acuerdo a la edad	\$ 23.300,00
	A	Original	1 año	\$ 11.128,00
	A y B	Original	1 año	\$ 20.864,00
	A y B	Original y Renovación Particular	5 años	\$ 29.210,00
	A y B	Original y Renovación Particular	3 años	\$ 26.429,00
	A y B	Original y Renovación Particular	1 año	\$ 10.124,00
Profesionales	21 a 45	Renovación Profesional	2 años	\$ 23.646,00
Profesionales	45 en adelante	Renovación Profesional	1 año	\$ 20.865,00
	A y B	Original Categoría F	1 año	\$ 20.517,00
	A y B	Renovación Categoría F	3 años	\$ 20.633,00
	A y B	Renovación Categoría F	1 año	\$ 6.955,00
D1	21 a 64	Ampliación Profesional Categoría F	De acuerdo a la edad	\$ 10.084,00
D1	22 a 45	Renovación profesional Categoría F	2 años	\$ 22.951,00
D1	46 en adelante	Renovación profesional Categoría F	1 año	\$ 20.517,00
Todas	Todas	Certificado de Legalidad	30 días	\$ 9.317,00

SECRETARIA DE TRABAJO, HABILITACIONES E INSPECCIONES COMERCIALES E INDUSTRIAS Y BROMATOLOGIA

19	Por derechos de inscripción de abastecedores de productos cárneos y/o reses bovinas, ovinas, caprinas, porcinas (enteras y trozadas), aves y conejos (enteros y trozados). Menudencias chacinados y fiambres – pescados – mariscos – batracios – moluscos productos de caza – otros productos de origen animal.- No contemplados	\$ 98.000,00
20	Derechos de inscripción de productos, lácteos y derivados pastas frescas, tapas p/empanadas, tapas p/Pascualina, y masa precocida p/pizzas y alimentos listos p/su consumo	\$ 55.000,00
21	Productos de almacén no perecederos: Pan, panificados, materias primas p/panadería y afines Frutas, verduras y hortalizas Bebidas envasadas Helados – helios Grasas y acebos Huevos en envases sanitarios Servicio de lunch y repostería Delivery de pizzería y casa de comidas	\$ 39.000,00
22-a	Renovación anual matrícula de abastecedores de productos cárneos y/o reses bovinas, ovinas, caprinas, porcinas, (enteras y trozadas), aves y conejos (enteros y trozados)-menudencias chacinados y fiambres-pescados-mariscos-batracios-moluscos, productos de caza- otros productos de origen animal.	\$ 65.000,00
22-b	Renovación anual de matrícula de productos, lácteos y derivados, pastas frescas, tapas p/empanadas, tapas p/Pascualina, y masa p/pizzas y alimentos listos p/consumo	\$ 26.000,00



22-c	Renovación anual de matrícula de productos de almacén no perecederos: Pan, panificados, materias primas p/panadería y afines / frutas, verduras y hortalizas / bebidas envasadas, helados -hielos / grasas y cebos / huevos en envases sanitarios / servicio de lunch y repostería / Deliberry de pizzas y casa de comidas.	\$ 19.000,00
23	Habilitación de transporte sustancias alimenticias	\$ 52.000,00
23-a	Permiso por guarda de refrigeración – seguridad alimenticia, por día, por bulto hasta 25kg.	\$ 3.000,00
23-b	Permiso por guarda con refrigeración – seguridad alimenticia, por día, por kg excedente al tope de 25kg (Item 23 ^a).	\$ 600,00
23-c	Permiso por guarda sin Refrigeración – seguridad alimenticia, por dia, por bulto hasta 25kg.	\$ 1.994,00
23-d	Permiso por guarda sin Refrigeración –seguridad alimenticia, por dia por Kg excedente al tope de 25Kg (Item 23c)	\$ 600,00
24	Por cada libro de actas	\$ 2.500,00
25	a) Por cada solicitud de permiso de explotación de transporte de pasajeros hasta 9 plazas (Remises y Taxis) – incluye credencial	\$ 5.500,00
	b) Por cada solicitud de autorización para la explotación de servicios de transporte de pasajeros de más de nueve (9) plazas	\$ 7.000,00
26	Por transferencia de permiso habilitante de coche taxímetros, se abonará	\$ 50.000
27	Por habilitación de Remises, por vehículo por año	\$ 5.500,00
28	Por la solicitud de explotación de publicidad	\$ 7.000,00
29	Por Registro Atmosférico	\$ 9.500,00
30	Por Registro Colectivos o Micros por Unidad (incluye minibús)	\$12.500,00

SECRETARIA DE ECONOMIA

31	libre deuda, de motocicleta y/o automotor	\$ 6.000,00
32	Por derechos de transferencias o bajas motocicleta y/o automotor	\$ 6.000,00

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

33	Por certificación catastral de inmuebles	\$ 1.500,00
34	Por Ordenanza de Zonificación preventiva	\$ 1.500,00
35	Copias, Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, referentes a zonificación	\$ 1.500,00
36	Plano de Zonificación	\$ 2.000,00
37	Por certificación de restricciones de dominio	
	a) Por ensanche de calles y oachavas	\$ 1.500,00
38	Por cada unidad parcialaria proyectada en planos de mensura o subdivisión que se someten a aprobación	
	a) Parcela de hasta 1000 m ²	\$35.800,00
	b) Parcelas de más de 1000m ² hasta 10000m ²	\$41.000,00
	c) Parcelas de más de 1has y hasta 5has	\$46.000,00
	d) Parcelas de más de 5has y hasta 10has	\$84.000,00
	e) Parcelas de más de 10 has y hasta 20has	\$101.000,00
	f) Parcelas de más de 20has y hasta 50has	\$125.000,00
	g) Parcelas de más de 50has, pagarán sobre el excedente de 50 has. por has.	\$ 4.500,00
39	Por cada nuevo visado de certificado parcialario	\$ 1.500,00
40	Por consulta de cedula catastral o plancheta	\$ 1.500,00
41	Por fotocopias de cédulas o planchetas cada una	\$ 1.500,00
42	Por consulta de cada plano catastral o manzana, quinta o fracción	\$ 1.500,00
43	Por subdivisión de cuenta: de edificios afectados a régimen de propiedad horizontal, cada unidad funcional.	\$ 2.500,00
	b) Parcelas originadas por planos de subdivisión, anexión o unificación c/u	\$ 3.500,00
44	Por certificado de numeración de edificios	\$ 3.000,00
45	Por cada copia heliográfica de planos de obras o instalaciones complementarias obrantes en el archivo municipal o que habiendo sido aprobada, se encuentren en tramitación se abonaran	
	a) Por el primer tamaño oficio	\$ 2.500,00
	b) Por cada tamaño oficio o fracción subsiguiente	\$ 1.500,00
46	Por cada copia de plano excedente para desglosar	DEROGADO
47	Por cada planilla de memoria descriptiva para obras eléctricas	\$ 1.500,00
48	Por cada testimonio	\$ 1.500,00
49	Por solicitud de construcción de cloacas	\$ 1.500,00
50	Carteta reglamentaria de construcción incluyendo certificaciones y consulta de planchetas	
	a) Obras de bienes del dominio privado	\$ 2.000,00
	b) Obras de la vía pública	\$ 1.500,00
51	Por c/solicitud de nivel de cloacas	\$ 1.500,00
52	Por casos no contemplados expresamente	\$ 1.500,00
53	Por expedición de carnet profesional de la construcción	\$ 9.600,00
53-a	Carteta Reglamentaria de la Construcción	\$10.600,00
55	Sellado único por visado de planos	\$57.000,00
55-a	Por 1er visado de plano de construcción	\$20.000,00
56	Por visado de plano de mensura	\$18.000,00
58	Por cada modificación posterior que se agregue al mismo	\$ 8.000,00
59	Por cada permiso para cambio, colocación, remoción de cañerías por mt. Lineal y por conducto	
	a) En veredas y/o calle de tierra	\$ 75,00
	b) Pavimentos y/o Asfalto	\$ 150,00
60	Por colocaciones que impliquen aperturas en la vía pública, por tendido de líneas eléctricas, comunicaciones, datos, videos y/o tendido para transporte de fluidos (líquidos o gaseosos) subterráneos y/o aéreas y/o perforaciones, por permiso deberá abonar el 1% del monto de la obra a ejecutar en la vía pública, en concepto de Inspección, según cómputo y presupuesto (de acuerdo a los valores del mercado) con un mínimo (o base mínima) de	
		\$50.000,00
61	Por cada permiso, cambio, colocación o remoción de cables aéros por metro lineal	\$ 250,00
62	Por cada permiso para cambio, colocación o remoción de cables por metro lineal y por conducto subterráneo	\$ 70,00
63	Por cada solicitud de demarcación de linea municipal	\$ 2.000,00
64	Por cada certificado de deslinde y amojonamiento	\$ 1.500,00
65	Por cada certificado de ubicación de predio	\$ 1.500,00
66	Denuncias	\$ 1.500,00
67	Por certificado de final de obra (duplicado)	\$ 13.800,00
67-a	Permiso de obra	DEROGADO
67-b	Por copia certificada de plano existente	\$ 2.700,00
68	Por la consulta de cedulas catastrales y planos que integran manzanas	DEROGADO

69	a) Por derecho único por cada conexión domiciliaria de aguas corrientes y desagües cloacales se abonará el 3% del valor promedio de una conexión corta y larga, en concepto de inspección de obra (de acuerdo a los valores de mercado) con un mínimo de:	
	b) Servicio conexión domiciliaria:	
	b-1) Servicio de desagües cloacales se abonará	\$ 6.300,00
	Conexión Corta	\$ 80.730,00
	Conexión Larga	\$105.300,00
	b-2) Servicio de Agua Corriente	
	Conexión Corta	\$ 84.200,00
	Conexión Larga	\$ 91.260,00
70	Por cada solicitud de certificación de servicios sanitarios	DEROGADO
71	Por cada solicitud de corrimiento de poste o columna de acero sostén alumbrado público	DEROGADO
72	Por cada título que se expida para nichos o lotes de tierra o para bóvedas, nichos o sepulturas	\$ 1.500,00
73	Por los duplicados de los títulos del inciso anterior	\$ 2.000,00
74	Por cada anotación de transferencias de títulos de terrenos para bóvedas, nichos o sepulturas	\$ 2.000,00
75	Por Aperturas de legajos, derechos de oficina y/o trámites iniciación de trámites	\$ 8.500,00
76	Los valores indicados en los puntos 72 a 75, tendrán un recargo del 80% cuando se trate de restos o cadáveres provenientes de otros Distritos	

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONCEPTO	IMPORTE	
77 Por despacho certificado de escribanía	\$20.000,00	
77a Por despacho certificado de escribanía URGENTE	\$40.000,00	
78 Ampliación de certificados	SE DEROGA	
79 Ampliación de certificados urgentes	SE DEROGA	
80 Por certificados de deuda de gravámenes sobre comercios, industrias, o análogas	SE DEROGA	
81 Por cada duplicado de certificado previsto en el inciso anterior	SE DEROGA	
82 Por cada duplicado de boleta de pago	SE DEROGA	
83 Certificado libre deudas habilitación trámite vía web	SE DEROGA	
84 Por inscripción y registro de proveedores por única vez	\$20.250,00	
85 Informe de deuda de inmuebles, comercios, industrias, y obras de recuperación. En los casos de trámites de Transferencias de titularidad de comercio deberá tener abonada la Tasa de Seguridad e Higiene o Régimen Simplificado del pago hasta el mes inmediato anterior. Y en el caso de bajas comerciales deberá tener abonada dichas Tasas hasta el mes en curso, si se presenta luego del día 10 del mes	\$ 6.600,00	
86 a)Por el cobro de los Pliegos de Bases y Condiciones para la realización de obras o trabajos públicos, abonarán hasta el 10% sobre el presupuesto oficial de la obra		
	b)Por los Pliegos de Bases y Condiciones para la realización de adquisiciones hasta el 10% sobre el presupuesto oficial	
87 Conceptos de gastos administrativos por la gestión de cobro a los morosos los distintos gravámenes se deberán abonar hasta el 15% del monto total de la deuda, la que incluye deuda actualizada, multa y accesorias fiscales, cuando la misma surja de operativos de control general o por grupos de contribuyentes		
88 Otros tipos de certificaciones y/o informes	\$ 6.000,00	

SECRETARIA DE TRABAJO, HABILITACIONES E INSPECCIONES COMERCIALES E INDUSTRIAS Y BROMATOLOGIA

88-a Certificado de aptitud ambiental de 1 ^a categoría	
Hasta 50 mts ² (afectados a la actividad productiva)	\$108.000,00
De 51 a 200mts ² (afectados a la actividad productiva)	\$175.000,00
De 201 a 500mts ² (afectados a la actividad productiva)	\$350.000,00
De 501 a 1000mts ² (afectados a la actividad productiva)	\$500.000,00
Más de 1000mts ² (afectados a la actividad productiva)	\$600.000,00
88-b Certificado de aptitud ambiental 2 ^a categoría	
Hasta 50mts ²	\$240.000,00
De 51 a 200mts ²	\$300.000,00
De 201 a 500mts ²	\$440.000,00
De 501 a 1000mts ²	\$660.000,00
Más de 1000mts ²	\$880.000,00
88-c Declaratoria de Impacto ambiental (Ley N° 11.723)	\$180.000,00
88-d Facibilidad de radicación y para habilitación	\$ 50.000,00

ASESORIA LETRADA

90 Libre Deudas	
a) Por libre deuda de infracciones de tránsito	\$ 3.000,00
b) Por libre deuda de infracciones Ord. 2046/91	\$ 3.000,00
c) Por libre deuda de infracciones de nomenclaturas	\$ 3.000,00
91 Derechos de Oficina para asistencia al Curso de Educación Vial la cantidad de pesos equivalentes a 5uf	
92 Gastos Causídicos	
a) Estacionamiento Medido: la cantidad de pesos equivalentes a 2 UF (Unidad Fijas)	
b) Infracciones de Transito	
b1) Residentes dentro del Partido la cantidad de pesos equivalentes a 5 UF (Unidades Fijas)	
b2) Residentes fuera del Partido: la cantidad de pesos equivalentes a 10 UF (Unidades Fijas)	
c) Infracciones a la Ordenanza Municipal N° 2046/91	
c1) Residentes Dentro del Partido la cantidad de pesos equivalentes a 1,5 Módulos.-	
c2) Residentes fuera del Partido: la cantidad de pesos equivalentes a 3 Módulos.-	

ARTICULO 13º BIS: Los contribuyentes alcanzados por las disposiciones del Artículo 111º Bis de la Ordenanza Fiscal deberán abonar el monto que surja de aplicar la alícuota correspondiente a la actividad desarrollada según Art. 9º de la presente norma por el monto neto gravado, el cual será retenido por la tesorería municipal al momento del pago de cada factura. El importe mensual determinado no podrá ser inferior al valor mínimo mensual que la Ordenanza Impositiva establezca para el desarrollo de la actividad en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Control de Contaminación Potencial del Medio Ambiente.-



ARTICULO 14º: La liquidación de los derechos se efectuará en base a la Unidad de Referencia según el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires actualizada en 2020.-Zonificación y Escala según Anexo:

VIVIENDA UNIFAMILIAR					
	UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M ^f CUBIERTO	ALICUOTA S/CUBIERTO	M ^f /CUBIERTO
A	\$1.320.000,00	0,50%	\$6.300,00	0,30%	\$ 3.800,00
B	\$1.320.000,00	0,28%	\$3.500,00	0,17%	\$ 2.200,00
C	\$1.320.000,00	0,10%	\$1.300,00	0,08%	\$ 1.000,00

A PARTIR DE 6 UNIDADES				
UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M ² CUBIERTO	ALICUOTA S/CUBIERTO	M ² S/CUBIERTO
\$1.320.000,00	0,60%	\$7.600,00	0,40%	\$5.100,00

COMERCIO					
	UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M ^F CUBIERTO	ALICUOTA S/CUBIERTO	M ^F S/CUBIERTO
A	\$1.320.000,00	0,80%	\$10.100,00	0,50%	\$6.300,00
B	\$1.320.000,00	0,35%	\$4.400,00	0,20%	\$2.500,00
C	\$1.320.000,00	0,17%	\$2.200,00	0,10%	\$1.300,00

SALUD					
	UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M [¶] CUBIERTO	ALICUOTA S/CUBIERTO	M [¶] S/CUBIERTO
A	\$ 1.320.000,00	0,80%	\$ 10.100,00	0,50%	\$ 6.300,00
B	\$ 1.320.000,00	0,40%	\$ 5.100,00	0,28%	\$ 3.500,00
C	\$ 1.320.000,00	0,20%	\$ 2.500,00	0,16%	\$ 2.000,00

INDUSTRIA				
UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M ² CUBIERTO	ALICUOTA S/CUBIERTO	M ² S/CUBIERTO
A \$1.320.000,00	0,40%	\$5.000,00	0,20%	\$2.500,00
B \$1.320.000,00	0,16%	\$2.500,00	0,10%	\$1.500,00
C \$1.320.000,00	0,08%	\$1.200,00	0,06%	\$ 900,00

ESPECTACULOS-EDUCACIÓN-CULTO-ARQUITECTURA-FUNERARIA					
	UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M ² CUBIERTO	ALICUOTA S/CUBIERTO	M ² S/CUBIERTO
A	\$1.320.000,00	0,70%	\$8.800,00	0,60%	\$7.600,00
B	\$1.320.000,00	0,28%	\$3.500,00	0,16%	\$2.000,00
C	\$1.320.000,00	0,16%	\$2.000,00	0,08%	\$1.000,00

AGUA			
	UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M ² CUBIERTO
A	\$1.320.000,00	0,10%	\$1.300,00
B	\$1.320.000,00	0,05%	\$ 800,00
B	\$1.320.000,00	0,035%	\$ 500,00

	M² CUBIERTO	ALICUOTA	M²
DEMOLICIONES	\$1.320.000,00	0.16%	\$2.000,00
SELLADO POR FACTIBILIDAD APROBADA	\$1.320.000,00	0.16%	\$2.000,00
PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO			
*Descubiertas	\$1.320.000,00	0,06%	\$1.000,00
*Semicubiertas	\$1.320.000,00	0,16%	\$2.000,00
COCHERAS CANCHAS DESCUBIERTAS	\$1.320.000,00	0,20%	\$2.000,00
• Césped	\$1.320.000,00	0,02%	\$ 300,00
• Piso	\$1.320.000,00	0,04%	\$ 600,00
MODIFICACIONES INTERNAS	\$1.320.000,00 (A)	0,045%	\$ 700,00
CARTELES	Cómputo y presupuesto de Colegio	10,00%	

ANEXO

CATEGORIZACION SEGÚN ZONA PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS DE CONSTRUCCION

CATEGORÍA “A”: BARRIOS CERRADOS, CLUBES DE CAMPO Y/O SIMILARES.

CATEGORIA “B”:

CIRCUNSCRIPCIÓN - ZONA	MANZANAS/FRACCIONES
IV-C	TODAS
IV-E	III-154-163-165-166-172-174-175-176-182
IV-J	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-21-22-23-24-25-26-27-31-32-33-34-35-36-37-44-45-46-47-48-49-50-58-59-60-61-62-63-71-72-73-74-82-83-84-92-93

	1-2-3-a-3b-4-4a-4b-5-6-7-8-9-10-11-12a-12b-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-40-41-42-43-44-45-46-47-48a-48b-50-51-52b-70-77-84
IV-L	13-14-15-16b-16c-17a-17b-18a-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-70-71-72-73-74-75-78-79-80-81-82-86-87-88-89-90-91-92-94-95-96-97-98-99-100-102-103-104-105-106-107-108a-108b-110-111-112-113-114-115-116-117a-117b-118-119-120-121-122-123-124-125a-125b-126-127-128-129-131-132-133a-133b-133c-134-135-136-137-138-139-139a-139b-140-141-142-
IV-M	III-V-18-19a-19b-19c-19d-19e-19f-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-70-71-72-73-74-75-78-79-80-81-82-86-87-88-89-90-91-92-94-95-96-97-98-99-100-102-103-104-105-106-107-108a-108b-110-111-112-113-114-115-116-117a-117b-118-119-120-121-122-123-124-125a-125b-126-127-128-129-131-132-133a-133b-133c-134-135-136-137-138-139-139a-139b-140-141-142-
IV-N	12-13-14-16-17-18-34-35-53-61-62-76-77-79c-87-88-93-94-98-106-107-118-120-121.-
IV-O	1-2a- 3-4-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-80-81-82-83-84-85-86-87-88-90.-
IV-Q	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-30-31a-31b-32a-32b-39-40a-41a
IV-R	9-10-11-12-13-14-15a-15b-16a-16b-16C-16D-17-18-19-20-21-22-23a-23b-23c-24a-25-26-27-28-29-38a.-
IV-S	II-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-30-31-32-35-36-37-38-40-41-42-43-44-46-47-48-49-50-51-53-54-55-56-57-58-60-61-62-63-64-65-73-82-83-84.-
IV-T	1-2-3-7-11-12-13-14-15-16-17-18a-18b-19-20a-20b-21-22-23-24-25-25a-26-26a-27-29-30-31-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-55a-55b-56a-56b-60-61-62-63-64-65-66b-67a-70-71-72-73-74-75a-76a-76b-80-81-82-83a-83b-84a-84b-85a-85b-85c-86a-86b-86c-87a-87b-87c-88a-88b-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-100-101-102-103-104-105-106-107-108-110-111-112-113-114-115-116-117-118-120-121-121a-122-123-124-125-126-127-128-129-130-131-132-140-141-142.-
IV-U	III-VII-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38.-
VI-C	VI-31-44-45-46-47-48-49-50a-50b-51-52-53-54-55a-55b-55c-55d-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-70-93-109-124-139-154-169-183-197-211.
VI - D	65-66-71-72-73-74-75-76-78b-79a-79b-80a-80b-81-82-83a-86b-87-94b-95-100b-100c-105b-105c-109c-109d-114a-118a-161-168-169-177-178.-
CIRCUNSCRIPCION - ZONA	MANZANAS/FRACCIONES
VI - H	II-V-15-21-27-33-39-45-51-57-63-69-75-80-85-90-95-100-105-110-115.-
VI-O	152-153-172-173
VI-R	41-42-49-50-60-71-100-122-128-132-135-137-138-139-140-141-142.-
CATEGORIA "C":	
CIRCUNSCRIPCION - ZONA	MANZANAS/FRACCIONES
IV - B	TODAS
IV - D	TODAS
IV-E	V-VI-VII-49-50-51-52-55-56-57-58-61-62-63-64-65-67-68-69-70-71-86-87-88-89-90-93-94-95-96-97-100-101-102-103-104-104-107-108-109-110-111-114-115-116-117-118-119-120-121-122-123-124-125-126-127-130-131-132-133-134-137-138-139-140-141-142-143-148a-148b-149a-149b-150-151-152-158-159-160-161-162-167-168-170-171-177-178-180-181
IV - F	TODAS
IV - J	10-19-20-29-30-42-43-57-70-75-76-77-78-79-80-81-85-86-87-88-89-90-91-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109.-
IV - L	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12
IV - M	1-2-3-4-5-6-7-8-8b-9-10-11-12-13-14-15-16-17-
IV-N	III-1a-1b-2a-2b-2c-2d-3-3a-3b-3d-4c-4d-4e-5b-6a-6b-6e-6f-6g-7a-7c-7d-8a-8b-8c-8d-8e-8f-8g-8h-8j-8k-10-11-15-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-52-54-55a-55b-56-57-58-59-60-67-68-69a-69b-70-71-72-73-74-75-79a-79b-80-81-82a-82b-82c-83a-83b-84-85-86-92a-92b-92c-93a-94a-95-96-97-122.-
IV-O	37-49-50-51-63-64-65-77-78-79.-
IV-P	TODAS



	I-36-40-41-42b-43c-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110-111-112-113-114-117-118-119-120-121-123-124-125-126-127-129-130-131-133-134-136-143-144-145-146-147-148-149-150-151-152-153-154-155-156-157-158-159-160-161-162-163-164-165-166-167-168-169-170-171-172-173-174-175-176-177-178-179-180-181-182-183-184-185-186-187.-	IV-1-2a-2b-3-4-5-6-7-8-9-10-11-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110-111-112-113-114-117-118-119-120-121-123-124-125-126-127-129-130-131-133-134-136-143-144-145-146-147-148-149-150-151-152-153-154-155-156-157-158-159-160-161-162-163-164-165-166-167-168-169-170-171-172-173-174-175-176-177-178-179-180-181-182-183-184-185-186-187.-
IV-Q	III-VI-30-32-35b-36-37a-37b-37c-39a-39b-39c-39d-40-42-43-44a-44b-44c-46a-46b-46c-47a-47b-47c-48a-48b-48c-50a-50b-50c-52a-52b-52c-53a-53b-53c-53e-53f-53g-53h-54a-54b-54c-55-56-57-58-59-60-64-65-66-67a-67b-68a-68b-69a-69b-70-71-72-73-74-75-80a-80b-81-82-83-84-85-86-87-88-89a-89b-90-91-92-93-95a-95b-95c-96a-96b-96c-97-98-99-100-101-102-103a-103b-104-106-107a-107b-108-109-110-111-112-113-115-116-118-119-120-125-126-128-129-130-	VI - R
IV-R	VI-U TODAS	
IV-S	VI-V TODAS	
IV-T	VI-W TODAS	
IV-U	VII-A TODAS	
IV-V	CIRCUNSCRIPCION - ZONA MANZANAS / FRACCIONES	
IV-W	VII-B TODAS	
V-D	VII-C TODAS	
V-E	VII-D TODAS	
V-F	VII-E TODAS	
V-J	VII-F TODAS	
V-J	VII-G TODAS	
V-J	VII-H TODAS	
V-J	VII-I TODAS	
V-J	VII-J TODAS	
CIRCUNSCRIPCION - ZONA	MANZANAS/FRACCIONES	
V-K	V-K TODAS	
V-L	V-L TODAS	
V-M	V-M TODAS	
V-N	V-N TODAS	
V-O	V-O TODAS	
V-P	V-P TODAS	
V-Q	V-Q TODAS	
V-R	V-R TODAS	
VI-A	VI-A TODAS	
VI-B	VI-B TODAS	
VI-C	XIII-1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-32a-32b-33-34-35-36-38-39-40-41-42-43a-43b-50c-55d-66a-66b-66c-66d-66e-66f-66g-66h-66j-67-68-69-71-73-74-75-76-77-78-79a-79b-79c-79d-79e-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-106-107-108-121-122-123-136-137-152-153-167-168-171-172-173-174-175-176-177-178-179-180-181-182-185-186-187-188-189-190-191-192-193-194-195-196-199-200-201-202-203-204-205-206-207-208-209-210-313	
VI - D	I-II-1-2-3-4-5-6-7a-7b-7c-7d-7e-8-9-10-13-14-15-16-17-18-19a-19b-20a-20b-20c-21-22-23-26-27-28-29-30-31a-31b-31c-32-33-34-37-38-39-40-41-42a-42b-42c-43-44a-44b-45-46-47-49a-49b-49c-50-51a-51b-52a-52b-55a-55b-55c-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68a-68b-69-70-77a-77b-77c-78a-83b-83c-84a-84b-85a-85b-86a-88-90-91a-91b-91c-92a-92b-93a-93b-94a-96-97a-97b-97c-98a-98b-99a-99b-100a-101-102a-102b-102c-103a-103b-104a-104b-106-107a-107b-107c-108a-108b-109a-109b-110-111a-111b-111c-114b-115a-115b-115c-118c-119a-119b-119c-122-123a-123b-123c-130-131-132-133-139-140-141-160-166-167-170-171-175-176-179-179b-.	
VI - E	TODAS	
VI - F	TODAS	
VI - G	TODAS	
VI - H	III-16-22-23-24-28-30-34-35-36-40-41-42-46-47-48-52-53-54-58-59-60-64-65-66-70-71-72-76-77-81-82-86-87-91-92-96-97-101-102-106-107-111-112-116-117.-	
VI - O	12-13-14-15-16-17-18-34-35-36-37-38-39-40-56-57-58-59-60-76-77-78-79-80-81-82-83-99-100-101-102-103-104-120-121-122-123-124-125-141a-141b-142-143-144-145-146-147-154-155-156-157-158-159-160-161-162-163-164-165-166-167-168-169-170-171-174-175-176-177-178-179-180-181-182-183-184-185-186-187-188-189-190-191-192-193-194-195-196-197-198-199-200.-	

Derecho de Empadronamiento	Importe
Ascensor hasta 3 paradas	\$ 30.000,00
Ascensor hasta 10 paradas	\$ 62.000,00
Ascensor de más de 10 paradas	\$ 83.000,00
Montacargas de hasta 300 Kg. de carga máxima	\$ 30.000,00
Montacargas de hasta 500 Kg. de carga máxima	\$ 55.000,00
Montacargas de más de 500Kg. de carga máxima	\$ 69.000,00
Escalera mecánica o rampa elevadora por cada tramo o guarda mecanizada de vehículos	\$ 44.000,00
Monta autos hidráulico	\$ 138.000,00

INSPECCIÓN ANUAL DE ASCENSORES

Por cada Inspección Anual

de hasta 3 paradas	\$ 48.000,00
De hasta 10 paradas	\$ 69.000,00
más de 10 paradas	\$ 110.000,00
Montacargas de hasta 300 Kg. de carga máxima	\$ 37.000,00
Montacargas de hasta 500 Kg. de carga máxima	\$ 53.000,00
Montacargas de más de 500Kg. de carga máxima	\$ 69.000,00
Escalera mecánica o rampa elevadora por cada tramo o guarda mecanizada de vehículos	\$ 43.000,00
Monta autos hidráulico	\$ 85.000,00

ARTICULO 15°: La Construcción de viviendas de tipo económico de hasta 2 (DOS) dormitorios encuadrados dentro de la categoría "d" de las normas provinciales sobre revalúo inmobiliario que tengan por objeto constituir la vivienda propia, única y de ocupación permanente del beneficiario y, que no supere los 70m² de superficie cubierta, no estarán gravadas con los derechos de construcción; a tal efecto se deberá prestar una declaración jurada que acredite cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo.-

ARTICULO 16°: Se perderán los beneficios indicados en el artículo anterior, en el caso de ampliación del proyecto original que conforme un cambio de categoría o supere los metros señalados debiéndose abonar los derechos eximidos en su oportunidad al valor vigente en el momento de aprobación de los nuevos planos.-

ARTICULO 17°: ESTABLEZCASE los siguientes derechos fijos para los fines que se detallan a continuación:

1 Tanques enterrados para fluidos y Silos excepto Cisterna para agua en domicilio particular por m ²	\$ 1.500,00
2 Piletas de Natación para Club por m ²	\$ 5.300,00
3 Piletas de Natación para casas particulares por m ²	\$ 5.300,00
4 Pileta de Natación para Centros Recreativos de carácter comercial	\$ 6.400,00
5 Tanques Industriales para fluidos por m ²	\$ 1.100,00
6 Chimeneas Industriales por metro lineal de altura	
7 Cambio de techo por m ²	\$ 1.100,00
8 Sótanos de avance sobre línea Municipal por m ²	\$17.000,00
9 Construcciones existentes con más de 20 (VEINTE) años que no acrediten el pago de Derechos de Construcción por m ²	DEROGADO
10 La validez de la aprobación de planos de obra será de 2 años siempre que tuviere principio de ejecución, aunque se efectue la transmisión de domino	
11 En las modificaciones de proyecto se reconocerá al 30% de la superficie liquidada.	
12 Cuerpos salientes cerrados que avancen sobre la línea Municipal por m ² y por piso.	\$21.200,00
13 Balcones y/o aleros para viviendas que avancen sobre la linea municipal por m ² y por piso	\$ 7.400,00
14 Aleros, marquesinas para locales comerciales o industriales que avancen sobre la linea Municipal por m ²	\$ 12.700,00
15 La percepción del derecho de construcción por estructuras para antenas de telecomunicaciones y/o similares de cualquier altura	



a) Por cada estructura soporte de antenas específicas para columnas y/o columnas luminarias deberán abonar una tasa fija por mes y operador, ubicadas En Espacios Públicos En Espacios Privados	\$ 807.300,00 \$ 592.800,00
b) Para transmisión y/o retransmisión y/o recepción de: televisión satelital y/o telefonía celular móvil y/o los servicios de radiocomunicación Móvil Celular (SRMC) y/o Servicio de telefonía móvil (STM) y/o servicios de comunicaciones personales (PCS) y/o Servicio radioeléctrico de concentración y enlaces (TRUCKING) y/o Radiodifusión y/o similares, deberán abonar en caso de encontrarse instalada sobre, terreno natural, terraza y/o pared con las siguientes estructuras de soporte, una tasa fija de:	
b1) Sobre terreno natural: monoposte, autosoportado, mástil autosoportado y mástil arriostado, ubicadas en Espacios Públicos en Espacios Privados	\$ 2.685.000,00 \$ 3.490.000,00
b2) Sobre terraza: en mástil autosoportado y pedestales, considerándose para todos estos últimos la terraza como "una unidad", en la cual podrán instalarse más de una estructura, ubicadas en Espacios Públicos en Espacios Privados	\$ 1.400.000,00 \$ 1.755.000,00
b3) Sobre Pared: soporte sobre pared, ubicadas en Espacios Públicos en Espacios Privados	\$ 1.400.000,00 \$ 1.750.000,00

ARTICULO 18º: En concepto de derecho de obra sanitaria domiciliaria se percibirá el 2% y por inspección el 4% ambos sobre el valor de las instalaciones determinado por la Comuna, según el valor actual del mercado.-

ARTICULO 19º: Para efectuar perforaciones de alumbramiento de agua, con fines industriales, comerciales o de esparcimiento, dentro de la zona servida, los particulares, empresas y/o entidades privadas, deberán solicitar la respectiva autorización, cumpliendo los requisitos técnicos y legales que se exigieren, debiendo en el caso de ser autorizados, abonar el 3% por inspección de obra sobre el presupuesto aprobado.-

ARTICULO 20º: Inciso 1: cuando se solicite la instalación de aguas corrientes con fuentes propias en zonas a urbanizar se abonará: Fuera del radio servido y en las obras de ampliación de cañerías financiadas por los vecinos o consorcios solicitantes. Las obras se ejecutarán en conformidad con las disposiciones de la Ordenanza General 165/73, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes en cada materia. Abonaran los solicitantes el 1% del presupuesto de la obra.

Inciso 2: Cuando se solicita la instalación de alumbrado público o gas natural por consorcios vecinales, quedará a cargo de los mismos el costo de la obra. Estas obras se ajustarán a las disposiciones de la ordenanza general 165/73 sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes de cada materia.

Abonarán los solicitantes el 1% del presupuesto de la obra.

Inciso 3: Cuando se solicita la instalación de contenedores de quipos de telecomunicaciones estructuras, soporte de antenas y/o accesorios complementarios los solicitantes deberán abonar, el cuarto por ciento (4%) del presupuesto total de la obra aprobada por el municipio.-

ARTICULO 21º: En los casos de fracciones de tierras cuyos propietarios soliciten extensión de cañerías, estos abonarán además del costo de las mismas y la tasa que correspondan por retribución de servicios, el importe resultante de dividir el costo de las fuentes de producción, a la fecha de solicitud de extensión prevista en este artículo, por el índice 2000: por cada lote o fracción de hasta 500m² de superficie. Se excluye de la presente disposición las pequeñas prolongaciones de cañerías en zonas urbanizadas y fracciones con viviendas de los solicitantes.

Se entiende como fuente de producción la construcción de pozo profundo, la provisión de tipo electro bomba, accesorio, casillas de mampostería para albergues de la unidad y la construcción necesaria para el libramiento de la fuerza motriz requerida.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para fijar anualmente el costo de las fuentes de producción.-

ARTICULO 22º: La Municipalidad percibirá para visación de planos de obra de infraestructura (pavimento, redes de alumbrado público y/o media y/o baja tensión) el 1%; por inspección el 2%, ambos sobre el valor del presupuesto aprobado y/o elaborado de oficio por la dirección de obras públicas.

CAPITULO OCTAVO

TASA POR INSEPCIÓN Y OCUPACIÓN DE USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTICULO 23º: Fíjanse los siguientes derechos:

1 Ferias Francas	
Por changos de hasta 3 (Tres) metros de largo por día y por puesto	\$2.250,00
Por changos de hasta 6 (Seis) metros de largo.	\$2.700,00
Por changos de hasta 9 (Nueve) metros de largo	\$3.000,00
Por changos de hasta 12 (Doce) metros de largo	\$3.000,00
Espacios ocupados de 2.50m de ancho hasta 2,00m lineales por dia y por puesto	\$4.500,00
2 Por los Kioscos ubicados en:	
Zona 1 A Centro	\$4.882,00
Zona 2 A Urbana	\$4.212,00
Zona 3 A Suburbana	\$2.597,00
3 Automóviles de alquiler, taxi-flet y auxilio, parada fija autorizada por la municipalidad.	
Por mes y por unidad	\$ 7.000,00
4 Marquesinas o toldo de metal, lona u otro material por m ²	\$ 1.701,00
5 Por colocación de mesas en la acera por cada mesa, con 4 sillas y por mes adelantado	\$10.500,00
6 Por colocación de sillas en la acera por cada silla, por mes adelantado	\$ 3.150,00

7 (DEROGADO)	
8 Por cada vitrina saliente de la línea municipal del frente de cualquier edificio	\$ 907,00
9 a) Por cada soporte, columna o poste colocado en la acera, por año, asimismo las columnas que se encuentren en ruta, autopistas y/o avenidas sin previo aviso sufrirán un aumento del 200% b) Por cada soporte, columna o poste colocado en la acera, por empresas para prestación de servicios por mes, asimismo las columnas que se encuentren en ruta, autopistas y/o avenidas sin previo aviso sufrirán un aumento del 200%	\$1.663,00 \$1.663,00
10 Puesto de venta de flores por trimestre	\$9.100,00
11 Puesto de venta de productos estacionales (sandías, melones, etc.) por mes adelantado, pagadero al obtener el permiso	\$ 2.800,00
12 Las paradas de diarios o revistas ubicadas con puestos de maderas, chapa u otro material abonarán por cuatrimestre	\$ 7.745,00
13 Toda ocupación de garitas (empresas de seguridad) abonarán mensualmente por garita	\$ 4.914,00
14 Toda otra ocupación no prevista, abonará mensualmente por metro cuadrado o fracción	\$ 1.323,00
15 Por la Inspección, ocupación y/o uso de espacios aéreos, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos, o compañías particulares, pagarán por cada metro lineal o fracción por mes	\$ 2,60
15-a Por el uso de cañería instalada por el municipio, destinada a la utilización de fibra óptica, pagarán por cada metro lineal o fracción	\$ 28,00
15-b Cuando se trate del uso del espacio de superficie y/o subterráneo para el tendido de cañerías centrales y redes de alta presión y de distribución de gas, se aplicará la siguiente aliquota sobre los importes percibidos, deducido todo tipo de gravamen que lo integre, efectuada en el mes inmediato anterior a l del vencimiento de pago, por los servicios prestados a los usuarios del Partido de Berazategui	Alicuota 8%
16 Por cada 20m ² o fracción, por año	\$ 38,00
17 Por el apoyo o sostén de cables, tensores o similares, en columnas o postes de propiedad del Municipio, ubicado en la vía pública por parte de empresas prestadoras de servicios públicos, telefonía, televisión, internet o similares se abonará por cada poste o sostén utilizado. Por año	\$ 29.484,00
19 Estacionamiento medido Primera hora	\$ 300,00
19-a Estacionamiento medido Segunda hora (cada hora)	\$ 400,00
20 Estacionamiento medido a partir de la Tercera hora y en adelante, hasta el cierre (20Hs) (cada hora)	\$ 500,00
21	
Por Food Truck de hasta 3 (TRES) metros de largo por dia y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas.	\$ 12.000,00
Por Food Truck de hasta 3 (TRES) metros de largo por mes y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas.	\$ 105.000,00
Por Food Truck de hasta 6 (SEIS) metros de largo por dia y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas.	\$ 15.000,00
Por Food Truck de hasta 6 (SEIS) metros de largo por mes y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas.	\$ 126.000,00
Por Food Truck de hasta 9 (NUEVE) metros de largo por dia y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas.	\$ 18.000,00
Por Food Truck de hasta 9 (NUEVE) metros de largo por mes y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas.	\$ 135.000,00
Por Food Truck de hasta 12 (DOCE) metros de largo por dia y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas.	\$ 20.000,00
Por Food Truck de hasta 12 (DOCE) metros de largo por mes y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas.	\$ 145.000,00
Por espacio ocupado de 1,00 Mts. de ancho por hasta 2,00 Mts. lineales por dia y por puesto, fuera de lo establecido ut supra	\$ 7.000,00
22 Puesto de Venta de Flores por año	\$ 26.500,00
23 Puesto Móvil de alimentos con elaboración artesanal (pochoclos y golosinas afines) por trimestre	\$ 8.000,00

CAPITULO NOVENO

DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, DE EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO, PEDREGULLOS, SAL Y MINERALES

ARTICULO 24º: SE DEROGA.-

Concepto	Importe
a Materiales para la elaboración de cal, cada 10m ³ .	
b Materiales para la elaboración de cemento, cada 10m ³ .	
c Arcillas, granito, pedregullo, arena cada 10m ³ .	
d Conchillas, cascajos, granza, calcáreo que no salgan del partido c/10m ³ .	
e Conchillas, cascajos, granza y calcáreo que salgan del partido c/10m ³ .	
f Idem, industrializado c/10m ³ .	
El lavado no se considera industrialización a los fines de más efectiva percepción de contribución de acuerdo a las conclusiones técnicas, se cobrará.	
Equiparación material para la elaboración de cemento. Cada 10m ³ .	
Equiparación material para la elaboración de cal hidráulica, c/10m ³ .	
g Humus, tierra, tosca, suelo seleccionado, cada 10m ³ .	

CAPITULO DECIMO

DERECHOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 25º: De acuerdo a lo establecido en el título pertinente de la Ordenanza Fiscal, fíjase los siguientes importes:

Concepto	Importe
1 Parque de diversiones, quermeses y actividades similares, por trimestre o fracción	SE DEROGA
2 Espectáculos deportivos el 10% sobre el punto de las entradas vendidas	
a) Mínimo por función en festivales boxísticos	SE DEROGA
b) Mínimo por exhibiciones	SE DEROGA
c) Mínimo por carreras de automóviles	SE DEROGA
3 Bailes, festivales, y todo otro tipo de espectáculos artísticos, 15% sobre el monto bruto de las entradas vendidas, mínimo por función.-	
a) cuando lo organicen Entidades de Bien Público registradas en esta Comuna.	SE DEROGA
b) Organizado por particulares, incluso Entidades de Bien Público	SE DEROGA
4 Peñas Folclóricas, en bares, restaurantes, parrilladas y comercios similares	
a) Cuando no se cobre entrada	SE DEROGA



b) Cobrando entrada, 10% sobre el monto recaudado, mínimo por función	SE DEROGA
c) No cobrando entrada y existiendo un derecho al espectáculo con consumición mínima abonaran un derecho por función de:	SE DEROGA

5 Jineteadas, domas y similares, el 10% sobre el total de lo recaudado por espectáculo mínimo	SE DEROGA
---	-----------

CONCEPTO		TOTAL
1 Eventos hasta 300 personas		\$ 15.000,00
2 Eventos hasta 1.000 personas		\$ 50.000,00
3 Eventos más de 1.000 personas		\$ 300.000,00

ARTICULO 26º: DEROGADO

CAPITULO DECIMO PRIMERO

ARTICULO 27º: De acuerdo con el título pertinente de Ordenanza Fiscal fijase los siguientes derechos anuales, correspondientes a los últimos 25 años:

PATENTES DE RODADOS

A) MOTOCICLETAS CON O SIN SIDECAR Y OTONETAS

	hasta	De 101 a	De 151 a	De 301 a	De 501 a	Más de	Triciclos
ANIO	100 C.C.	150 C.C.	300 C.C.	500 C.C.	750 C.C.	750 C.C.	
2001	\$ 1.034,00	\$ 2.298,00	\$ 2.982,00	\$ 3.905,00	\$ 6.686,00	\$ 10.742,00	\$ 1.496,00
2002	\$ 1.296,00	\$ 2.574,00	\$ 3.340,00	\$ 4.375,00	\$ 7.488,00	\$ 12.032,00	\$ 1.676,00
2003	\$ 1.452,00	\$ 2.883,00	\$ 3.741,00	\$ 4.900,00	\$ 8.388,00	\$ 13.476,00	\$ 1.877,00
2004	\$ 1.626,00	\$ 3.229,00	\$ 4.190,00	\$ 5.487,00	\$ 9.394,00	\$ 15.095,00	\$ 2.102,00
2005	\$ 1.821,00	\$ 3.617,00	\$ 4.693,00	\$ 6.146,00	\$ 10.521,00	\$ 16.904,00	\$ 2.354,00
2006	\$ 2.040,00	\$ 4.051,00	\$ 5.256,00	\$ 6.384,00	\$ 11.783,00	\$ 18.933,00	\$ 2.658,00
2007	\$ 2.284,00	\$ 4.537,00	\$ 5.886,00	\$ 7.110,00	\$ 13.198,00	\$ 21.204,00	\$ 2.254,00
2008	\$ 2.558,00	\$ 5.082,00	\$ 6.594,00	\$ 8.636,00	\$ 14.781,00	\$ 23.750,00	\$ 3.309,00
2009	\$ 2.864,00	\$ 5.691,00	\$ 7.381,00	\$ 9.671,00	\$ 16.554,00	\$ 26.598,00	\$ 3.704,00
2010	\$ 3.208,00	\$ 6.374,00	\$ 8.268,00	\$ 10.830,00	\$ 18.542,00	\$ 29.791,00	\$ 4.148,00
2011	\$ 3.593,00	\$ 7.138,00	\$ 9.260,00	\$ 12.130,00	\$ 20.766,00	\$ 33.366,00	\$ 4.646,00
2012	\$ 4.025,00	\$ 7.995,00	\$ 10.371,00	\$ 13.586,00	\$ 23.258,00	\$ 37.730,00	\$ 5.204,00
2013	\$ 4.507,00	\$ 8.854,00	\$ 11.616,00	\$ 15.217,00	\$ 26.046,00	\$ 41.854,00	\$ 5.828,00
2014	\$ 5.048,00	\$ 10.030,00	\$ 13.009,00	\$ 17.047,00	\$ 29.172,00	\$ 46.875,00	\$ 6.527,00
2015	\$ 5.654,00	\$ 11.233,00	\$ 14.570,00	\$ 19.093,00	\$ 32.672,00	\$ 52.501,00	\$ 7.311,00
2016	\$ 6.332,00	\$ 12.581,00	\$ 16.319,00	\$ 21.384,00	\$ 36.592,00	\$ 58.802,00	\$ 8.189,00
2017	\$ 7.093,00	\$ 14.091,00	\$ 18.277,00	\$ 23.950,00	\$ 40.984,00	\$ 65.857,00	\$ 9.170,00
2018	\$ 7.943,00	\$ 15.782,00	\$ 20.470,00	\$ 26.824,00	\$ 45.902,00	\$ 73.761,00	\$ 10.271,00
2019	\$ 8.897,00	\$ 17.676,00	\$ 22.927,00	\$ 30.043,00	\$ 51.410,00	\$ 82.611,00	\$ 11.504,00
2020	\$ 9.965,00	\$ 19.798,00	\$ 25.678,00	\$ 33.648,00	\$ 57.580,00	\$ 92.525,00	\$ 12.884,00
2021	\$ 11.161,00	\$ 22.173,00	\$ 28.760,00	\$ 37.686,00	\$ 64.489,00	\$ 103.628,00	\$ 14.430,00
2022	\$ 12.501,00	\$ 24.834,00	\$ 32.210,00	\$ 42.208,00	\$ 72.228,00	\$ 116.063,00	\$ 16.162,00
2023	\$ 17.498,00	\$ 34.766,00	\$ 45.096,00	\$ 59.086,00	\$ 101.115,00	\$ 162.486,00	\$ 22.624,00
2024	\$ 26.247,00	\$ 52.151,00	\$ 67.644,00	\$ 88.628,00	\$ 151.674,00	\$ 247.731,00	\$ 33.948,00
2025	\$ 47.245,00	\$ 93.872,00	\$ 121.759,00	\$ 158.828,00	\$ 273.013,00	\$ 438.715,00	\$ 61.107,00
2026	\$ 61.419,00	\$ 122.034,00	\$ 158.287,00	\$ 206.476,00	\$ 354.917,00	\$ 570.330,00	\$ 79.439,00

Para los vehículos último modelo, los valores de las patentes correspondientes al año del modelo, serán los del Modelo anterior incrementados en la proporción que exista entre este y el último inmediato siguiente.-

Los motovehículos eléctricos serán liquidados según su valuación aplicando la Alícuota del 2,305%

b) AUTOMOTORES

Para todos los rodados transferidos por la Ley N° 13.010, de acuerdo al lugar de radicación al Municipio, fíjense los valores del impuesto al automotor que para cada caso determina la Ley Impositiva vigente de la Provincia de Buenos Aires.-

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 28º: Para los conceptos que se indican a continuación se adoptarán únicamente los valores que se detallan:

Ganado Bovino, Equino, Ovino, Caprino y Porcino

Documentos por transacciones o movimientos montos p/cabeza	
a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido. Certificado	\$ 3.000,00
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido	\$ 3.000,00
b.1) Certificado	\$ 3.000,00
b.2) Guías	\$ 3.000,00
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero	\$ 3.000,00
c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido. Certificado	\$ 3.000,00
c.2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción	\$ 3.000,00
Certificado	\$ 3.000,00
Guías	\$ 3.000,00
d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción	\$ 3.000,00
Guías	\$ 3.000,00
e) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción	\$ 3.000,00
e.1) Certificado	\$ 3.000,00
e.2) Guías	\$ 3.000,00
f) Mediante remate en feria local o establecimiento productor	\$ 3.000,00
f.1) A productor del mismo Partido:	\$ 3.000,00
Certificado	\$ 3.000,00
f.2) A productor de otro Partido:	\$ 3.000,00
Certificado	\$ 3.000,00
Guías	\$ 3.000,00
f.3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados	\$ 3.000,00

Mercados:	\$ 3.000,00
Certificado	\$ 3.000,00
Guías	\$ 3.000,00
f.4) A frigorífico o matadero local	\$ 3.000,00
Certificado	\$ 3.000,00

g) Venta de productos de remate, feria de otros Partidos: guías	\$ 3.000,00
h) Guía de traslado fuera de la provincia	\$ 3.000,00
h.1) A nombre del propio productor	\$ 3.000,00

h.2) A nombre de otros	\$ 3.000,00
------------------------	-------------

i) Guía a nombre del propio productor para el traslado a otro partido	\$ 3.000,00
Permiso de remisión a feria (en caso en que el animal provenga del mismo Partido en los casos de expedición de la guía del apartado I) si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los días por permiso de remisión a feria se abonarán	\$ 3.000,00

permiso de remisión a feria	\$ 3.000,00
-----------------------------	-------------

k) Permiso de marca	\$ 3.000,00
Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido)	\$ 3.000,00

m) Guía de cuero	\$ 3.000,00
certificado de cuero	\$ 3.000,00

n) Certificado de cuero	\$ 3.000,00
-------------------------	-------------

	Tasas fijas sin considerar el número de animales	Marcas	Señales
A:	Correspondientes a Marcas y Señales		
Concepto (En Pesos)			
a) Inscripción de boletos de marcas y señales	\$ 6.000,00		
b) Inscripción de transferencias de marcas y señales	\$ 1.800,00		
c) Toma de razón de duplicado de marcas y señales	\$ 1.800,00		
d) Toma de razón y rectificaciones, cambios o adicionales de marcas y señales	\$ 1.800,00		
e) Inscripciones de marcas y señales renovadas	\$ 6.000,00		

B)	Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos	
Formularios o certificados de guías o permisos		\$ 1.500,00
Duplicados de certificados de guías		\$ 2.200,00

CAPITULO DECIMO TERCERO

TASA POR CONSERVACION, REPARACION, MEJORADO DE LA RED VIAL

ARTICULO 29º: Por los servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y/o caminos rurales comprendidos dentro del ejido municipal, se abonará la siguiente tasa:

CONCEPTO	IMPORTE
Arrendamiento de nichos 1º y 4º fila, por 5 años	\$49.815,00
Primera renovación 1º y 4º fila, por 5 años	\$55.566,00
Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa	
El arrendamiento o la renovación por (1) año, se aplicará solamente en casos especiales (espera de documentación-traslados o cremación) debidamente comprobados	\$12.866,00
Arrendamiento de Adultos 2º y 3º fila por 5 años	\$64.736,00
Primera renovación 2º y 3º fila por 5 años	\$72.326,00
Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa	
Arrendamiento Párvulos 1º y 4º fila, por 5 años	\$41.042,00
Primera renovación 1º y 4º fila, por 5 años	\$46.551,00
Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa	
Arrendamiento Párvulos 2º y 3º fila, por 5 años	\$57.078,00
Primera renovación 2º y 3º fila, por 5 años	\$63.080,00
Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa	
Arrendamiento de Nichos de Restos 2º, 3º y 4º fila, por 5 años	\$55.550,00
Primera renovación 2º, 3º y 4º fila, por 5 años	\$47.297,00
Para la segunda renovación y siguientes, se incrementará el valor del espacio en un 30% en forma acumulativa	
Arrendamiento de Panteón de Vidrio 1º y 4º fila espacio por 5 años	\$71.699,00
Primera renovación Panteón de Vidrio 1º y 4º fila espacio por 5 años	\$91.037,00
Para la segunda renovación y siguientes, se incrementará el valor del espacio en un 30% en forma acumulativa	
Arrendamiento de Panteón de Vidrio 2º y 3º fila espacio por 5 años	\$91.037,00
Primera renovación Panteón de Vidrio 2º y 3º fila espacio por 5 años	\$91.003,00
Para la segunda renovación y siguientes, se incrementará el valor del espacio en un 30% en forma acumulativa	



ARTICULO 31°: Por arrendamiento de bóvedas, incluidas las puertas de acceso, los estantes para el depósito de féretros, en cantidad acorde al tipo de bóveda (chica y grande) estantes altar, portafloreros, chapa metálica para identificación, ésta a gravar por los deudos, junto con los datos catastrales de la bóveda, en los términos que se detallan en cada caso y ubicada dentro de la galería de nichos, se pagara por uso inmediato:

Bóveda chica: por un máximo de 30 (treinta) años	
1º periodo de 5 años	\$577.226,00
2º periodo de 5 años	\$750.398,00
3º periodo de 5 años	\$975.510,00
4º periodo de 5 años	\$1.463.265,00
5º periodo de 5 años	\$1.648.610,00
6º periodo de 5 años	\$2.143.186,00
Bóveda grande: por un máximo de 30 (treinta) años	
1º periodo de 5 años	\$ 728.244,00
2º periodo de 5 años	\$ 835.070,00
3º periodo de 5 años	\$1.085.589,00
4º periodo de 5 años	\$1.411.263,00
5º periodo de 5 años	\$1.834.642,00
6º periodo de 5 años	\$2.385.033,00

ARTICULO 32°: Por el arrendamiento de tierra:

a) Espacio para féretro uso inmediato 5 años	\$14.337,00
Primera renovación por 5 años	\$32.205,00
Segunda renovación y siguiente se incrementará el valor en un 50% en forma acumulativa	
b) Espacios para más de un féretro y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Cementerio Parque por 5 años	\$21.432,00
c) Espacio por un féretro, párvido, por 5 años	\$11.178,00
Primera renovación por 5 años	\$15.404,00
Segunda renovación y siguiente se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa	
d) Espacio para más de un féretro de párvido y de acuerdo a lo establecido por el Reglamento del Cementerio Parque por cinco años	\$ 5.363,00
e) Precio de lapida:	
Párvido	\$10.125,00
Adulto	\$22.680,00
f) Placa identificadora – tierra adulto	\$17.820,00
g) Placa identificadora – tierra párvido	\$ 8.100,00
h) Placa identificadora – nicho/bóveda adulto	\$18.225,00
i) Placa identificadora – nicho de restos/párvidos	\$14.985,00

ARTICULO 33°: Derechos de Tumulación y Traslado:

a) Por cadáver inhumado en tierra	\$ 3.313,00
b) Por cadáver tumulado en nicho	\$ 8.100,00
c) Por cadáver tumulado en bóveda	\$14.175,00
d) Depósito de cenizas en osario común	\$ 9.186,00
e) Derecho de exhumación y traslado (interno o externo)	\$ 9.186,00
f) Por cadáver inhumado en tierra párvido	\$ 1.313,00
g) Por cadáver tumulado en nicho párvido	\$ 4.083,00
h) Por Tumulación en panteones de vidrio	\$ 9.015,00
i) Derecho de exhumación en panteones de vidrio	\$13.698,00

1) Por otros conceptos

CONCEPTO	IMPORTE
a.) Traslado en el cementerio. Moviendo por razones de reparación, pintura, higienización, cambio o reparación de ataúdes de madera y metálicos a pedido de los familiares	
a.1) Ataúd grande	\$ 8.019,00
a.2) Chico o urna	\$ 5.450,00
b) Cremaciones – incineraciones de fallecidos recientes y/o cadáveres provenientes de nichos o bóvedas	\$78.672,00
Cremaciones- incineraciones de fallecidos párvidos (hasta 7 años de vida)	\$48.357,00
Cremaciones- incineraciones de fetos o bebés (hasta 72hs)	\$30.545,00
Cremaciones de restos óseos (tierra)	\$52.925,00
Todas las Cremaciones tendrán un recargo de un 80% cuando se trate de fallecidos foráneos.	
c) Depósito: en cámara fría por día	\$19.245,00

Depósito: sin cámara por día	\$ 9.720,00
d) Multas por incumplimiento de cocherías, después de las 48 hs. De ingreso del fallecido, y no cumplimiento los papeles se dispondrán los siguientes montos: Entre 5 y 10 días	\$ 9.720,00
Entre 11 y 15 días	\$19.400,00
Entre 16 y 20 días	\$29.160,00
Más de 20 días	\$27.945,00

2) Mantenimiento:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Tierra por periodo de cinco años arrendado adulto	\$26.730,00
b) Tierra por periodo de cinco años arrendado párvido	\$13.365,00
c) Nicho por periodo de cinco años arrendado	\$26.730,00
d) Nicho por periodo de cinco años arrendado párvido	\$17.496,00

e) Mantenimiento de Bóveda por año, por catre	\$13.365,00
f) Mantenimiento de Bóveda chica por 5 años	\$213.840,00
g) Mantenimiento de Bóveda grande por 5 años	\$437.400,00
h) Mantenimiento de tierra, por 5 años	\$ 17.496,00

3) Casos especiales:

Los derechos correspondientes a inhumaciones, servicio de trasladados, remoción de ataúdes, urnas y reducción de cadáveres de más de 24 Hs. y hasta 7 (siete) años de vida denominados párvidos abonarán el 50% de descuento. Cuando los servicios de cremaciones sean solicitados por cementerios municipales, los derechos resultantes se reducirán en un 50% (cincuenta por ciento), siempre que se trate de lotes como mínimo de cinco restos y/o cadáveres

4) Urnas

CONCEPTO	IMPORTE
a) Urna de restos	\$26.325,00
b) Urna de cenizas	\$15.390,00

ARTICULO 34°: Los fetos:

Los nacidos vivos y cuya duración de vida resultara inferior a las 72 horas (setenta y dos) y los nacidos muertos serán ubicados en un sector especial creado para tal fin, pagaran:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Proporcional de espacio	\$6.675,00
b) Chapa identificatoria	\$8.100,00
c) Lapida	\$10.125,00
d) Titulo	\$ 8.100,00

ARTICULO 35°: Derechos a cargo de Empresas de Servicios Fúnebres: Será obligatorio el depósito de garantía por única vez para todas las empresas fúnebres que realicen servicios para este cementerio:

CONCEPTO	IMPORTE
Derechos de Cocherias	\$142.155,00
Restos de cadáveres ingresados de otros Distritos	\$101.570,00

CAPITULO DECIMO QUINTO

PATENTE DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 36°: De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial Título Vigésimo Segundo de la Ordenanza Fiscal, fijase las patentes y permisos a abonar por los juegos que a continuación se detallan:

1) Explotación de Juegos y Aparatos:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Aparatos de recreación eléctricos, electrónicos o electromecánicos por Cada aparato y por mes pagadero	
Trimestralmente	\$8.000,00
b) Máquinas de juegos de azar y modalidad complementaria abonarán mensualmente	
Hasta 100 máquinas	\$15.000,00
Por cada máquina excedente	\$ 300,00

CAPITULO DECIMO SEXTO

TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 37°: Fijanse los siguientes derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Inspección de vehículos hasta nueve (9) plazas destinadas a transporte de pasajeros o que circulen de acuerdo con concesiones otorgadas por la municipalidad por cada vehículo, por año, abonarán un derecho de	SE DEROGA
b) Inspección de vehículos de más de nueve (9) plazas destinadas a transporte de pasajeros o que circulen en concesiones otorgadas por la municipalidad y por cada vehículo y por año	SE DEROGA
c) Inspección de vehículos, automotores destinados a escuelas de conductores, abonarán por vehículo y por año	\$5.000,00
d) Inspección de vehículos destinados a transporte de gas envasado en garrafas, por vehículo y por año	\$4.000,00
e) Habilitación de vehículos destinados a cargas generales por año	\$20.000,00
f) Habilitación de vehículos destinados a carros atmosféricos por año	\$20.000,00
g) Por inscripción en el Registro Único de Empresas Prestadoras de Servicios de Contenerización, Transporte, y Gestión de Tierra, Escombro, y residuos de Poda y Jardinería Anual	\$50.000,00

ARTICULO 38°: SE DEROGA MODIFICASE los valores del artículo 38° del Capítulo Décimo Sexto Tasas por Servicios Varios, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma

CONCEPTO	IMPORTE
a) Verificación,, tara y carga máxima de vehículo de carga	
1) Hasta 2000 Kg. de peso bruto	
2) Cada 1000 Kg. De mas	
b) Patentes para perros	



ARTICULO 39°:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Por reparación de afirmado, destruido y aperturas en la vía pública, 13 (TRECE) jornales por m ² .	\$ 2.500,00
b) Por reparación de cordón, 5 (CINCO) jornales básicos por metro lineal.	\$ 2.500,00
c) Por desplazamiento de postes sostén de alumbrado público	\$ 1.200,00
d) Por desplazamiento de columnas de acero de alumbrado público.	\$ 1.200,00
e) Por colocación de postes y/o columnas en la vía pública cada uno	\$ 1.200,00
f) Perforaciones subterráneas en la vía pública por metro cúbico	\$ 2.910,00
g) Construcciones subterráneas en la vía pública por metro cúbico	\$ 750,00
h) Construcciones sobre nivel de acera en la vía pública por metro cuadrado	\$ 1.350,00
i) Por apertura en la vía pública para servicio domiciliario de gas c/u	\$ 750,00

j) Colocación en la vía pública de riendas, tensores y/o soportes en obras áreas realizadas por terrenos c/u	\$ 1.650,00
k) Recargo en los derechos para obras de terceros, por inicio de obras sin permiso, que implique aperturas o colocación en la vía pública de líneas eléctricas, comunicaciones, videos y/o transporte de fluidos (líquidos o gaseosos), subterráneos y/o aéreos por unidad principal sobre la liquidación correspondiente.	\$ 1.000,00

ARTICULO 40°:

A. Por ejecución de alumbrado público en una cuadra de extensión, con prelación de materiales, mano de obra y equipos a cargo de la municipalidad. El costo del trabajo será prorrteado por la municipalidad, según lo establecido por la Ordenanza General 165/73 y/o la Ley 10.100, entre los vecinos frentistas y ascender a 6 (SEIS) jornales básicos más el precio de los materiales por cada luminaria.-

B. Por ejecución de alumbrado público en una cuadra de extensión con prestación de mano de obra y equipo a cargo de la Comuna. El costo será prorrteado por la municipalidad según lo establecido en la Ordenanza 165/73 y/o la Ley 10.100, entre los vecinos frentistas, y ascenderá a 5 (CINCO) jornales. Trabajos que se refieren a los ítems a) y b) responden instalaciones de postes de eucaliptus creosotados con brazo de hierro galvanizado.

C. Por cambio de sistema de iluminación con fines de ahorro energético. Cuando el trabajo sea realizado por la municipalidad con prestación de materiales, mano de obra y equipos propios, se abonará 3 (TRES) jornales básicos más el costo de los materiales por luminaria. El costo resultante será prorrteado entre los frentistas por la municipalidad y según lo establecido en la Ordenanza General.-

ARTICULO 41°:

CONCEPTO	IMPORTE
Por cada muestra de agua, tomada en industrias o establecimientos de cualquier índole a solicitud o por decisión municipal, infra o extra perimetral de los mismos	\$24.000,00
1- Por cada toma de muestra y análisis bacteriológico de agua	\$14.500,00
2- Por cada muestra y análisis físico- Químico	\$14.500,00
3- Por cada toma de muestra y análisis de agua por uso recreacional	\$14.400,00

ARTICULO 42°:

CONCEPTO	IMPORTE
1) La tenencia y observación veterinaria de cada animal pequeño que haga necesaria la intervención municipal por peligro para la salud pública, confinado en jaulas del dispensario antirrábico municipal por cada día	\$1.200,00
2) Por traslado de animales pequeños del domicilio del dueño, tenedor y/o responsable hasta el dispensario antirrábico municipal, hasta un radio de 10Km	\$2.500,00
Pasando un radio superior a 10km	\$5.000,00
3) Por estadía de vacunos, yeguarizos etc. por día y por animal	\$2.500,00

ARTICULO 43°: Por estadía de vehículos retenidos por vehículo y por día.

CONCEPTO	IMPORTE
a) Motocicletas y motonetas	1UF x dia
b) Automóviles	1,5 UF x dia
c) Camiones y micro	2 UF
d) Por usos de grúas, por infracciones	\$ 2.700,00
e) Estadía de Volquetes y/o Contenedores	\$ 2.000,00
f) Traslado de Volquetes y/o Contenedores	\$ 3.500,00

Por alquiler de máquinas viales

CONCEPTO	IMPORTE
1- Motoniveladoras: por hora (sin combustible ni lubricantes)	SE DEROGA
2- Cargador frontal: por hora (sin combustible ni lubricantes)	SE DEROGA
3- Pata de cabra: por hora (sin combustible ni lubricantes)	SE DEROGA
4- Tanques regadores de arrastre p/hora	SE DEROGA
5- Zanqueadoras por hora	SE DEROGA
6- Camiones volcadore por hora (sin combustible ni lubricantes)	SE DEROGA
7 Alquiler del camión hidroelevador por hora s/combustible ni lubricantes)	SE DEROGA
8- Por uso de ambulancia	SE DEROGA
a) En radio menor de 10 (DIEZ) Km.	SE DEROGA
b) En radio mayor de 10 (DIEZ) km. y menor de 50 (CINCUENTA)	SE DEROGA

CAPITULO DECIMO SEPTIMO

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO 44°: De acuerdo a lo establecido en el título pertinente de la Ordenanza Fiscal, fijanse las siguientes tasas bimestrales:

Inciso 1: Aguas Corrientes

	Urbano/suburbano	Barrio Cerrado
a) c/10m ² superficie de afectación (Art. 168)	\$ 49,35	\$ 56,88
b) Mínimo lote baldío (Art. 168)	\$ 16.509,00	\$ 17.884,00
c) Unidad Imponible (Art. 169)	\$ 16.509,00	\$ 17.884,00
d) Adicional por pileta de natación (hasta 12m ³ (Art. 172)	\$ 7.734,00	\$ 15.136,00
e) Adicional pileta de natación de más de 12m ³ (Art. 172)	\$ 15.488,00	\$ 30.259,00
f) Adicional para actividades comprendidas en el (Art. 170)	\$ 33.594,00	\$ 65.706,00
g) Adicional para actividades comprendidas en el (Art. 171)	\$ 33.594,00	\$ 65.706,00

Inciso 2: Desagües Cloacales

	Urbano/suburbano	Barrio cerrado
a) C/10m ² superficie de afectación (Art.170)	\$ 31,24	\$ 49,35
b) Mínimo lote baldío (Art. 171)	\$ 12.394,00	\$ 13.261,00
c) Unidad Imponible (Art. 172)	\$ 12.394,00	\$ 13.261,00
d) Adicional por pileta de natación (hasta 12m ³ Art. 175)	\$ 7.734,00	\$ 13.060,00
e) Adicional pileta de natación de más de 12m ³ Art. 175)	\$ 15.488,00	\$ 29.355,00
f) Adicional para actividades comprendidas en Art. 173)	\$ 23.221,00	\$ 39.148,00
g) Adicional para actividades comprendidas en Art. 174)	\$ 23.221,00	\$ 39.148,00

Inciso 3°:

	Urbano/Suburbano	Barrio Cerrado
a) Metro Cúbico por exceso de uso de agua corriente familiar (Art. 173)	\$ 41,00	\$ 106,00
b) Metro Cúbico por exceso de uso de agua corriente comercial (Art. 173)	\$ 131,00	\$ 238,00
c) Metro Cúbico por exceso de uso de agua corriente industrial (Art. 173)	\$ 131,00	\$ 238,00
d) Metro Cúbico por exceso de uso de agua pileta de natación (Art. 173)	\$ 315,00	\$ 354,00
e) Metro Cúbico por exceso desagote cloacal familiar (Art. 174)	\$ 48,00	\$ 106,00
f) Metro Cúbico por exceso desagote cloacal comercial (Art. 173)	\$ 48,00	\$ 106,00
g) Metro cubico por exceso desagote cloacal industria (Art. 173)	\$ 48,00	\$ 106,00
h) Adicional para actividades comprendidas en el Art. 170)	\$ 48,00	\$ 106,00
I Adicional para actividades comprendidas en el (Art. 171)	\$ 48,00	\$ 106,00



Inciso 4º: DEROGADO

Inciso 5º: Medidores de Agua

	Urbano/suburbano	Barrio Cerrado
1- Cuando no posea medidor instalado abonará por m³ ph de capacidad instalada y por mes		
a) Industrial		
Por m³ hora de capacidad instalada de cada bomba:	\$ 33,00	\$ 41,00
Mínimo: por m³ hora y por mes	\$ 12.525,00	\$ 14.821,00
b) Comercial	-	
c) Natatorios:	-	
Por m³ hora de capacidad instalada de cada bomba:	\$ 33,00	\$ 41,00
Mínimo: por m³ hora y por mes	\$ 12.525,00	\$ 14.821,00
2- Cuando posea medidor instalado abonarán por m³ extraido:		
a) Industrias, comercios o natatorios	\$ 15,00	\$ 20,00
b) Mínimos, industrias, comercios, natatorios por mes	\$ 56.705,00	\$ 67.415,00

ARTICULO 45º: Los propietarios ubicados en las zonas:

Calle 8 desde las vías del FFCC. Hasta calle 139; calle 139 (ambos frentes) desde calle 8 hasta calle 21; calle 21 (ambos frentes), desde calle 139 hasta calle 144; calle 143 desde calle 21 hasta calle 17; calle 17; desde 143 hasta calle 145; calle 145 desde calle 17 hasta Avenida 14; Avenida 14 desde calle 145 hasta vías del FFCC.; vías del FFCC. (Calle Lisandro de la Torre Oeste) desde Avenida 14 hasta calle 8, calle 5 desde vías del FFCC. (calle Lisandro de la Torre Este) hasta Av. Mitre; Av. Mitre (ambos frentes) desde calle 5 hasta calle 11; calle 11 (ambos frentes) desde calle 11 hasta Av. 14; Av. 14 (ambos frentes) desde calle 155 hasta calle 157; calle 157 desde Av. 14 hasta calle 15; calle 15 desde 157 hasta calle 155; calle 155 desde calle 15 hasta calle 16; calle 16 desde calle 155 hasta Av. Mitre; Av. Mitre (ambos frentes) desde calle 16 hasta Av. 21; Av. 21 (ambos frentes) desde Av. Mitre hasta vías del FFCC.; vías del FFCC (L. de La Torre este) desde Av. 21 hasta calle 5; serán afectados por este adicional los inmuebles baldíos frentistas a la Av. 14 desde la calle 139 hasta la Av. Valentín Vergara; pagarán un adicional por terreno baldío de acuerdo a la siguiente escala:

a)	Más de 3 (TRES) baldíos y hasta 9 (NUEVE) terrenos baldíos un.	30%
b)	Más de 10 (DIEZ) terrenos baldíos un	50%

CAPITULO DECIMO OCTAVO

TASA POPR HABILITACION O CONTRASTE DE MOTORES, GENERADORES DE VAPOR, INSTALACIOENS ELECTRICA

ARTICULO 46º: El derecho de habilitación de generadores de vapor y motores en general, a vapor, eléctricos, de combustión interna, instalaciones mecánicas, tanques industriales, aéreos o subterráneos, hornos en general, abonaran las siguientes tasas: motores en general, grupos eléctricos, generadores, transformadores y/o soldadoras eléctricas por establecimiento:

a)

Motores en general hasta 5hp.	\$ 1.633,00
Por cada Hp. excedente	\$ 233,00
Soldadoras eléctricas hasta 20 Kva.	\$1.956,00
Por cada Kva. Excedente	\$ 136,00

b) tanques industriales y/o comerciales aéreos o subterráneos:

Hasta 3 m³	\$ 1.315,00
Excedente por m³ o fracción	\$ 199,00

c) hornos y cocinas

Hornos industriales	
Hasta 2m³ de volumen interior	\$ 1.633,00
Excedente por m³ o fracción	\$ 34,00
Hornos comerciales	
Hasta 1m³ de volumen interior	\$ 816,00
Excedente por m³ o fracción	\$ 102,00
Cocinas comerciales (por unidad)	\$ 420,00

d) gasógenos, autoclaves, tanques de gases comprimidos etc.:

Hasta 1,3 de volumen	\$ 826,00
Excedente por m³ o fracción	\$ 199,00

e)

Generadores de vapor hasta 5m²	\$ 1.633,00
Excedente por m²	\$ 199,00

ARTICULO 47º: Se excluye de la tasa de este Capítulo, los motores y generadores que se utilicen exclusivamente para uso particular (máquinas de coser, bombas de elevación de agua, heladeras familiares, calderas

para calefacción, etc.) y hornos de panaderías..

ARTICULO 48º: Todos los generadores de vapor y motores en general (a vapor, eléctricos, de combustión interna, etc.) instalaciones mecánicas, tanques industriales aéreos o subterráneos, hornos en general abonaran anualmente, inclusive el año de habilitación, la tasa por contraste inspección que se indica:

a)

Hasta 5hp	\$ 829,00
Excedente por hp	\$ 102,00
Soldadoras eléctricas hasta 20 Kva.	\$ 972,00
Por cada Kva. Excedente	\$ 119,00

b) Hornos en general y cocinas

Hornos industriales	
Hasta 2m³ de volumen interior	\$ 1.084,00
Excedente por m³ o fracción	\$ 232,00
Hornos comerciales	
Hasta 1m³ de volumen interior	\$ 517,00
Excedente por m³ o fracción	\$ 69,00
Cocinas comerciales (por unidad)	\$ 283,00

c) Tanques industriales y/o comerciales aéreos o subterráneos:

Hasta 3 m³	\$ 658,00
Excedente por m³ o fracción	\$ 17,00

d) Gasógenos, autoclaves, tanques de gases comprimidos etc.:

Hasta 1 m³ de volumen	\$ 329,00
Excedente por m³ o fracción	\$ 56,00

Esta tasa se abonará, sin perjuicio del gravamen establecido en el inciso a)

e) Generadores de vapor, calderas: las tasas se abonarán en función de la superficie a calefaccionar expresada en m².

Hasta 5m²	\$ 930,00
Excedente por m²	\$ 80,00

f) generadores o transformadores

Soldadoras eléctricas de hasta 20 KVA y generadores y/o transformadores	\$ 812,00
Por cada KVA excedente	\$ 98,00

CAPITULO DECIMO NOVENO

TASA POR INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 49º: SE DEROGA (Por la inspección anual de pesas y medidas se abonarán por cada prestación de servicios los gravámenes fijados en el presente capítulo)

ARTICULO 50º: SE DEROGA Balanzas (con juegos de pesas)

1- mostrador tipo brazos iguales, desiguales automáticos y plataformas hasta 20 kg.	
2- mayor de 20kg	
3 - plataforma mayor de 500kg	

ARTICULO 51º: SE DEROGA (Basculas (con juego de pesas)

1- hasta 1000kg de peso c/ una	
2- mayor de 1000kg de peso c/ una	
3- bascula para pesar vehículos	

ARTICULO 52º: SE DEROGA (Balanzas de joyerías)

1- hasta 100gr.	
2- mayor de 100gr. hasta 500gr.	
3- mayor de 500gr.	

ARTICULO 53º: SE DEROGA (Medidas de capacidad)

1- medidas metálicas de hasta 5lts.	
2- medidas metálicas de 5 hasta 50 lts.	
3- otras medidas, hasta 100lts.	
4- otras medidas, de 100 a 1000lts	

ARTICULO 54º: SE DEROGA (Medidas de longitud).-

1- rígidas, metal, madera, plegadizo, metal u otro material hasta doble metro c/ una	
2- cintas metálicas y otro material de más de ½dm. c/una	

ARTICULO 55º: SE DEROGA (Surtidores de combustibles).-

1- surtidores de naftas o gasoil, por cada uno	
2- otros combustibles, portátiles o fijos por cada uno	
3- surtidores de gnc por cada uno	



ARTICULO 56°: SE DEROGA (Sin perjuicio de lo establecido en el presente Capítulo cuando el instrumento no pudiere ser transportado al lugar habilitado, para su verificación y contraste, se abonará el servicio a domicilio de: \$ 3.800,00).-

CAPITULO VIGESIMO TELECOMUNICACIONES RADIOELECTRICAS HABILITACION

ARTICULO 57°: Por la Habilitación de estructuras para soporte de antenas de telecomunicación y/o similares, comprendidos en el Inciso b) del artículo 6° de la Ley 27.078 y modificatorias:

a) Por cada estructura soporte de antenas específicas para columnas y/o columnas luminarias deberán abonar una tasa fija y por operador:

Espacios Públicos	\$ 532.350,00
Espacios Privados	\$ 709.800,00

b) por cada estructura soporte de antenas para telecomunicaciones y/o similares montadas.-

b1) Sobre Terreno natural: Monoposte, autosoportado, mástil autosoportado y mástil arriostado:

Espacios Públicos:	\$ 1.951.950,00
Espacios Privados:	\$ 2.484.300,00

b2) Sobre Terraza: en mástil autosoportado y pedestales, considerándose para estos últimos la terraza como “una unidad”, en la cual podrán instalarse más de una estructura:

Espacios Públicos:	\$ 975.975,00
Espacios Privados:	\$ 1.242.150,00

b3) Sobre Pared: Soporte sobre pared con saliente

Espacios Públicos:	\$ 372.645,00
Espacios Privados:	\$ 479.115,00

ARTICULO 58: El pago de los derechos establecidos en este capítulo, se abonará por cada producto

Por inscripción de productos alimenticios	\$ 5.000,00
Por análisis bacteriológico de cada producto elaborado finalizado	\$ 5.000,00

ARTICULO 59°: Los inmuebles que reúnan las condiciones definidas en el Artículo 197° de la Ordenanza Fiscal N° 4967 y modificatorias abonaran los importes que surjan de aplicar las alícuotas que se detallan a continuación

Obras Estructurales según tipo:

1.1	AGUAS	20%
1.2	CLOACAS	25%
1.3	VIALES	20%
1.4	PLUVIALES	15%
1.5	ENERGIA ELECTRICA	15%
1.6	ALUMBRADO PUBLICO	15%
1.7	OTROS	10%

ARTICULO 60°: El Departamento Ejecutivo podrá establecer de manera general aumentos y deducciones de hasta un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) sobre las alícuotas determinadas en el artículo precedente, conforme a las características particulares que revistan las obras estructurales mediante informe fundado de las áreas técnicas competentes y previa autorización del Honorable Concejo Deliberante.-

Las alícuotas serán acumuladas en caso de que concurra más de un ítem de los enumerados en el artículo anterior.-

ARTICULO 61°: En caso de que fuera necesario recurrir a la vía de apremio para la percepción de la presente contribución, la misma sufrirá un incremento del 50% (CINCUENTA POR CIENTO), el que será debidamente discriminado en el título de deuda respectivo.-

CAPITULO VIGESIMO TERCEDRO

ASA PROGRESIVA AL BALDIO ART. 84° a 88° DEL DL.8912/77 MODIFICADO POR LEY 14.449

ARTICULO 62°: El importe referido a la Tasa Progresiva al Baldío y para los inmuebles declarados de Parcelamiento y/o construcción obligatoria no podrá superar el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del correspondiente a la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, conforme el Artículo 86° del Decreto-Ley 8912/77, modificado por la Ley 14.449. Los inmuebles comprendidos en el Art. 204 de la Ordenanza Fiscal abonarán la Tasa Alumbrado, Barrido y Limpieza más los importes que surjan de aplicar las alícuotas que se detallan a continuación:

1)	Primer Año	30%
2)	Segundo Año	35%
3)	Tercer Año	40%
4)	Cuarto Año	45%
5)	Quinto Año	50%
6)	Años subsiguientes	55%

CAPITULO VIGESIMO CUARTO

CONTRIBUCION DE MEJORAS POR ACCIONES URBANISTICAS

ARTICULO 63°: Se establece que el porcentaje de participación municipal correspondiente a la renta diferencial urbana será del 30% (TREINTA POR CIENTO) del mayor valor real generado por los hechos enunciados en el Artículo 207° y para los inmuebles que reúnan las condiciones definidas en el Artículo 208° de la Ordenanza Fiscal.-

ARTICULO 64°: El Departamento Ejecutivo podrá establecer de manera general aumentos y deducciones de hasta un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) sobre la alícuota determinadas en el artículo precedente, conforme a lo establecido en el Art. 80 y 82 del Decreto ley 8912/77, y a los objetivos de desarrollo urbano que defina al conjunto de áreas prioritarias para la aplicación diferenciada de la alícuota, mediante informe fundado de las áreas técnicas competentes.-

ARTICULO 65°: En caso de que fuera necesario recurrir a la vía de apremio para la percepción de la presente contribución, la misma sufrirá un incremento del 50% (CINCUENTA POR CIENTO), el que será debidamente discriminado en el título de deuda respectivo.-

TASA DE TELECOMUNICACIONES RADIOELECTRICAS

ARTICULO 66°: Por la fiscalización, supervisión, control técnico administrativo y desmantelamiento de las instalaciones utilizadas para la prestación de los servicios previstos en el inciso b) del Artículo 6° de la Ley 27.078 y modificatorias, abonarán en forma fija por mes:

Las personas físicas o jurídicas solicitantes de la autorización de la estructura soporte, abonarán

a) Por cada estructura soporte de antenas específicas para columnas y/o columnas luminarias deberán abonar una tasa fija por mes y por operador

Espacios Públicos	\$ 89.437,00
Espacios Privados	\$ 208.679,00

Por cada estructura soporte de antenas para telecomunicaciones y/o similares montadas

b1) Sobre Terreno Natural: Monoposte, autosoportado, mástil autosoportado y mástil arriostado

Espacios Públicos	\$ 89.437,00
Espacios Privados	\$ 208.679,00

b3) Sobre Pared: Soporte sobre pared con saliente

Espacios Públicos	\$ 44.714,00
Espacios Privados	\$ 101.095,00
Espacios Públicos	\$ 133.987,00

Las personas físicas o jurídicas solicitantes de la autorización para las instalaciones de telecomunicaciones, abonarán:

a) Por cada estructura soporte de antenas específicas para columnas y/o columnas luminarias deberán abonar una tasa fija por mes y por operador

Espacios Públicos	\$133.987,00
Espacios Privados	\$313.023,00

b) Por cada estructura soporte de antenas para telecomunicaciones y/o similares montadas

b1) Sobre Terreno Natural: Monoposte, autosoportado, mástil autosoportado y mástil arriostado

Espacios Públicos	\$133.987,00
Espacios Privados	\$313.023,00

b2) Sobre Terraza: en mástil autosoportado y pedestales, considerándose para estos últimos la terraza como “una unidad”, en la cual podrán instalarse más de una estructura

Espacios Públicos	\$ 133.987,00
Espacios Privados	\$ 133.987,00



Espacios Privados \$ 313.023,00

res de vapor: \$ 10.000,00

b3) Sobre Pared: Soporte sobre pared saliente:

Espacios Pùblicos \$ 71.555,00
Espacios Privados \$ 166.940,00

CAPITULO VIGESIMO SEXTO

TASA DE MANTENIMIENTO POR USO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTCULO 67º: Se fija la siguiente alícuota para la Tasa de mantenimiento por el Uso de la Red Vial Municipal:

a) Combustible Líquidos y otros derivados de hidrocarburos, tributarán el 2% del precio libre de impuestos por cada litro o fracción expandido.

I. Diesel Oil, Gas Oil grado 2 (Común) y otros combustibles líquidos de características similares.

II. Nafta grado 3 (Ultra) Gas Oil grado 3 (Ultra) y otros combustibles líquidos de características similares.-

III. Gas Natural Comprimido (GNC) por cada metro cubico o fracción expandida.

CAPITULO VIGESIMO SEPTIMO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 68º: El Departamento Ejecutivo podrá incrementar las tasas y derechos comprendidos en la Ordenanza Impositiva hasta un 150% (CIENTO CINCUENTA POR CIENTO) de los valores vigentes al 31-03-2026. Dicho incremento podrá realizarse de una vez o en forma escalonada hasta el porcentaje mencionado, aplicándose en el periodo comprendido entre el 01 de Abril de 2026 y el 31 de Diciembre de 2026.-

ARTICULO 69º: Fíjanse los valores correspondientes a las sanciones previstas en el Artículo 29º Inciso e), 1º párrafo de la Ordenanza Fiscal N° 4967 y modificatorias, según infracción y tipo de contribuyente:

a-Falta de comunicación a la autoridad de aplicación y/o falta de constitución/modificación del domicilio fiscal:

1- Personas humanas y/o sucesiones indivisas	\$ 11.340,00
2- Resto de Sujetos/responsables	\$ 34.020,00

b- Falta de comunicación a la autoridad de aplicación de alta, modificación y/o cese como contribuyente de la obligación tributaria y/o alta, modificación y/o cese de actividades. Para el caso de cese, la multa podrá reducirse en un 75%.-

1- Personas humanas y/o sucesiones indivisas	\$ 28.350,00
--	--------------

2- Resto de Sujetos/responsables	\$ 85.050,00
----------------------------------	--------------

c- deberes formales no contemplados en incisos a) y b)

1- Personas humanas y/o sucesiones indivisas	\$ 17.010,00
2- Resto de Sujetos/responsables	\$ 34.020,00

d- Falta de Declaración Jurada mensual

1- Personas humanas y/o sucesiones indivisas	\$ 3.400,00
2- Resto de Sujetos/responsables	\$ 11.340,00

3- Agentes de retención, percepción y/o recaudación, responsable sustituto: \$ 100.000,00

e- Resistencia pasiva a la Fiscalización

1- Personas humanas y/o sucesiones indivisas:	\$ 70.000,00
2- Resto de Sujetos, excepto Agentes comprendidos en el punto d inciso 3	\$ 140.000,00
3- Agentes de retención, percepción y/o recaudación, responsables sustitutos	\$ 168.000,00

f- Falta de Declaración Jurada:

1 – Multa por omisión de Declaración e ingreso Derechos de Publicidad y Propaganda de Inmobiliarias habilitadas según registro Municipal vigente: \$ 10.000,00

2 – Multa por omisión de Declaración e ingreso demás Derechos de Publicidad y Propaganda: \$ 10.000,00

3 – Mutla por omisión de Declaración e ingreso Derechos de Ocupación de Espacios Pùblicos: \$ 10.000,00

4 – Multa por omisión de Declaración e ingreso Tasa motores y generador-

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 19 de Noviembre de 2025.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO El Expediente N° 4011-0015930-MB-2025//6903-HCD-2025; Ref. a Anteproyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal; y

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza Fiscal N° 4.967 establece el marco jurídico tributario que permite la liquidación, cobro y fiscalización de los tributos vigentes en el Partido de Berazategui; Que la Secretaría de Economía, efectuó las consultas pertinentes a cada una de las Secretarías, sobre la inclusión de modificaciones en el contenido de la misma, con el fin de mantener actualizado su texto, Que las modificaciones a introducir serán de aplicación a partir del Ejercicio 2026, conforme a continuación se dispone,

POR ELLO LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES SANCIÓN CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A N° 6772

ARTÍCULO 1º: APRUEBANSE las modificaciones a introducir en la Ordenanza Fiscal N° 4.967 y modificatorias, en los artículos y en la forma que se expresa a continuación, las cuales comenzarán a regir a partir del 01/01/2026.-

ARTICULO 2º: REEMPLÁZASE el Artículo 64º de la Ordenanza Fiscal N° 4.967 y modificatorias, por el siguiente:

Exenciones:

ARTICULO 64º: Quedan eximidos del pago de los gravámenes que a continuación se detallan, aquellos contribuyentes que reúnan los requisitos que se establecen y que formalmente realicen la petición de acuerdo a las formas que establezca la reglamentación:

1 . Exímanse del pago de la tasa de alumbrado, barrido, limpieza y conservación de la vía pública y mantenimiento comunal de espacios, a los cultos religiosos reconocidos, con relación a los inmuebles de su propiedad, destinados totalmente a actividades o fines religiosos, considerando como tales los templos y los locales donde se realicen actividades de carácter asistencial educativo, comprendido como tales las escuelas, hospitales y hogares que funcionen en forma gratuita en anexos o sectores linderos o independientes y claramente diferenciados del templo. Quedan comprendidos en el beneficio la totalidad de los inmuebles destinados a cementerios, administrados por cultos u órganos pertenecientes a los mismos.-

2 . Exímanse en los porcentajes y respecto de los tributos que se establecen a continuación, a los jubilados y pensionados que reúnan los siguientes requisitos:

a) Gozarán de la eximición del 100% de la Tasa de Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios, y Tasa por Servicios Sanitarios, los jubilados y pensionados que perciban ingresos que no superen el haber mínimo jubilatorio incrementado en un 50% y que posean una única propiedad, la cual habiten.-

b) Gozarán de la eximición del 50% de la Tasa de Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios y Tasa por Servicios Sanitarios, los jubilados y pensionados que perciban ingresos que no superen el haber mínimo jubilatorio incrementado en un 70% y que posean como bien único una propiedad la cual habiten. Cuando el beneficio posea 2 (DOS) inmuebles, siendo el segundo un lote sin edificar y que no produzca renta, el beneficio se aplicará sobre aquel destinado a vivienda. Si la vivienda estuviera construida sobre ambos lotes, el beneficio alcanzará a ambos inmuebles. Para la determinación de los ingresos previstos en los incisos a), b) del punto 2 del Artículo 64º de la presente Ordenanza, deberá computarse en los casos que corresponda, las remuneraciones que perciba el cónyuge, referidos a actividades profesionales o empresarias, comerciales y/o industriales, así como los haberes jubilatorios. Se excluye del beneficio dispuesto en los Incisos a), b) del punto 2 del Artículo 64º a los jubilados o pensionados que compartan la unidad de vivienda con el grupo familiar directo o no, que tengan o puedan tener ingresos propios que superen el haber mínimo jubilatorio. El beneficiario de la eximición deberá comunicar al municipio cualquier modificación de la situación socio-económica que altere las condiciones establecidas en la Ordenanza, dentro de los 15 días de producida. La falsedad de los datos consignados en la declaración jurada, será sancionada con el decomiso de la eximición más las sanciones que se establecen en la Ordenanza Fiscal.-

3. Podrán otorgarse eximiciones especiales que comprendan desde un 50% hasta la totalidad de la Tasa de Alumbrado, Barrido, Limpieza, Con-



servación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios, Tasa por Servicios Sanitarios, Derechos de Construcción y Derechos de Oficina, en lo que respecta a Libreta Sanitaria, en aquellos casos en que la situación del contribuyente, no obstante, no estar comprendido en los puntos 1 y 2 del presente artículo, presenten características socio-económicas que imposibiliten el pago de las obligaciones y sean considerados pobres o indigentes, según las condiciones que defina la autoridad de aplicación y cuya situación deberá ser debidamente fundada y probada, dejándose constancia de ello en las respectivas actuaciones administrativas.

4. Los sujetos comprendidos en los puntos 1, 2 y 3 para ser considerados exentos en este título de la presente Ordenanza, deberán acreditar su situación ante la Dirección de Rentas Municipal, mediante una declaración jurada en la forma, plazo y condiciones que el Departamento Ejecutivo establezca.-

El acto administrativo de reconocimiento de la exención regirá, mientras no cambien las disposiciones legales que rigen en la materia, o las situaciones de hecho del sujeto o el objeto motivo de la exención. Los sujetos comprendidos en los puntos 5 al 22 del presente Artículo, para gozar del beneficio y cuando así lo establezca la autoridad de aplicación, deberán adjuntar la documentación solicitada, en los plazos que a tal fin se definan.

5. Quedan eximidas del pago de la Tasa de Alumbrado, Barrido, Limpieza, y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios, Tasa por Servicios Sanitarios, Derechos de Construcción, las siguientes entidades:

- a) Sociedades de Fomento.-
- b) Bibliotecas Populares.-
- c) Salas de Primeros Auxilios.-
- d) Bomberos Voluntarios del Partido de Berazategui.-
- e) Centros de Jubilados.-
- f) Fundaciones que presten servicios gratuitos del tipo sanitario asistencial siempre que los recursos no provengan de actividades comerciales o industriales. Las entidades mencionadas, deberán estar inscriptas como Entidades de Bien Público y en personas jurídicas.-
- g) DEROGADO
- h) Los institutos o Establecimientos de Enseñanza privada abonarán la Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios, con una reducción del 50% de los valores vigentes. Para gozar de los beneficios, los sujetos comprendidos deberán presentar en las oficinas de la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Berazategui, mediante la presentación de nota dirigida al Sr. Intendente Municipal, la siguiente documentación, además de especificar los datos Identificatorios:

- 1) Resolución oficial autorizando el funcionamiento del establecimiento (Original y Fotocopia).-
- 2) Recibo de los tributos por los cuales se solicita el beneficio (Original y Fotocopia).-
- 3) Escritura a nombre del instituto o establecimiento de enseñanza privada (Original y Copia completa).-
- 4) Acreditar que la institución pertenece a la Diócesis de Quilmes (Original y Fotocopia);
- 5) Acreditar que la institución pertenece a entidades religiosas inscriptas en el Registro nacional de Cultos, previsto en la Ley Nacional 21.745.-

6. Las Entidades de Bien Público que no encuadren en el punto 5) del presente artículo, se eximirán en un 50% solo de la Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza, y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios.-

Cuando estas entidades, resulten de carácter civil, de educación, de asistencia social, de ayuda a las personas con discapacidad, para su integración social, que desarrollen tareas con el fin de reunir fondos para el mantenimiento de la institución, siempre que la institución anualmente presente la documentación pertinente que a tal efecto determine la autoridad de aplicación, serán eximidas del 100% del pago de los siguientes tributos:

- a) Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Control de Contaminación Potencial del Medio Ambiente.-
- b) Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública, Mantenimiento Comunal de Espacios.-
- c) Tasa por Servicios Sanitarios.-
- d) Derechos de habilitación, Cambio y Aplicación de rubro.-

7. DEROGADO.-

8. Exímase de los derechos de cementerios a las inhumaciones de difuntos, cuyos familiares y/o grupo conviviente, presenten características socio económicas que imposibiliten el pago de las obligaciones y sean considerados pobres o indigentes, según las condiciones que defina la autoridad de aplicación.-

9. Exímase de los Derechos por el espacio o uso de espacios públicos la utilización de espacios destinados a la venta o distribución pública de diarios y revistas.

10. Exímase del 100% (CIEN POR CIENTO) de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Control de la Contaminación Potencial del Medio Ambiente a las actividades de impresión, edición, distribución y venta de diarios, periódicos, revistas y libros y las ejercidas por emisoras de radio, y del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) a las pequeñas unidades productivas, a partir de la fecha de la celebración del convenio con el municipio.-

11. Exímase del pago del 100% de las Tasas de Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios y Tasa por Servicios Sanitarios a los Ex Combatientes de Malvinas que acrediten su condición de Veterano de guerra con certificado del ministerio de Defensa de la Nación siempre que el inmueble sobre el cual se aplica el beneficio, sea única propiedad con destino de vivienda. En caso que las personas indicadas en el apartado precedente no pudieran hacer uso del beneficio por haber fallecido o por no ser propietario de su vivienda, el mismo podrá ser solicitado para un único inmueble, destinado a vivienda propia, por él, por el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por consanguinidad en primer grado en ese orden. Asimismo, podrán ser eximidos de.

- a) Tasa por habilitación de comercio.-
- b) Carnet y Certificado de la vista en concepto de licencia de conductor.-
- c) Derechos de construcción de obras hasta el 70% cubiertos como única vivienda.-
- d) Libreta sanitaria.-
- e) Derechos de oficina municipal, correspondiente a los servicios administrativos y técnicos.-

12. Exímase de la Tasa por habilitación de industria y comercio a los establecimientos de enseñanza privada y de la tasa por habilitación y derechos de ocupación o uso de espacios públicos a comercios cuando sus titulares sean sujetos discapacitados carentes de recursos y se desempeñen al frente de los mismo.-

13. Exímase del pago de Tasas de Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento comunal de Espacios y la Tasa por Servicios Sanitarios a los integrantes de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del partido de Berazategui, que se encuentren en servicio activo o retirados que hayan completado como mínimo 15 años de servicio y/o retirados por accidentes acaecidos en actos de servicio que los incapaciten permanentemente. También podrán hacerse acreedores a igual beneficio, las propiedades pertenecientes a los hijos menores de 18 años, a las viudas y a los padres de los bomberos fallecidos, que en el momento de su fallecimiento queden comprendidos en los preceptos anteriores. Para hacerse acreedor a los beneficios establecidos, los peticionantes deberán acreditar los servicios como "bomberos voluntarios" mediante certificado suscripto por presidente, secretario y comandante del cuerpo y presentar una declaración jurada en la que conste que la propiedad por la que se solicita la exención es la única y está destinada a vivienda del beneficiario y a su familia. Para el caso de inmuebles pertenecientes a viudas, deberán adjuntar a la solicitud de exención, una declaración jurada en la que constare que la recurrente no ha contraído nuevas nupcias. Para el caso de los padres, deberán acreditar mediante información de la Secretaría de Desarrollo Social y comunitario de la Municipalidad de Berazategui, que su hijo era único sostén del hogar y compartían la misma vivienda. La solicitud de exención, deberá ser renovada anualmente antes de la fecha determinada para el vencimiento de las referida tasas.-

14. Exímase del 100% del importe de las patentes de rodados tracción mecánica, moto vehículo con y sin sidecar, motoneta y automotor municipalizada, a aquellos contribuyentes que acrediten su incapacidad física, a través del certificado médico extendido por autoridad competente del Ministerio de Salud, el cual deberá contener los códigos numéricos que avalen dicha incapacidad, conforme Ley N° 13.850.-

15. Exímase del 100%:

- a) El importe de las patentes de moto vehículos establecidas en el Capítulo Décimo Primero de la Ordenanza Fiscal n° 4.967 y modificatorias, cuyos modelos establezca la Ordenanza Impositiva vigente.-
- b) El importe de las Patentes Automotor para los vehículos que no poseen valuación de acuerdo a tablas publicadas por la Dirección General del Registro Automotor.-

16. Exímase del pago de los Derechos de Cementerio, en concepto de arrendamiento de tierra, establecidos en los Incisos a) y b) del Artículo 33º de la Ordenanza Impositiva, a toda aquella persona que presente características socio-económicas que imposibiliten el pago de las obligaciones y sea considerada pobre o indigente, según las condiciones que defina la autoridad de aplicación.-

17. Exímase de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Control Potencial del Medio Ambiente y de la Tasa de Inspección de Instalaciones utilizadas para las Telecomunicaciones Radioeléctricas, los Servicios de transmisión por Antena realizados por Emisoras de Radiodifusión en Amplitud Modulada (AM) y/o Frecuencia modulada (FM).-

18. Exímase del pago de Tasas y Derechos Comerciales contemplados en



el Capítulo Tercero, Cuarto, Quinto, Décimo Octavo y Décimo Noveno de la Ordenanza Fiscal N° 4.967 y modificatorias, a las Cooperativas de Trabajo que acrediten su inscripción en el Registro de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del ministerio de Desarrollo Social de la nación y/o Registro de Efectores de la Economía Social y solidaria de la Provincia de Buenos Aires.-

19. Exímase del pago de los Derechos de oficina establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente, Capítulo Sexto Artículo 13º Ítem 17, a los ciudadanos Jubilados y Pensionados que no perciban otro ingreso que un haber mínimo jubilatorio. La Secretaría de Control Urbano, o la que en el futuro reemplace, será la encargada de controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente inciso.-

20. Exímase del pago de los Derechos de oficina establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente, Capítulo Sexto Artículo 13º Ítem 17 (Licencia de Conducir: Primera Licencia, Renovaciones, Ampliaciones de Categoría, Duplicados y Cambio de Domicilio), a los agentes municipales que se desempeñen como choferes municipales y que presenten una certificación expedida por el Secretario del área que acredite la condición de chofer. La Secretaría de Control Urbano, o la que en el futuro la reemplace, será la encargada de controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente inciso.-

21. Exímase del pago de la patente Automotor, establecidos en la Ordenanza Fiscal N° 4.967 y modificatorias, Título Vigésimo Segundo Artículos 191º, 192º y 193º, sobre una unidad automotor, automóvil o camioneta de uso particular de cualquier marca y modelo, a los Veteranos de Malvinas que acrediten los siguientes requisitos:

- a) Certificado de Ex Combatientes de Malvinas.-
- b) Titularidad del vehículo.-
- c) Domicilio en el Partido de Berazategui.-

22. Exímase del pago de la Tasa por inspección de Seguridad e higiene, Control de contaminación Potencial del Medio Ambiente a los profesionales liberales que ejerzan su actividad en forma personal e individual, con acreditación de matrícula profesional.-

Quedan excluidos de la presente exención aquellos profesionales que ejerzan su actividad en forma de empresa, entendiéndose por tal:

1. La constitución bajo la forma de sociedades comerciales u otros entes con fines de lucro.
2. La existencia de sucursales dentro o fuera del Partido de Berazategui.
3. La prestación del servicio que agrupe a dos o más profesionales organizada en forma de consultorios, estudios, clínicas, sanatorios, institutos u organizaciones análogas.-
4. El ejercicio de la actividad bajo convenios, representación o intermediación de entidades bancarias, financieras, aseguradoras.

Se exceptúa de la obligación prevista en el punto 4 del presente artículo, a los contribuyentes que el Departamento Ejecutivo otorgue el reconocimiento de la exención de oficio, mediante la aplicación de procedimientos sistemáticos que permitan constatar u obtener información de organismos de carácter oficial -nacional, provincial o municipal – que garanticen el cumplimiento de condiciones y/o requisitos necesarios para gozar del beneficio. En caso de verificarse por parte del contribuyente que el otorgamiento de las exenciones no corresponda, éste será responsable del comunicar a la Dirección General de Rentas dicha situación – dentro de los 15 (QUINCE) días de notificado el otorgamiento de la exención o del último vencimiento correspondiente a la primera cuota o pago anual del tributo. Si la Dirección general de Rentas verifica con posterioridad la no procedencia de la exención caducará la misma, debiendo el contribuyente, en ambos casos, realizar el pago del tributo y sus recargos de corresponder.-

ARTICULO 3º: REEMPLAZASE EL Artículo 74º de la Ordenanza N° 4.967 y modificatorias, por el siguiente:

Del hecho imponible

ARTICULO 74º: Por la prestación de los servicios que a continuación se enumeran, se abonarán las tasas que a tal efecto establezca la Ordenanza Fiscal:

1. Extracción de residuos que por su volumen y/o características, excede la generación de residuos domésticos, de viviendas unifamiliares, multifamiliares y/o departamentos.-
2. Limpieza de predios por existencia de desperdicios y malezas.
3. Servicios especiales de desinfección de inmuebles o vehículos.-
4. Disposición final de residuos.-
5. Desagote de pozos u otros de características similares.-

ARTICULO 4º: REEMPLAZASE el Artículo 75º de la Ordenanza N° 4.967 y modificatorias, por el siguiente:

Sujeto pasivo de la obligación

ARTICULO 75º: Son responsables por la extracción y/o la disposición final de los residuos aquellas personas físicas o jurídicas comprendidas

en el punto 1º del Artículo precedente, soliciten o no el servicio, sean propietarios, usufructuarios, poseedores, locatarios o beneficiarios de la prestación.-

ARTICULO 5º: REEMPLAZASE el Artículo 76º de la Ordenanza N° 4.967 y modificatorias, por el siguiente:

Base Imponible

ARTICULO 76º: Tratándose de la existencia de residuos u otros elementos, se tomará como base la superficie de los predios o en su defecto el volumen y/o composición de los elementos a retirar.
En los servicios de desinfección se computará por unidad.

ARTICULO 6º: INCORPORASE a continuación del Artículo 76º de la Ordenanza N° 4.967 y modificatorias, el siguiente artículo:

ARTICULO 76 BIS: Los importes establecidos para el presente tributo deberán ser ingresados por:

1. Para la limpieza e higiene de predios, el solicitante.
2. En el caso comprendido en el punto 1 del Artículo 74º, previa intimación, la persona física o jurídica que hubiere generado el excedente de residuos, en el plazo de 10 días de la notificación.
3. El mismo procedimiento previsto en el inciso 2) Se aplicará para los servicios de desratización y/o desinfección que preste la Municipalidad.-

ARTICULO 7º: REEMPLAZASE el Artículo 84º de la Ordenanza N° 4.967 y modificatorias, por el siguiente:

Del hecho imponible

ARTICULO 84º: Por los servicios de zonificación, localización y/o inspección destinadas a preservar la seguridad, las adecuadas condiciones laborales, productivas y sociales, salubridad e higiene, como asimismo el control de perturbación o afectación del medio ambiente circundante, en comercios, industrias, depósitos de mercaderías o bienes de cualquier especie, en toda actividad comercial industrial, de servicios asimilables a tales, esparcimiento, servicios comprendidos en el Artículo 6º de la Ley N° 27.078 y modificatorias, servicios públicos explotados por entidades privadas, estatales, autárquicas y/o descentralizadas y/o de capital mixto que realicen actividades económicas en la jurisdicción municipal, que se desarrollen en forma total o parcial en locales, establecimientos, oficinas, unidades habitacionales y/o cualquier otro lugar, se encuentre dentro del Partido de Berazategui, aunque el titular del mismo por sus fines fuera responsable exento, se desarrolle en forma accidental, habitual, susceptible de habitualidad o potencial, aun cuando fuera ejercida en espacios físicos habilitados por terceros, y/o toda actividad de carácter oneroso que se ejerza en jurisdicción del municipio, realizada en espacio público o privado, se encuentren habilitados o no, se abonarán en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e higiene y Control de contaminación Potencial del Medio Ambiente los importes establecidos en la Ordenanza Impositiva.- El Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para determinar, en forma individual, grupal o genérica, aquellos contribuyentes individuales, o categorías de los mismos, que por su modalidad operacional desarrollen actividades en jurisdicción del municipio sin tener local o representación legal para su habilitación comercial, en atención a la habitualidad con la que se ejerzan tales actividades, cuando los destinatarios y/o beneficiarios de las mismas se encuentren radicados en el Partido de Berazategui.-

ARTICULO 8º: REEMPLAZASE el Artículo 104º de la Ordenanza N° 4.967 y modificatorias, por el siguiente:

ARTICULO 104º: A los fines de la liquidación del tributo, el contribuyente deberá presentar una declaración jurada anual, donde especificará la cantidad de metros de los elementos destinados a publicidad y/o propaganda, y que se encuentren comprendidos en el alcance del presente tributo, sin perjuicio de su registración en el Registro de Anunciantes y Cartelera de anunciantes publicitarios y propietarios de estructura. El Departamento Ejecutivo y/o la Autoridad de aplicación podrán determinar la forma, plazos y/o ampliar la información que deba declarar el contribuyente para el cálculo del tributo. Cuando el contribuyente y/o responsable no presentare la declaración jurada anual en los plazos y formas previstas por el Departamento Ejecutivo y/o la Autoridad de Aplicación, se podrá otorgar el plazo de 10 días para la regularización de los deberes formales omitidos. Verificándose la negativa al cumplimiento de las obligaciones formales y/o la presentación de pruebas que justifiquen la omisión, el Departamento ejecutivo y/o autoridad de aplicación podrá liquidar de oficio las obligaciones, no pudiendo ser el importe, menor al liquidado por los mismos conceptos para el periodo inmediato anterior. El valor obtenido según el procedimiento definido en el párrafo precedente y el criterio aplicado para su cálculo, deberán ser notificados al contribuyente y/o responsable, quién dentro del término de 10 días de notificado, podrá presentar la documentación que haga a su defensa. Transcurrido dicho plazo, el Departamento Ejecutivo y/o autoridad de aplicación dictarán resolución ratificando o rectificando el tributo liquidado. Cuando el contribuyente y/o responsable, en todo el proceso de liquidación de oficio de este tributo, no hubiere puesto a disposición del municipio la documentación que acredite las razones del incumplimiento o éstos fueren insuficientes para desvirtuar las actuaciones de la autoridad de aplicación,



se aplicará una multa por falta de presentación de declaración jurada del presente tributo, cuyo importe será establecido por la Ordenanza Impositiva Anual y se retirarán los elementos mediante el cual se efectúa la publicidad y/o propaganda, los cuales quedarán en poder de la municipalidad, hasta tanto no se regularice la situación. Los riesgos por deterioro y los gastos de traslado y estadía, como consecuencia de lo previsto en el párrafo precedente corren por cuenta del infractor, sin perjuicio de los recargos y sanciones previstos en el Artículo 29º de la presente norma. Para la aplicación de la sanción, será necesario intimar al contribuyente para que en el plazo de 10 días ejerza el derecho de defensa. Transcurrido dicho plazo, la autoridad de aplicación ratificará o rectificará el importe de la sanción.-

ARTICULO 9º: INCORPORASE a continuación del Artículo 122º de la Ordenanza N° 4.967 y modificatorias, el siguiente artículo:

De la liquidación y pago

ARTICULO 122º BIS: A los efectos de liquidar la tasa, el contribuyente deberá presentar una declaración jurada anual en las formas y plazos que a tal fin determine el Departamento Ejecutivo y/o autoridad de aplicación. Cuando el contribuyente y/o responsable no presentare la declaración jurada anual en los plazos y formas previstas por el Departamento Ejecutivo y/o Autoridad de Aplicación, se podrá otorgar el plazo de 10 días para la regularización de los deberes formales omitidos. Verificándose la negativa al cumplimiento de las obligaciones formales y/o la presentación de pruebas que justifiquen la omisión, el Departamento ejecutivo y/o autoridad de aplicación podrá liquidar de oficio las obligaciones, no pudiendo ser el importe, menor al liquidado por los mismos conceptos para el periodo inmediato anterior. El valor obtenido según el procedimiento definido en el párrafo precedente y el criterio aplicado para su cálculo, deberán ser notificados al contribuyente y/o responsable, quien dentro del término de 10 días de notificado, podrá presentar la documentación que haga a su defensa. Transcurrido dicho plazo, el Departamento Ejecutivo y/o la autoridad de aplicación deberán dictar resolución ratificando o rectificando el tributo liquidado. Cuando el contribuyente y/o responsable, en todo el proceso de liquidación de oficio de este tributo, no hubiere puesto a disposición del Municipio la documentación que acredite las razones del incumplimiento o éstos fueren insuficientes para desvirtuar las actuaciones de la autoridad de aplicación, se aplicará una multa por falta de presentación de declaración jurada del presente tributo, cuyo importe será establecido por la Ordenanza Impositiva Anual. Para la aplicación de la sanción, será necesario intimar al contribuyente para que en el plazo de 10 días ejerza el derecho de defensa. Transcurrido dicho plazo, la autoridad de aplicación ratificará o rectificará el importe de la sanción.

ARTICULO 10º: DEROGASE el TITULO NOVENO de la Ordenanza Fiscal N° 4.967 y modificatorias –DERECHOS DE EXPLOTACION DE CANTERAS, EXTRACCION DE ARENA, PEDREGULLO, CASCAJO, SAL Y OTROS MINERALES Y DEL SUBSUELO. Y los siguientes capítulos y artículos: Capítulo I, Artículo 126º; Capítulo II, Artículo 127º, Capítulo III, Artículo 129º, Capítulo IV, Artículo 130º y Capítulo V, Artículo 131º.-

ARTICULO 11º: REEMPLAZASE el Artículo 179º de la Ordenanza N° 4.967 y modificatorias, por el siguiente artículo:

De la liquidación

ARTICULO 179º: A los efectos de liquidar la tasa, el contribuyente deberá presentar una declaración jurada anual en las formas y plazos que a tal fin determine el Departamento Ejecutivo y/o autoridad de aplicación. Cuando el contribuyente y/o responsable no presentare la declaración jurada anual en los plazos y formas previstas por el Departamento Ejecutivo y/o la autoridad de aplicación, se podrá otorgar el plazo de 10 días para la regularización de los deberes formales omitidos. Verificándose la negativa al cumplimiento de las obligaciones formales y/o la presentación de pruebas que justifiquen la omisión, el Departamento Ejecutivo y/o autoridad de aplicación podrá liquidar de oficio las obligaciones, no pudiendo ser el importe, menor al liquidado por los mismos conceptos para el periodo inmediato anterior. El valor obtenido según el procedimiento definido en el párrafo precedente y el criterio aplicado para su cálculo, deberán ser notificados al contribuyente y/o responsable, quién dentro del término de 10 días de notificado, podrá presentar la documentación que haga a su defensa. Transcurrido dicho plazo, el Departamento Ejecutivo y/o la autoridad de aplicación deberán dictar resolución ratificando o rectificando el tributo liquidado. Cuando el contribuyente y/o responsable, en todo el proceso de liquidación de oficio de este tributo, no hubiere puesto a disposición del Municipio la documentación que acredite las razones del incumplimiento o éstos fueren insuficientes para desvirtuar las actuaciones de la autoridad de aplicación, se aplicará una multa por falta de presentación de declaración jurada del presente tributo, cuyo importe será establecido por la Ordenanza Impositiva Anual. Para la aplicación de la sanción, será necesario intimar la contribuyente para que en el plazo de 10 días ejerza el derecho de defensa. Transcurrido dicho plazo, la autoridad de aplicación ratificará o rectificará el importe intimado.-

ARTICULO 12º: DEROGASE el TITULO DECIMO NOVENO de la Ordenanza Fiscal N° 4.967 y modificatorias – Tasa por inspección y Contraste de pesas y Medidas y los Artículos 180º, 181º y 182º de la citada Ordenanza Fiscal.-

ARTICULO 13º: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 19 de Noviembre de 2025.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: CRA. ANDREA ALISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
19/11/2025

VISTO El Expediente N° 6893-HCD-2025; Ref. a: Sol. Declarar Vecinos Destacados de Berazategui a quienes participaron de los Juegos Bonaerenses 2025; Y

CONSIDERANDO

Que los Juegos Bonaerenses son impulsados por el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad Bonaerense, a través de la Subsecretaría de Deportes; Que se trata de la competencia deportiva y cultural más importante de la Provincia de Buenos Aires; La Delegación Berazateguense estuvo compuesta por 160 personas (entre ellos algunos con discapacidad y trasplantados), entre deportistas, técnicos, acompañantes y delegados municipales en la cual el Sr. Intendente Municipal, Dr. Juan José Mussi, entregó a cada integrante de dicha delegación la respectiva y especial Indumentaria, la cual ha permitido a los/as representativos locales destacarse entre todos los participantes; Los integrantes de esta delegación, participaron en las siguientes disciplinas:

- Atletismo: PCD Postas Femenino y Masculino, 100 metros y Motor (Movilidad Reducida), y Convencional.
- Natación: PCD, Trasplantados y Convencional.
- Tenis de Mesa: Intelectual Femenino Sub 18 Masculino +19.
- Tenis de Mesa Trasplantados.
- Futbol: 11 Sub 16 Masculino. Ajedrez, Judo. Beach Vóley Sub 18 Femenino Libre, Vóley Sub 16 Escolar Femenino.

Bonaerenses en Carrera y Bonaerenses en Carrera PCD

- Básquet: 3x3 Sub 18 Femenino Libre; Sub 13 Masculino Escolar, Sub 15 Femenino Escolar, Sub 15 Femenino Libre; y Sub 17 Femenino Libre.
- Hockey: Sub 16 y Sub 14 Masculino; Pádel y Lucha Olímpica.
- Patín Artístico: Softbol Sub 18 Femenino y Masculino Libre.
- Delegación de Cultura: Danzas folklóricas Sub 15, PCD y Adultos Mayores; Malambo; Teatro; Dibujo; Postre Adultos Mayores; Solista Vocal Sub 18; Objeto Artístico Sub 15, Pintura Adultos; y Freestyle Rap Sub 18.

Que los Deportistas Adultos Mayores: Truco, Tenis de Mesa Femenino, Tejo Femenino y Mixto, Pádel Femenino y Masculino, Pentatlón Masculino y Bonaerenses en Carrera; Que Berazategui tuvo una destacada participación ya que logró el 1º puesto en el Medallero con un total de 29 Medallas (15 de oro - 8 de plata - 6 de bronce); Que el Medallero de Berazategui Juegos Bonaerenses 2025 está compuesto por:

DEPORTES

Oro:

- Natación PCD 50 metros sub 16 femenino: Martina Valenzuela.
- Natación PCD 25 metros libres S3: Rafael Valenzuela.
- Atletismo Velocidad 100 metros PCD categoría PC 36 +16 masculino: Daniel Godoy.
- Taekwondo femenino 40 Kg. sub 13: Julieta Obarrio.
- Taekwondo masculino 60 Kg. sub 13: Ezequiel Ayala.
- Atletismo Lanzamiento de bala PCD categoría 34 sub 14 femenino: Sofía González.
- Atletismo Lanzamiento de bala PCD categoría PC 34 +16 femenino: Morena Mobiglio.
- Natación masculino 100 metros espalda sub 16: Francisco Romeu Ontiveros.
- Natación masculino 100 metros libres sub 14: Martiniano Corral.
- Natación masculino 100 metros mariposa sub 18: Lautaro Core.
- Tenis de mesa trasplantados: Magalí Herrera.
- Softbol femenino sub 18.
- Básquet masculino escolar U14.
- Hockey masculino sub 16.

Plata:

- Judo femenino -64 kg. sub 14: Sol Lukowiec.
- Natación masculino 100 metros libres sub 16: Joaquín Escudero.
- Natación masculino 100 metros pecho sub 16: Santiago Salas.
- Natación femenino 100 metros espalda sub 14: Amanda Levin.
- Natación masculino 100 metros pecho sub 18: Benjamín Benítez.
- Básquet femenino U15.
- Básquet femenino escolar U16.

Bronce:

- Judo femenino -48 Kg. sub 14 femenino: Dana González Véliz.
- Judo femenino -53 Kg. sub 14 femenino: Kiara Ibarra.



- Judo masculino -40 Kg. sub 14: Valentino Mateo Totorica.
- Atletismo Salto en largo PCD categoría C + 12 femenino: Verónica Ledesma.

CULTURA

Oro:

- Literatura cuento sub 15: Joaquín Mateos.

Plata:

- Danzas Folclóricas Malambo PCD: Franco Espíndola.

Bronce

- Stand up juvenil: Thomas Echeverry.
- Danzas Folclóricas Malambo sub 18: Antonio Petruccelli.

Total: 29 medallas.

- Oro: 15 (14 deportes, 1 cultura).
- Plata: 8 (7 deportes, 1 cultura).
- Bronce: 6 (4 deportes y 2 cultura).-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6773

ARTICULO 1º: DECLARASE Vecinos Destacados de Berazategui a quienes participaron en los Juegos Bonaerenses 2025, y especialmente a quienes forman parte del medallero bonaerense.-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente norma a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorables Concejos Deliberantes del ámbito bonaerense, a la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario, Recreación, Turismo y Deporte de la Municipalidad de Berazategui y a Entidades de Bien Público del Distrito.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 19 de Noviembre de 2025.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
19/11/2025

VISTO El Expediente N° 6915-HCD-2025; Ref. a: Sol. Modificación de Circulación Vehicular; Y

CONSIDERANDO

Que mediante nota recibida a fs. 1 por vecinos del Barrio La Porteña de Hudson, se dirigen a la Presidente del Honorable Concejo Deliberante de Berazategui Cra. Andrea Canestro, solicitando cambio de circulación para la calle 61 entre 156 “A” y 157 “A”; Que existe un proyecto de reorganización de tránsito y la necesidad de adecuar el sentido de circulación de las calles y atento a las inquietudes surgidas en reuniones entre los vecinos y docentes de la zona; Que se procedió a efectuar un análisis del tránsito en la zona comprendida por las calles 60, 156 “A”, 62 y 158; Que existen inconvenientes de circulación vehicular que se suceden periódicamente en las calles del lugar teniendo en cuenta sobre todo que existen varios establecimientos educativos contiguos; Que es preciso organizar la circulación a fin de brindar mayor seguridad a quienes concurren a los establecimientos educativos; Que surge la necesidad de establecer un ordenamiento de las normas de circulación de las citadas arterias; Que debe tratarse no solo el sentido de circulación de las arterias que conforman la citada zona, sino también las restricciones y prohibiciones en el estacionamiento y señalización; Que en definitiva la presente no representa nada más ni nada menos que una norma tendiente a mejorar y permitir una mejor distribución vehicular evitando concentraciones innecesarias de tránsito, traduciéndose en mayor seguridad para peatones, conductores particulares y de transporte público de pasajeros;

Que las modificaciones serían:

- Calle 61 entre 156 “A” y 157 “A” sentido único de circulación Oeste/Este.
- Prohibir el estacionamiento del lado Sur en la Calle 61 entre 156 “A” y 157 “A”.
- Prohibir el estacionamiento de ambas manos en Calle 61 entre 157 “A” y 158.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6774

ARTICULO 1º: MODIFICASE el sentido de circulación de la Calle 61, estableciendo un sentido único de Oeste a Este (de calle 156 “A” a 157 “A”), de la Localidad de Guillermo Enrique Hudson; prohibiéndose el estacionamiento del lado Sur en la Calle 61 entre 156 “A” y 157 “A”; y prohibiéndose además el estacionamiento de ambas manos en Calle 61 entre 157 “A” y 158.-

ARTICULO 2º: La implementación de este sentido único será señalizada de manera clara y visible en los tramos correspondientes, con la instalación de señales de tránsito y la adecuada señalización horizontal.-

ARTICULO 3º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo, a través de las áreas correspondientes, a llevar a cabo las adecuaciones necesarias en la infraestructura vial para garantizar la efectiva implementación de lo establecido en el Artículo 1º.-

ARTICULO 4º: Se realizarán campañas de concientización y divulgación para informar a la comunidad sobre los cambios en la circulación vehicular, en colaboración con medios de comunicación locales y otras plataformas.-

ARTICULO 5º: DEROGASE todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 6º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 19 de Noviembre de 2025.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
19/11/2025

VISTO El Expediente N° 4011-0015418-MB-2025 y Cuerpo 1 y 2-2025//6896-HCD-2025; Ref. a: Anteproyecto General de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2026; y

CONSIDERANDO

Que en la fundamentación del Proyecto de Presupuesto General para el Ejercicio Fiscal de 2026, el Departamento Ejecutivo expone respecto de las pautas generales en que se sustenta el mismo, a saber: Que se ha aplicado para la estimación de los recursos el criterio de prudencia y programación; Que los gastos se estimaron conforme las necesidades presupuestarias de cada una de las jurisdicciones para el cumplimiento de los distintos programas que llevan adelante, teniendo en consideración toda erogación eventual de la cual solamente se tenga conocimiento de la probabilidad de ocurrencia; Que el Presupuesto 2026 se enfoca en dos pilares fundamentales: Recursos de los que se estima dispondrá el Municipio durante el año 2026 y la forma en que éstos serán gastados. A continuación, se da un detalle de los Ingresos y los Gastos Presupuestados para el Ejercicio:

Ingresos

Ingresos Tributarios

El monto estimado de Coparticipación Ley N° 10.559 está en función a los valores percibidos al 30 de Septiembre de 2025 y proyectada para el Ejercicio 2026 obrando bajo el criterio de prudencia, exponiendo como cálculo estimativo la suma de \$ 59.052.060.388,98. De igual forma se procedió para el resto de los coparticipables, principalmente en lo que respecta al Fondo de Inclusión Social Ley 13850, Fondo para el Fortalecimiento de Recursos Municipales, Fondo Educativo Nacional, Descentralización Tributaria y Juegos de Azar.-

Ingresos No Tributarios

Los distintos rubros que lo componen han sido calculados, conforme al Artículo N° 16 del Decreto Provincial N° 2980/00, contemplando respecto a las Tasas por Alumbrado, Barrio, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios, la modificación de los montos a regir a partir del año 2026 y que fueran incorporados en la Ordenanza Impositiva.

Gastos

Los mismos han sido detallados conforme al Decreto N° 2980/00 que prevé clasificaciones del gasto por carácter institucional, por categoría programática, por objeto, por finalidad y función, por fuente de financiamiento y por su naturaleza económica.

Los gastos estimados para el año 2026 surgen del proyectado de los programas a realizar por las distintas Secretarías del Municipio.

Gastos en Personal

Las partidas destinadas al pago de haberes del Personal Municipal han sido calculadas tomando como base las remuneraciones de todas las categorías escalafonarias vigentes, incluyendo los aumentos otorgados por el



Departamento Ejecutivo a Julio de 2025.-

Bienes de Consumo y Servicios No Personales

Las previsiones realizadas responden a las posibilidades de financiamiento, en un marco del control del gasto y conforme a la necesidad de costear los insumos necesarios para cumplir los distintos servicios que presta el municipio. En base a lo expuesto han sido cuantificadas las actividades jurisdiccionales a través de los programas a efectos de cumplimentar las metas en cada caso, el gasto en bienes de consumo responde a estos objetivos para el año 2026. Los servicios no personales se racionalizaron para obtener el máximo rendimiento y el mínimo gasto. -

Servicio de la Deuda

Al respecto se ha cumplimentado con lo establecido por el Artículo 69º del Reglamento de Contabilidad previendo crédito para atender el servicio de la deuda consolidada con vencimiento en el Ejercicio 2026 por \$ 3.784.280.142,56 (PESOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 56/100).

Es necesario hacer mención que el Municipio se encuentra desarrollando una política de saneamiento del pasivo municipal tanto sea en instancia administrativa y/o judicial; Que por lo expuesto se estima cumplido lo determinado por el Artículo 31º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6775

ARTICULO 1º: APRUEBASE la Programación de los Recursos y el Presupuesto Analítico de Gastos, correspondiente al Ejercicio 2026, de conformidad a la Ley Orgánica de las Municipalidades, Reglamento de Contabilidad y los alcances del Decreto Provincial N° 2980/00 (RAFAM).-

ARTICULO 2º: ESTIMASE en la suma de \$ 147.306.205.436,24 (PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 24/100), el Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2026 destinado a la financiación del Presupuesto General de Gastos, de acuerdo al detalle obrante a Fs. 8 a Fs. 24 inclusive del Expediente N° 4011-0015418-MB-2025 y Cuerpo 1 y 2-2025//6896-HCD-2025, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3º: APRUEBASE la clasificación institucional de los recursos por rubros, por procedencia y por naturaleza económica de los mismos, de acuerdo al detalle obrante en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 4º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo en la situación prevista en los Artículos 67º y 68º en el Decreto Provincial N° 2980/00 a requerir financiamiento transitorio.-

ARTICULO 5º: FIJASE en la suma de \$ 147.306.205.436,24 (PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 24/100), el Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2026, conforme al detalle obrante a Fs. 45 hasta Fs. 337 inclusive del Expediente N° 4011-0015418-MB-2025 y Cuerpo 1 y 2-2025//6896-HCD-2025, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 6º: APRUEBASE la clasificación institucional de los gastos por categorías programáticas, por objeto del gasto hasta nivel de partida principal, por finalidades y funciones, por fuente de financiamiento y por naturaleza económica de los mismos, de acuerdo al detalle obrante en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 7º: APRUEBASE la apertura de los créditos fijados por la presente Ordenanza, de acuerdo con los anexos que forman parte de la misma, a nivel de partida principal y en las categorías de Programas, Actividad Central, Actividad Específica y Partidas no Asignables a Programas.

ARTICULO 8º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a distribuir los créditos referidos en el artículo precedente, hasta el nivel de desagregación que estime pertinente, según los clasificadores presupuestarios vigentes, por aplicación del Decreto Provincial 2980/00.-

ARTICULO 9º: APRUEBASE las Planillas Analíticas de Cargos y Asignaciones por Categorías Programáticas, obrantes a Fs. 430 hasta Fs. 516 inclusive del Expediente N° 4011-0015418-MB-2025 y Cuerpo 1 y 2-2025//6896-HCD-2025, que forman parte de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 10º: ESTABLEZCASE el sueldo mínimo para los agentes municipales mayores de 18 Años de edad, que cumplen horario normal completo de la Administración Municipal, correspondiente al agrupamiento Administrativo, Clase III, de 30 hs., en el monto de \$ 375.135,26 (PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON 26/100), el importe consignado en el presente artículo

tiene vigencia desde del 1º de Julio de 2025 (Artículo 65º del Reglamento de Contabilidad), y podrá incrementarse en el porcentaje que considere el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 11º: ESTABLEZCASE como base para la determinación de las remuneraciones establecidas en los Artículos 92º y 125º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el sueldo mínimo vigente al 1º de Julio de 2025 para el Personal Administrativo Clase III en el régimen horario de 40 horas semanales en \$ 500.181,09 (PESOS QUINIENTOS MIL CIEN-TO OCIENTA Y UNO CON 09/100).-

ARTÍCULO 12º: El Personal Superior y Jerárquico que, por razones de servicio deba cumplir en forma habitual, como mínimo 10 (Diez) horas semanales de labor fuera del horario habitual del servicio respectivo, percibirá una Bonificación Especial por Dedicación Exclusiva de hasta el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del sueldo básico, Bonificación por Antigüedad y todo otro concepto sujeto a aportes previsionales.-

ARTÍCULO 13º: El Personal Profesional transferido por Ley N° 9.347, cuya condición de revista al 31/12/79, fuera el Régimen de la Carrera Profesional Hospitalaria (Ley 7.878 y sus modificaciones) serán retribuidos conforme al Artículo 9º del Decreto N° 2004/79.-

ARTÍCULO 14º: Se establece un suplemento especial al personal que por tareas de mayor responsabilidad puedan exceder el marco fijado por el nomenclador de cargos y funciones de acuerdo a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo y convalidase lo actuado al respecto hasta la fecha.-

ARTICULO 15º: ESTABLEZCASE la vigencia de Bonificaciones, compensaciones y/o suplementos que por la presente quedan supeditadas por las facultades conferidas al Departamento Ejecutivo en mérito de las previsiones del Artículo 6º de la Ley N° 14.656 y convalidase lo actuado al respecto hasta la fecha.-

ARTICULO 16º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a reformar las Partidas de Gastos al personal en función de los ajustes Salariales que se dispongan. El Departamento Ejecutivo con el alcance de la Ley 14.656 y la Sección III del Régimen Supletorio de Empleo Municipal determinará por vía reglamentaria las nóminas salariales y el escalafón del personal de planta permanente y transitoria.-

ARTÍCULO 17º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a modificar el Cálculo de Recursos y el Presupuesto General de Gastos cuando se produzcan mayores ingresos en concepto de:

- a) Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales hasta los importes comunicados y no considerados en el Cálculo de Recursos vigente y que correspondan al ejercicio.-
- b) Excedentes de recaudación de recursos ordinarios no afectados, o creación de nuevos tributos cuando la Ordenanza que los crea no haya previsto la pertinente adecuación presupuestaria.-
- c) Fondos Afectados recibidos del Gobierno Nacional o Provincial y/u otros Organismos Nacionales o Internacionales hasta los importes comunicados y no considerados en el Cálculo de Recursos vigente y que correspondan al ejercicio.-
- d) Empréstitos obtenidos del Gobierno Nacional, Provincial y/o Entidades Financieras y/o Bancarias Nacionales y/o Internacionales.-

ARTICULO 18º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo con carácter general (Artículo 119º de la Ley Orgánica de las Municipalidades) a disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias pudiendo efectuar adaptaciones, creaciones, modificaciones o bajas, a la totalidad de la estructura programática, a las unidades ejecutoras y a las Partidas del Presupuesto de Gastos y al Cálculo de Recursos del ejercicio que involucren recursos y gastos corrientes y de capital.-

ARTICULO 19º: Los Actos Administrativos que dicte el Departamento Ejecutivo en uso de las facultades concedidas por los Artículos 17º y 18º de la presente Ordenanza, integrarán la documentación de la Rendición de Cuentas Anual al Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 20º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a transferir entre finalidades del presupuesto de gastos diferentes cargos, conforme a las necesidades que requiere para el cumplimiento de cada programa dictando a tal fin el acto administrativo que corresponda.-

ARTICULO 21º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a modificar la Planta de Personal Permanente y Transitorio Vigente, en la medida que los cargos que se creen representen un monto igual o menor al de los cargos o conjunto de cargos que se supriman, las diferencias entre las supresiones y creaciones que se dispongan constituirán la racionalización que el Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante impulsen en forma conjunta o individual.-

ARTICULO 22º: Visto los términos de la Ley N° 11.757 (Derogada por la Ley 14.656), se consideran alcanzados por los mismos, en cuanto a lo estipulado en los Artículos N° 14º Inc. b), c), e), g) e Inc. p), Artículo N° 19º y Artículo N° 22º al personal excluido en el Artículo 2º de la misma Ley y convalidase lo actuado hasta la fecha. Por cada año de antigüedad



dad en la Administración Pública Municipal se computará un uno por ciento de valor de las unidades retributivas asignadas a nivel respectivo en conceptos de bonificación por antigüedad. Facultase al Departamento Ejecutivo a extender la asignación de cualquier adicional/Bonificación remunerativo que se otorgue al personal de planta permanente al comprendido en el Capítulo II de la Ley N° 14.656 y convalidase lo actuado al respecto hasta la fecha.

ARTICULO 23º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a producir las adecuaciones presupuestarias que correspondan, de producirse modificaciones a la Ley N° 11.757 (Derogada por la Ley 14.656), referente al Régimen laboral para el personal municipal.-

ARTICULO 24º: Las subjurisdicciones que excedan los límites fijados en materia de crédito presupuestario a nivel de partida principal y/o partidas parciales, solo podrán compensar tales excesos con ahorros que se registren en otras partidas principales y/o partidas parciales de la misma Subjurisdicción o en partidas de otras subjurisdicciones, con acuerdo de los titulares de las mismas. Verificados los ahorros mencionados, el Departamento Ejecutivo, previa intervención de la Secretaría de Economía, podrá dictar la respectiva norma de adecuación. El Departamento Ejecutivo, procederá a la reestructuración programática que considere pertinente por caducidad de los programas o imposibilidades contingentes de realización.-

ARTICULO 25º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a celebrar contratos de locación de obras, servicios e inmuebles (Artículo 156º, Inciso 7 LOM) que supere el Ejercicio Contable hasta finalizar el presente mandato del Departamento Ejecutivo; Convalidase lo actuado hasta la fecha.-

ARTICULO 26º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a celebrar contratos de locación de obra y/o servicios con profesionales comprometiendo fondos de más de un Ejercicio Contable, y que las secretarías solicitantes declaren la incompetencia del área en conjunto con el Sr. Intendente. En tales casos, el Departamento Ejecutivo deberá formular anualmente las pertinentes reservas de crédito en los presupuestos.-

ARTICULO 27º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a formalizar convenios financieros bajo la modalidad de Leasing, mediante entidades financieras, bancas provinciales, nacionales y/o internacionales.-

ARTICULO 28º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a la reglamentación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 29º: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 19 de Noviembre de 2025.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: CRA. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

COPIA FIEL
Digitalizado
19/11/2025
Rodolfo Aguilar

VISTO El Expediente N° 4011-5413-MB-1995-Alc.157//6918-HCD-2025; Ref. a: Sol. Renovación de la Concesión de la Línea 619 (Prorroga); y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ordenanza N° 5390 se autorizó al Departamento Ejecutivo a celebrar el contrato de Prorroga por un período de 10 años, a favor de la empresa MICRO OMNIBUS QUILMÉS S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA con CUIT 30-52276217-9; Que oportunamente se celebró el Contrato de Prorroga de Concesión por diez años para continuar brindando el servicio de transporte público comunal de pasajeros Línea 619; Que la peticionante ha demostrado, durante el tiempo en que se ha desempeñado como concesionaria, poseer idoneidad técnica y capacidad económica y financiera suficiente acorde con el servicio público que presta; Que las particularidades propias del transporte automotor de pasajeros, conllevan a la empresa prestadora a una importante inversión en bienes de uso acorde a lo establecido por el Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires en cuanto a la antigüedad de las unidades de automotores; Que mediante Ordenanza Municipal N° 6760 sancionada el 09 de Octubre de 2025, se ha aprobado el refuerzo del recorrido comunal de dicha Línea; Que la concesión actual se encuentra vigente hasta el día 14 de Diciembre de 2025 según contrato oportunamente celebrado en el marco de la Ordenanza N° 5390, por lo que la solicitud de renovación ha sido presentada en tiempo y forma; Que teniendo en cuenta lo arriba expresado y a los fines de posibilitar brindar este servicio imprescindible, junto al proceso continuo de reinversión que deriva en la mayor eficacia de las unidades, correspondería otorgarse el plazo de la renovación de la concesión por el mismo período otorgado oportunamente mediante Ordenanza N° 5390.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6776

ARTICULO 1º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a suscribir el respectivo Contrato de Prorroga de Concesión por 10 años para continuar realizando Transporte Público de Pasajeros, a favor de la Empresa Microómnibus Quilmes Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera bajo el Número de Línea Comunal N° 619.-

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 19 de Noviembre de 2025.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
19/11/2025

VISTO El Expediente N° 6921-HCD-2025; Ref. a: Sol. Declarar de Interés Municipal la 6º Marcha del Orgullo de Berazategui; y

CONSIDERANDO

Que mediante nota recibida a fs. 1 por la comisión Organizadora de la Marcha del Orgullo lésbico, gay, bisexual, travesti, transexual, intersexual y queer (LGBTIQ+) se dirigen a la Presidenta del Honorable Concejo Deliberante, Cra. Andrea Elisabet Canestro donde solicitan Declarar de Interés Municipal la 6º Marcha del Orgullo de Berazategui que se realizará el día sábado 13 de Diciembre del corriente año, con un recorrido desde la plaza "Julia Copello de Tiscornia" hasta la plataforma ubicada en Av. 14 y Paseo Roberto Lacquanitti; Que las organizaciones que componen la Comisión Organizadora de la Marcha del Orgullo LGBTIQ+ de Berazategui (C.O.M.O.) se reunen meses previos para contribuir, sin ningún fin de lucro, a su planificación y desarrollo desde el año 2019. La misma está conformada por las siguientes organizaciones políticas, sociales y civiles: ATTTA Berazategui, Kolina, Peronismo Militante, Descamisados, Merendero Lo de Mariela, Agrupación Mariela Muñoz, Unión de Estudiantes Secundarios (UES), Conurgay, La Cámpora; Que dicha convocatoria se efectúa en vísperas de la Marcha del Orgullo Nacional N° 34, que se celebró el día 1 de noviembre bajo la consigna "Frente al odio y la violencia, más orgullo y unidad"; Que en este 2025 se cumplen 6 años ininterrumpidos de celebración y realización de la Marcha del Orgullo en Berazategui, consolidándose institucionalmente y siendo reconocida no solo en los distritos vecinos, sino en toda la Provincia de Buenos Aires; Que la Marcha propone generar un acto de visibilidad, a partir de la celebración de la libertad y la diversidad en el ámbito de una manifestación pública, política y ciudadana de la democracia, que invita al colectivo LGBTIQ+ junto a toda la comunidad de Berazategui a la participación para construir una sociedad más justa, equitativa e igualitaria; Que la 6º Marcha del Orgullo de Berazategui se realizará bajo la consigna "Con el objetivo de visibilizar los constantes ataques que sufren las diversidades y disidencias", en un contexto que se agrava por la legitimación de los mismos por parte del Estado Nacional; Que Argentina tuvo un claro posicionamiento respecto de la ampliación de derechos de la comunidad LGBTIQ+, reconociendo el matrimonio y las familias constituidas por parejas del mismo género, respeto a la identidad sexual de las personas trans, el derecho al cambio legal de género y nombre, tratamientos hormonales y quirúrgicos, posicionamiento que es totalmente dinámico dependiendo del gobierno de turno; Que la coyuntura política, una vez más obliga a dejar de seguir exigiendo nuevas libertades y derechos, para concentrar los esfuerzos en defender los ya adquiridos y conquistados, nuevamente amenazados por el gobierno de turno, encabezado por el Presidente de la Nación, Javier Milei y sus funcionarios; Que el gobierno nacional difunde constantemente a través de sus funcionarios discursos de odio contra la comunidad LGBTIQ+, legitimando e incentivando actos discriminatorios y ataques de odio; Que el poder ejecutivo disolvió el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidades de la Nación y desmanteló las políticas públicas para la prevención, el abordaje y la erradicación de la violencia por motivos de género, orientación sexual e identidad de género, tales como la línea 144; Que el gobierno nacional disolvió el INADI (Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo) creado en el año 1995, con la tarea de proponer medidas concretas contra la discriminación, recibir denuncias y dar patrocinio gratuito, dejando a la población LGBTIQ+ sin un instrumento para combatir los discursos de odio y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género; Que entre los despídos masivos en distintas dependencias del Estado Nacional, se encuentran los despídos de trabajadores que cumplen con el cupo laboral travesti-trans, dictado a través de la ley 27.636 de Promoción del Acceso al Empleo Formal para las Personas Travestis, Transexuales y Transgénero "Diana Sacayán-Lohana Berkins", siendo un incumplimiento sistemático de las obligaciones del Estado argentino al ser desconocida por esta gestión dicha ley; Que se sigue preguntando "¿Dónde está Tehuel de la Torre?", el joven trans desaparecido en el año



2021 mientras buscaba empleo, quien fue víctima de un crimen de odio por identidad de género y al momento solo hay un condenado a prisión perpetua por su asesinato; Que en Febrero de este año se realizó una multitudinaria Marcha Federal del orgullo antifascista y antirracista LGB-TIQ+, como respuesta al discurso odiante del Presidente Javier Milei en el Foro de Davos, en Suiza; Que el día 11 de Octubre del corriente año se cumplieron 10 años del travesticidio de Diana Sacayán, militante por los DDHH e impulsora de la Ley de Identidad de género.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6777

ARTICULO 1º: DECLARASE de Interés Municipal, Cultural y Social la 6º Marcha del Orgullo de Berazategui que se realizará el día 13 de Diciembre del corriente año con un recorrido desde la plaza "Julia Cope llo de Tiscornia" hasta la plataforma ubicada en Av. 14 y Paseo Roberto Lacquanitti.-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente Ordenanza a las Honorable s Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, al Ministerio de Mujeres, Políticas de Genero y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorables Concejos Deliberantes y Concejos Escolares del ámbito bonaerense, a la Subsecretaría de Genero y Diversidades de la Municipalidad de Berazategui, a todas las Organizaciones Políticas, Sociales y Civiles y a las agrupaciones Kolina, Peronismo Militante, Identidad, Descamisados, La Cámpora, Agrupación Mariela Muñoz, Movimiento Evita, Igualar, Unidos por la Diversidad, Lealtad, La 13 de Abril, Merendero Lo de Mariela, Somos Barrios de Pie, Asociación Travestis Transexuales Transgénero Argentina (ATTTA) y a Entidades de Bien Público del Distrito de Berazategui.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 19 de Noviembre de 2025..-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
19/11/2025

- Concretó el Cuarto Puesto en el Master Final Selectivo de Menores en el Torneo realizado en la Provincia de Buenos Aires, ciudad de Tortuguitas, organizado por la Asociación de Pádel Argentina (APA) segunda fecha 2025 categoría Sub 12 A.

- Tiene el Quinto Puesto en el Argentina Pádel Club Ranking puesto individual categoría Sub 12 A.-

Que participó en el Torneo Nacional FIP PROMISES TOUR, PREMIUM APA CENTER (del 17 al 19 de Octubre) en la Ciudad de Pilar, Provincia de Buenos Aires y los días 1, 2 y 3 de Noviembre participará en el Argentina Pádel Club NEXT GEN de la ciudad de Colón, Entre Ríos; Que resultan sus expectativas continuar en forma constante su participación en los Torneos Nacionales e Internacionales de Menores y a su vez, competir en todos los torneos que permitan crecer como deportista profesional del pádel; Que su próximo objetivo es integrar, el año entrante, el Seleccionado Nacional Sub 14 de Pádel.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

R E S O L U C I O N N° 93

ARTICULO 1º: El Honorable Concejo Deliberante de Berazategui manifiesta su reconocimiento al vecino Simón Bautista Klier, por su labor y logros deportivos obtenidos y por representar a la Ciudad de Berazategui.-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente norma a las Honorable s Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorables Concejos Deliberantes del ámbito bonaerense, y a Entidades de Bien Público del Distrito.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Noviembre de 2025.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
06/11/2025

VISTO El Expediente N° 6899-HCD-2025; Ref. a: Sol. Repudio al desfinanciamiento de las Escuelas Técnicas; Y

CONSIDERANDO

Que mediante nota recibida a fs. 1 a la 5 por integrantes de los equipos de conducción de Escuelas de Educación Secundaria Técnica y Agraria, centros de formación Profesional y Laboral, Centro de Educación Agraria e Institutos Superiores de Formación Técnica y Docente del Distrito y SUETRA (Sindicato Unido de Educadores Técnicos de la República Argentina), se dirigen a la Presidenta del Honorable Concejo Deliberante, Cra. Andrea Elisabet Canestro donde solicitan Repudio al Desfinanciamiento de las Escuelas Técnicas; Que en el año 2024, el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2025, manifestaba: En el marco de emergencia pública declarada por el Artículo 1º de la Ley 27.742 de Bases y Puntos de partida para la Libertad de los Argentinos, suspéndase para el ejercicio 2025 el cumplimiento del Artículo 9º de la Ley 26.206 de Educación Nacional y sus modificatorias, de los Artículos 5º, 6º y 7º, de la Ley 27.614 de Financiamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, del Artículo 52º de la Ley 26.058 de Educación Técnico Profesional y del Inciso 1 del Artículo 4º de la Ley 27.565 del Fondo Nacional de Defensa; Que el gobierno nacional, cada vez avanza más con los recortes en materia educativa, ciencia y tecnología. En el Proyecto de Ley de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, en su Artículo 30º indica:

ARTÍCULO 30: Deróganse a partir del ejercicio fiscal 2026 las siguientes disposiciones legales:

- a) El artículo 9º de la Ley 26.206 de Educación Nacional y sus modificatorias;
- b) Los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley 27.614 de Financiamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- c) El artículo 52º de la Ley 26.058 de Educación Técnico Profesional;
- d) El Inciso 1 del artículo 4º de la Ley 27.565 del Fondo Nacional de Defensa.

Que las disposiciones legales y reglamentarias dictadas en virtud de las normas aquí derogadas, quedarán, asimismo sin efecto a partir del ejercicio fiscal 2026; Que lo anterior configura, un grave atropello a la Educación Pública en General y en particular a la Educación Técnico Profesional, ya que la Ley 26.058 en su Artículo 52º indica: Créase el Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional que será financiado con un monto anual que no podrá ser inferior al CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%) del total de los Ingresos Corrientes previstos en el Presupuesto Anual Consolidado para el Sector Público Nacional,

- RESOLUCIONES (EXTRACTADAS)

VISTO El Expediente N° 6882-HCD-2025; Ref. a: Sol. Declarar Vecino Destacado a Simón Bautista Klier; Y

CONSIDERANDO

Que el joven Simón Bautista Klier nació el 4 de Marzo del año 2013, teniendo en la actualidad la edad de 12 años; Que nació en la Clínica Trinidad de Quilmes y residió toda la vida en la ciudad de Berazategui, siendo su familia oriunda de esta ciudad también; Que Simón Bautista Klier reside junto a su familia en Berazategui y es alumno de la Escuela Manuel Estrada cursando primer año del secundario; Que comenzó a entrenar y jugar pádel a los 7 años de edad en el Club Sport 7 sito en la calle 7 y 108 de Berazategui; Que rápidamente sintió la pasión por el deporte y decidió comprometerse con entrenamientos de alto rendimiento para participar de torneos y competencias en todo el país representando siempre con orgullo a la ciudad de Berazategui; Que se encuentra federado en los circuitos APA, FIP, APT, FAP, PAF, JPQ y FEJUBA; Que las categorías en las que participa este año son SUB 12 A MENORES y 5ta CABA LLEROS; Que actualmente entrena en la Ciudad de La Plata en la sede de LV Entrenamientos donde realiza entrenamiento físico 3 veces por semana por 2 horas y entrenamiento de pádel 5 veces por semana 3 horas al día; Que además realiza un plan alimentario nutritivo supervisado por nutricionistas y controles médicos de fuerza, salto, movilidad y velocidad cada 6 meses; Que participa en torneos nacionales viajando a lo largo y ancho del país representando a Berazategui; Que para poder realizar esta actividad deportiva cuenta con el apoyo de su familia que lo traslada en forma diaria a sus entrenamientos y acompaña en cada viaje y torneo; Que dentro de sus logros deportivos se destacan:

- Obtuvo el Primer Puesto resultando Campeón Selectivo de Menores en el Torneo realizado en la Provincia de Santa Fe organizado por la Asociación de Pádel Argentina (APA) segunda fecha 2025 categoría Sub 12 A.
- Resultó Sub Campeón Selectivo de Menores en el Torneo realizado en la Provincia de Córdoba, ciudad de Río Cuarto organizado por la Asociación de Pádel Argentina (APA) tercera fecha 2025 categoría Sub 12 A.



que se computarán en forma adicional a los recursos que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología tiene asignados a otros programas de inversión en escuelas. Este Fondo podrá incorporar aportes de personas físicas y jurídicas, así como de otras fuentes de financiamiento de origen nacional o internacional; Que el mismo tiene como objetivo financiar, entre otra cosas, el equipamiento para los entornos formativos, el material para los proyectos de los estudiantes, la construcción, ampliación y refacción de infraestructura de las instituciones, así como la consolidación de diferentes programas de acompañamiento para el avance de las trayectorias educativas y su finalización, de la Educación Profesional Secundaria para la revinculación de adolescentes que se desvincularon del sistema educativo, etc.- Que esto configura un nuevo atropello a la educación en general y la Educación Técnica y Agraria, a la Formación Profesional y Laboral, a la Educación Superior de Formación Técnica entre otras; Que de prosperar el Proyecto de Presupuesto citado, la Educación Técnico Profesional correrá un serio riesgo ya que se retrocederá más de 20 años, en los que se dio un alto crecimiento de matrícula en estas instituciones, esto además deja en claro que el estado nacional también se desentiende de la producción nacional, ya que sin profesionales técnicos no sería posible llevar adelante ningún proyecto de producción de bienes o servicios.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

R E S O L U C I O N N° 94

ARTICULO 1º: DIRIGIRSE al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Capital Humano, Secretaría de Educación; a los efectos de manifestar el más enérgico y profundo repudio al Desfinanciamiento de las Escuelas Técnicas.-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente norma a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorables Concejos Deliberantes del ámbito bonaerense, a Organizaciones Gremiales, Sociales y Educativa del Orden Nacional y Provincial, a Jefatura Distrital, al Honorable Consejo Escolar de Berazategui, y a Entidades de Bien Público del distrito.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Noviembre de 2025.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
06/11/2025

VISTO El Expediente N° 6911-HCD-2025; Ref. a: Sol. Informe sobre Jornadas de Castración; Y

CONSIDERANDO

Que mediante nota recibida a fojas 1 por Zulma Villafaña (D.N.I. 26.457.154), se dirige a la Sra. Presidente del Honorable Concejo Deliberante Cra. Canestro Andrea Elisabet, donde solicita Informe sobre Jornadas de Castración; Que el Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires (CVPBA) expresa su profunda preocupación y rechazo ante las castraciones masivas ilegales de animales que se vienen realizando en la provincia; Que las castraciones ilegales, sin supervisión veterinaria y en condiciones insalubres, ponen en riesgo la salud animal y la salud pública. "Como profesionales de la salud animal, nos vemos obligados a denunciar estas prácticas inaceptables que atentan contra el bienestar animal y la salud pública", afirmó Osvaldo Rinaldi, Presidente del CVPBA, por lo que "instamos a las autoridades competentes a tomar medidas inmediatas para erradicar estas prácticas ilegales"; Que en los últimos tiempos se presencia como las redes sociales se convirtieron en una vidriera de prácticas que nada tienen que ver con el ejercicio profesional responsable y el respeto a los animales. Incluso algunas organizaciones protecciónistas y ONGs que promueven castraciones masivas bajo propósitos nobles, terminan siendo cómplices de prácticas totalmente alejadas de la responsabilidad de prácticas de salud; Que resulta obvio mencionar que no se pueden llevar a cabo cirugías en casas particulares ni en lugares que no se encuentran aptos. Además, en medicina veterinaria, al igual que en humanos, no es posible establecer un tiempo limitado para llevar a cabo la cirugía, como si se tratase de una cadena de ensamblaje. Los avances en la medicina veterinaria y en los distintos ámbitos imponen respetar a los animales como seres sintientes, por lo que castrar en esos lugares constituye un acto de maltrato y crueldad animal; Que por todo esto, el Colegio está discutiendo en la Corte Provincial estas situaciones, persiguiendo que la normativa vigente se cumpla pero que primordialmente se respeta el conocimiento adquirido por los profesionales en las Universidades, de una correcta y ética práctica profesional, garantizando el cuidado de la salud y bienestar de los animales; Que el Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires (CVPBA) reafirma su compromiso contra el maltrato animal, salud pública, y el ejercicio ético de la

profesión. En este sentido, resulta fundamental destacar la importancia de la participación responsable de los veterinarios en las castraciones para el control de la población de perros y gatos, siempre dentro del marco de la normativa vigente. El CVPBA lleva a cabo una constante reflexión interna, con el objetivo de fortalecer la profesión y asegurar su ejercicio con los principios éticos que la rigen; Que frente a la necesidad de castraciones para el control poblacional, algunos veterinarios han realizado este tipo de trabajo de manera ilegal, incumpliendo el reglamento ético del Colegio. La participación de veterinarios en castraciones clandestinas constituye una falta ética y legal que impacta negativamente tanto en la sociedad como en la profesión. Estas prácticas no reguladas comprometen el bienestar animal y la salud pública, dejando mal posicionada a la profesión veterinaria. Por no llevarse a cabo en lugares habilitados, estos actos se consideran como maltrato y crueldad animal conforme a la Ley Nacional 14.346. Además, la Ley Provincial 10.526 establece que todo - establecimiento donde se practique la medicina veterinaria debe estar previamente habilitado; Que la Ley Provincial 13.979 dispone que las castraciones quirúrgicas masivas deben llevarse a cabo en centros de zoonosis y/o antirrábicos municipales o provinciales. Estas disposiciones son complementadas por el Decreto Nacional 1088/2011, que exige la colaboración de gobiernos, facultades, colegios profesionales y ONGs para garantizar la correcta implementación de estas campañas; Que los incumplimientos a estas normas constituyen graves faltas éticas, ya que el código establece que los veterinarios deben respetar las leyes vigentes; Que el CVPBA trabaja activamente para garantizar el cumplimiento de estas normativas y ha actuado con firmeza frente a casos de incumplimiento. Durante los últimos meses del año 2024, se trataron dos casos específicos:

Caso 1-Caso Buren: El Tribunal de Disciplina del Colegio sancionó a un veterinario con multa y suspensión de un año en la matrícula por reincidir en infracciones al Código de Ética, relacionadas con castraciones ilegales.

Caso 2-Caso Cayol: La Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de La Plata ratificó una sanción impuesta por el Tribunal de Disciplina confirmando la multa aplicada a un profesional matriculado por participar en castraciones clandestinas, validando el procedimiento y los argumentos del Tribunal.-

Que estas resoluciones evidencian que el Colegio no solo participa activamente desde la difusión y junto a sus inspectores en detener prácticas ilegales que pongan en riesgo el bienestar animal y la salud pública, sino que también pone la mirada incluso en las acciones de sus propios matriculados para ejercer la potestad de sancionar las conductas que se alejen del desempeño ético y legal de la veterinaria; Que como profesionales de la salud animal, los veterinarios tienen la obligación de garantizar el bienestar de los animales, prevenir el maltrato y proteger la salud pública; Que participar en prácticas clandestinas es incompatible con estos principios y afecta gravemente la confianza de la sociedad en dicha profesión; Que es importante destacar que la postura del CVPBA no es contra las castraciones gratuitas, sino contra las castraciones ilegales. Por el contrario, el colegio respalda estas campañas como una herramienta eficaz para el control poblacional de animales, siempre que se realicen en un entorno regulado y cumpliendo con las normas establecidas; Que el Colegio continuará trabajando para regularizar estas prácticas, reforzar los valores éticos de la profesión y promover una colaboración efectiva entre instituciones, profesionales y la sociedad en general. Juntos, se puede construir una profesión más ética, responsable y comprometida con el bienestar colectivo.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

R E S O L U C I O N N° 95

ARTICULO 1º: El Honorable Concejo Deliberante de Berazategui expresa el más enérgico repudio a las castraciones ilegales sin supervisión de médicos veterinarios matriculados, y en condiciones insalubres que ponen en riesgo la salud y bienestar animal.-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente norma a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, al Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires, al Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires (CVPBA), a todos los Honorables Concejos Deliberantes del ámbito bonaerense, a todas las Veterinarias y Entidades de Bien Público del Distrito de Berazategui.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 19 de Noviembre de 2025.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
19/11/2025